

AÑO CIX - N° 28.613
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 21 de SEPTIEMBRE de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 23
Resoluciones Pág: N° 23

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 37
Citaciones - Interior Pág: N° 37

Sección General

Licitaciones Pág: N° 39
Convocatorias Pág: N° 39

Partidos Políticos Pág: N° 41
Edictos Municipales Pág: N° 46

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 46
Avisos varios Pág: N° 51



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Pocard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley 6615

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan Con Fuerza de

Ley

VOTO JOVEN

ARTÍCULO 1º: El objeto de esta ley es incorporar el goce de los derechos políticos de los jóvenes que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, quienes podrán ejercerlo de manera facultativa en todos los comicios para todos los cargos electivos que se convoquen en la provincia de Corrientes, conforme la Constitución de la Provincia de Corrientes y las leyes.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCANSE los artículos: 1º, 12 inciso a), 25 segundo párrafo del Código Electoral de la Provincia de Corrientes-Decreto Ley Nº 135/2001 y con las modificaciones introducidas por leyes provinciales Nros, 5.846, 6.050 y 6.217, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º. **Electores.** Son electores provinciales los ciudadanos, nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciséis años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.”

“Artículo 12. **Deber de votar.** (...).

Quedan exentos de esa obligación:

a) Los mayores de setenta (70) años y menores de dieciocho (18) años de edad”.

“Artículo 25. **Impresión de listas provisionales** (...)

En las listas serán incluidas las novedades registradas en las oficinas de Registro Civil en todo el país hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elección así como también las personas que cumplan dieciséis años de edad hasta el mismo día del comicio”.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dr. Néstor Pedro Brailard Pocard

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 188

Corrientes, 2 de febrero de 2022

Visto:

El expediente Nº000-11-01-00013/2022, caratulado: “MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-MINISTRO SECRETARIO GENERAL S/ CONSTITUCION DE FONDO ESPECIAL P/ LOS CARNAVALES CORRENTINOS 2022”, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la incorporación de fondos, como así también, la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 07-Ministerio Secretaria General, Unidad de Organización 15-Secretaria General, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$ 140.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, que será destinado a atender gastos que emerjan de la realización de los Carnavales Correntinos 2022, tales como montaje de infraestructura, palcos y tribuna, audio unificado, baños químicos con servicio de desagote y limpieza, y carros de sonido; y que se llevará a cabo en el Cosmódromo Nolo Alias de la Ciudad de Corrientes, durante el mes de febrero de 2022.

Que a fs. 01 obra solicitud del Ministro Secretario General en el que expresó los fundamentos del pedido del fondo especial solicitado y agregó a fs. 02 comprobante de modificación presupuestaria por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$

140.000.000,00); a fs. 03/04 la Dirección de Administración y Personal del citado Ministerio emitió el informe técnico contable en el que indicó el trámite a seguir en autos y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 05 y vta. intervino la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del citado Ministerio a través del Dictamen Nº 4 de fecha 19 de enero de 2022, en el que opinó en sentido favorable a la prosecución del trámite.

Que a fs. 06 el Ministro Secretario General remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en cumplimiento del trámite normado para el caso, y en consecuencia intervinieron, a fs. 07/08 la Contaduría General de la Provincia quien a través de los Informes Nº 31/2022 y Nº 32/20 de fecha 28 de enero de 2022, efectuó un análisis de lo actuado sin formular objeciones, y a fs. 09 se expidió en igual sentido la Tesorería General de la Provincia; a fs. 12 la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió respecto del trámite presupuestario; y a fs. 13 y vta. la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Nº 00050 de fecha 3 de enero de 2022, en el que auspicio el dictado del presente decreto.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.594 de Presupuesto de 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en los artículos 5º inciso b; 6º inciso e; II, 12 y 26, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; así como también en lo previsto en los artículos 23, 28, y 29 inciso b, puntos 1, 3, 4, y 5 del mencionado instrumento legal.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 10/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 07-

Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización: 15 -Secretaría General, un fondo especial por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$ 140.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, que será destinado a atender gastos que emerjan de la realización de los Carnavales Correntinos 2022, tales como montaje de infraestructura, palcos y tribuna, audio unificado, baños químicos con servicio de desagote y limpieza, y carros de sonido; a llevarse a cabo en el Cosmódromo Nolo Alias de la Ciudad de Corrientes durante el mes de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad General de la Provincia del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor debiendo imputar la erogación a las partidas específicas el presupuesto vigente, por la suma y conceptos indicados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en los artículos 50 inciso b; 60 inciso e; 11, 12 y 26 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; así como también en lo previsto en los artículos 23, 28, y 29 inciso b, puntos 1, 3, 4, y 5 del mencionado instrumento legal.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 (tercer párrafo) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio Secretario General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2018

Corrientes, 11 de julio de 2022

Visto:

El expediente Nº 150-00014-2020 del registro de la Secretaría de Energía, y;

Considerando:

Que, en las presentes actuaciones se eleva la Resolución Nº 184 de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la jurisdicción 17-unidad organizacional número 02-Dirección de Desarrollo Eléctrico Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto Nº 612 de fecha 3 de Abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en

consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 184 de fecha 10 de mayo de 2022 de la Secretaría de Energía, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaría de Energía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2019

Corrientes, 11 de julio de 2022

Visto:

El Expediente N° 150-01156-2017 del registro de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, y;

Considerando:

Que, en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 185 de fecha 10 de mayo de 2022 de la Secretaría de Energía, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la unidad organizacional número 17-Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162°, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 185 de fecha 10 de mayo de 2022 de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaria de Energía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2020

Corrientes, 11 de julio de 2022

Visto:

El expediente N° 150-00359-2020 del registro de la Secretaría de Energía, y;

Considerando:

Que, en las presentantes actuaciones se elevan las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 186 de fecha 11 de mayo de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la jurisdicción 17-unidad organizacional número 06-Dirección de Administración y Recursos-Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de Abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 186 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Secretaría de Energía, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaría de Energía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2021

Corrientes, 11 de julio de 2022

Visto:

El expediente N° 150-00589-10-06/2019 del registro de la Secretaría de Energía, y;

Considerando:

Que, por el citado expediente la Secretaría de Energía eleva la Resolución N° 217 de fecha 8 de junio de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de la unidad organizacional número 17-Secretaría de Energía, encuadrando el presente caso en lo establecido por Decreto N° 612 de fecha 3 de Abril de 2002, por lo que estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 217 de fecha 8 de junio de 2022 de la Secretaría de Energía, la que como anexo forma parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese a la Secretaría de Energía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2063

Corrientes, 12 de julio de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DECLARASE de interés provincial a la "100º Exposición feria nacional de ganadería, granja, industria y comercio" que, organizadas por la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá (Corrientes), se realizará del 31 de agosto al 04 de setiembre de 2022 en las instalaciones de la mencionada entidad.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2146

Corrientes, 27 de julio de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: REUBICANSE, a partir del 01 de julio de 2022 a los agentes de la jurisdicción 14: Ministerio de Desarrollo Social, que se detallan en el Anexo I-el que forma parte de la presente-a la jurisdicción 16: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Unidad de Organización 07: Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia, con las clases, categorías y funciones que se indican, quienes cesan en sus actuales situaciones de revista presupuestaria.

ARTÍCULO 2º: OTORGASE el adicional remunerativo correspondiente a prolongación de jornada, encuadrado en el artículo 59 de la Ley Nº 4.067 y Decreto Nº 1.955/94, al señor GANDULFO, BRUNO EDUARDO, DNI Nº 5.666.065.

ARTÍCULO 3º: OTORGASE la licencia sin goce de haberes establecida en el artículo 65 de la Ley 4067 a la señora GOMEZ SULEMA SALVADORA, DNI Nº 21.363.713, personal de planta permanente, clase 020, categoría 020, haciéndose expresa reserva del cargo por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO 4º: OTORGASE la licencia sin goce de haberes establecida en el artículo 65 de la ley 4067 al señor GOMEZ FERREYRA. FERNANDO JOAQUIN, DNI Nº 31.209.284, personal de planta permanente, clase categoría 020, haciéndose expresa reserva del cargo por el tiempo que duren sus funciones.

ARTÍCULO 5º: OTORGASE, hasta el día 04 de marzo de 2023. la licencia sin goce de haberes establecida en el artículo 95 de la Ley Nº 4.067, a la agente JARA ALDERETE, ESTELA MARY. D.N.I. Nº

18.761.191, personal de planta permanente, categoría 020, clase 018, con prestación de servicios en el "Hogar Domingo Savio".

ARTÍCULO 6º: APRUEBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 16/2022 de la Jurisdicción Nº 14-Ministerio de Desarrollo Social la que, como Anexo II, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 7º: COMUNIQUESE a la Honorable Legislatura Provincial- en cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de la Administración Financiera.

ARTÍCULO 8º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, a atender los gastos emergentes de lo establecido por los artículos anteriores con imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 9º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social y de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 10º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Desarrollo Social y al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Sr. Gustavo Adán Gaya

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2212

Corrientes, 1 de agosto de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TRASLÁDASE al agente ENCINAS WALTER HORACIO, DNI Nº 21.827.238, de la Jurisdicción: 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización: 01 Subsecretaría de Hacienda, a la Jurisdicción: 07-Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización 15-Secretaría General, quien revista como personal planta permanente, categoría 110, clase 024, conforme lo expuesto en los considerandos del presente decreto, quien cesa en su actual situación de revista presupuestaria.

ARTÍCULO 2º: OTORGASE a partir de la firma del correspondiente decreto, al agente ENCI NAS WALTER HORACIO, DNI Nº 21.827.238, el adicional por prolongación de jornada establecido por Decreto Nº 1.955 de fecha 23 de junio de 1994.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

<p style="text-align: center;">Decreto N° 2226 Corrientes, 8 de agosto de 2022</p> <p>Visto: El Expediente N° 212-0343/2022; por medio del cual la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita se promueva al grado inmediato superior al Personal de Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos, dependiente de dicha Institución, y;</p> <p>Considerando: Que, la Jefatura de Policía ha obrado en base al asesoramiento efectuado por los integrantes de las respectivas Juntas de Calificaciones para Ascensos o Pases a Situación de Retiro, conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales y el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales. Que a fs. 04, se ha expedido la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen N° 446/22, de fecha 05 de agosto de 2022; auspicando el dictado del pertinente acto administrativo conforme a la reglamentación vigente. Que, asimismo, en el marco de los artículos 86, 87, 88 y concordantes de la Ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y artículos 85 a 90 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (Decreto N° 3.544/1972) se propone el ascenso al grado inmediato superior del Personal Policial y la reserva de vacantes por el plazo establecido en el R.R.P.P., las que se computarán en días hábiles administrativos (artículo 14°-1ra. Parte de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 3460); haciéndose necesario, de igual manera, mantener mediante la compensación de cargos, un equilibrio entre la planta del personal cuyas promociones se producen y el balance de cargos de la Jurisdicción. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: SUPRÍMESE en la Jurisdicción 22-POLICÍA DE LA PROVINCIA, los siguientes Cargos: 10-Personal Permanente 060- Escala Policial 103 COMISARIO INSPECTOR 19 105 COMISARIO39 106 SUBCOMISARIO35 107 OFICIAL PRINCIPAL20 108 OFICIAL AUXILIAR51 109 OFICIAL AYUDANTE72 110 OFICIAL SUBAYUDANTE63 Total 299 ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE en la Jurisdicción 22-POLICÍA DE LA PROVINCIA, los siguientes Cargos: 10-Personal Permanente 060- Escala Policial 102 COMISARIO MAYOR19 103 COMISARIO INSPECTOR39 105 COMISARIO35 106 SUBCOMISARIO20 107 OFICIAL PRINCIPAL51 108 OFICIAL AUXILIAR72</p>	<p>109 OFICIAL AYUDANTE63 Total 299 ARTÍCULO 3°: PROMUÉVESE al grado inmediato superior, a partir del 1° de enero de 2022, al Personal perteneciente a los cuadros de Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de la Policía de la Provincia, cuya nómina se detalla en el Anexo I que forma parte del presente decreto, al solo y único efecto de la antigüedad. ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE la reserva de Cargos al grado inmediato superior, del Personal Perteneciente a los cuadros de Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de la Policía de la Provincia, consignados en el Anexo II adjunto al presente decreto, por el plazo normado en el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales, que se computarán en días hábiles administrativos, conforme las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos. ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad. ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p> <p>ANEXO I CUERPO DE SEGURIDAD-ESCALAFÓN GENERAL AL GRADO DE COMISARIO MAYOR LOS ACTUALES COMISARIOS INSPECTORES 1.MAIDANA, JUAN JOSE 22.321.157 2.ROMERO, VICTOR EDUARDO 23.080.113 3.TORRES, GERARDO WALTER DANIEL 22.343.124 4.QUIRICO, LUIS ORLANDO 23.230.448 5.SOTO, ANIBAL 14.981.328 6.GERVASONI, JULIO CESAR 24.510.997 7.SOSA, NORBERTO RAMON 24.374.261 8.RODRIGUEZ, ROLANDO PAULINO 23.080.190 9.SEGOVI, VIVIANA ITATI 23.935.660 10.ALBARRACIN, ROBERTO CARLOS 23.481.065 11.AMAN, RICARDO FABIAN 24.676.003 12.LEDESMA, MARIA ITATI 24.060.753 13.SANCHEZ, VANINA 25.380.355 AL GRADO DE COMISARIO INSPECTOR LOS ACTUALES COMISARIOS 1.ERRECALTE, CARMEN ALICIA 26.234.962 2.ROMERO, BALTAZAR CARLOS 27.295.744 3.BARRIOS, ROXANA DE LOS ANGELES 25.621.966 4.GODOY, LAILA PAMELA 24.257.585 5.LOVERA, JOSE LUIS 23.362.559 6.GONZALEZ, JUAN MARTIN 25.525.951 7.CASAFUS SILVA, JORGE MARCELO 27.358.824 8.CARDOZO, MARCELINO 24.383.265 9.MACIEL, RAMON MARCELINO 24.937.369 10.ESTIGARRIBIA, JOSE LEOPOLDO 22.361.915 11.FLORES, JOSE LUIS 23.794.655 12.MARECO, DANIEL GERMAN 22.926.184 13.SCHIVALOCCHI, SEBASTIAN 25.054.651 14.LOPEZ, WALTER FRANCISCO 25.439.505 15.SOSA, GUSTAVO CESAR 26.111.176 16.BENITEZ, NOELIA ITATI 24.045.730 17.VILLALBA, OSVALDO FAVIO 20.085.392 18.BUSTOS, GUILLERMO ISMAEL 17.979.792</p>
---	--

19.FERNANDEZ, FRANCISCO DANIEL20.585.030
 20.SOTOMAYOR, CESAR ALBERTO24.771.016
 21.ROMERO, GLADYS SUSANA24.046.680
 22.RATTI, MARIO ALBERTO23.423.258
 23.RUGGERI, RAMON HERMINDO28.856.156
 24.SANCHEZ, CLAUDIA LORENA26.969.326
 25.GOMEZ BARRIOS, CRISTIAN FABIAN24.665.081
 26.CARVALHO, OSVALDO WALTER25.159.801
 27.ARROYO, ELEODORO RAMON34.116.622
 28.MAMBRIN, ARIEL VICENTE23.741.018
 29.GOMES, SANDRA RAMONA24.676.988
 30.RODRIGUEZ, HUGO DANIEL20.374.982
 31.ROMERO, MIGUEL ANGEL ALEJANDRO23.347.451
 32.FERNANDEZ, DIEGO MARCELO23.741.964
 33.PEREZ, JOSE IGNACIO24.676.812
 34.SOLIS, JORGE WILFREDO14.538.546
 35.COLMAN, SANDRA ELIZABETH23.077.200
 36.DENIS, ALBA PATRICIA24.257.373

AL GRADO DE COMISARIO**LOS ACTUALES SUBCOMISARIOS**

1.ROMERO, MARCELO FABIAN24.074.754
 2.DIP, CESAR ANIBAL26.711.836
 3.ROMERO, LUIS DANIEL28.202.814
 4.PAVON, ADALBERTO ARIEL27.837.742
 5.ROMERO, HECTOR JAVIER26.168.425
 6.IVANOFF, FEDERICO NICOLAS29.672.387
 7.BARRETO, MONICA BEATRIZ26.969.192
 8.CASTILLO, MATIAS JOEL DE JESUS30.615.217
 9.LOPEZ, SERGIO LUCIANO29.641.304
 10.MONTIEL, ERNESTO28.758.210
 11.MOREL, VANESA NATALIA27.189.501
 12.SILVA, JOSE DAMIAN24.835.778
 13.SOTO, ROXANA27.630.336
 14.MAIDANA LEIVA, JUAN ANDRES27.543.955
 15.MOLINA, OSVALDO ARIEL28.903.222
 16.ROMERO, MARIELA ALEJANDRA29.844.269
 17.RAMIREZ, GENARO RAUL27.482.528
 18.GIMENEZ, RAMON GUSTAVO24.937.448
 19.ESPINOLA, CARLOS ALBERTO27.095.450
 20.BLANCO, ANDRES AVELINO23.916.603
 21.BARRIOS, RAMON ALEJANDRO29.987.815
 22.PEREZ VARGAS, GISELA LILIAN30.890.153
 23.FERNANDEZ, RODOLFO SEBASTIAN30.997.227
 24.MARQUEZ, LUCRECIA PAMELA29.439.969
 25.ALTAMIRANO, MARIA DE LAS MERCEDES26.680.246
 26.ESQUIVEL, ANALIA YTATI27.794.952
 27.SANCHEZ, SEBASTIAN ARIEL ISABELIANO26.432.583
 28.ROMERO, LUIS ARIEL28.666.383
 29.AYALA, CECILIA VERONICA29.089.824
 30.LOPEZ, SERGIO ADRIAN26.711.815
 31.MAIDANA, RAMONA SOLEDAD28.584.659
 32.GOMEZ, RUBEN ALBERTO21.301.614
 33.ARAUJO, NIDIA ANALIA30.141.486

AL GRADO DE SUBCOMISARIO**LOS ACTUALES OFICIALES PRINCIPALES**

1.DOMINGUEZ, JORGE ANTONIO26.336.621
 2.ENCINAS ROMERO EDUARDO REYNALDO24.107.241
 3.BENITEZ, ANDREA EMILIA29.395.816
 4.MACHUCA, FACUNDO EXEQUIEL28.089.974
 5.CANTEROS, GERARDO DE JESUS RAMON26.235.485
 6.VARGAS BARRIOS, LUIS MARCELO BENJAMIN
 26.680.672

7.LEDESMA, VICTOR ANTONIO29.120.435
 8.IBARRA, NESTOR DANTE27.469.963
 9.RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO29.956.195
 10.SCHIVALOCCHI, HERNAN EMILIANO27.081.444

AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL**LOS ACTUALES OFICIALES AUXILIARES**

1.GERVAZONI, JORGE SAUL34.465.082
 2.PEDROZO, EDUARDO ABDON31.436.013
 3.ACEVEDO, ALFREDO FABIAN32.322.482
 4.BENITEZ, LEONARDO FABIAN31.229.043
 5.BARRIOS, EDGARDO FABIAN30.914.632
 6.ROMERO, SERGIO DAMIAN31.102.822
 7.NAVARRO, CESAR ARNALDO33.842.115
 8.BLANCO, JUAN MATIAS27.837.732
 9.MELGAREJO, HORACIO GUSTAVO31.472.320
 10.GOMEZ, CARLOS ANTONIO33.293.677
 11.DE EL CORO, CESAR AUGUSTO31.472.255
 12.VALENZUELA, MARTIN EDUARDO32.837.225
 13.AVALO, TERESITA DEL CARMEN31.730.593
 14.GODOY, HUGO ORLANDO32.762.404
 15.CABRAL, ROBERTO DANIEL31.102.853
 16.BENITEZ, HERNAN HORACIO31.686.108
 17.VALLEJOS, ADRIAN DE LA CRUZ31.568.064
 18.GRIMALDI, GERARDO FRANCISCO30.954.160
 19.TALABERA, OMAR DE JESUS FABIAN33.645.806
 20.GARCIA, DIEGO MARTIN31.150.488
 21.AUN, VICTOR ALBERTO28.202.290
 22.ESQUIVEL, JOSE ANTONIO30.914.817
 23.MUÑOZ, JORGE DAVID26.374.614
 24.LAFUENTE, JORGE JONATAN18.847.235
 25.ROMERO, SARA RAMONA ALEJANDRA32.756.302
 26.AGUIRRE, MARIA ISABEL33.898.048
 27.TALABERA, PABLO OSCAR32.294.761
 28.GONZALEZ, MATEO DAVID31.629.665
 29.GALARZA, ALFREDO MIGUEL34.655.253
 30.CORREA SOTOMAYOR, ANDRES VICENTE31.579.354
 31.ESPINDOLA, ELENA ESTHER34.973.332
 32.ALCARAZ, PABLO CESAR34.784.700
 33.LOPEZ, ADRIAN ERNESTO34.782.875
 34.SOSA, DAVID ESTEBAN33.683.425
 35.MAIDANA, HECTOR DANIEL31.579.240 ZALAZAR,
 MARIO OSVALDO31.858.512
 36.ROMERO, JOSE MANUEL31.435.833
 37.ROMERO, RICARDO RAMON31.049.758
 38.RODRIGUEZ, CARLOS MARTIN31.568.089
 39.MOLINA, ARMANDO RAMON34.891.903
 40.GOMEZ, JORGE ALEJANDRO31.647.762
 41.ROMERO, JORGE LUIS33.013.654
 42.BORDON, NOLBERTO LUIS32.079.400
 43.BILLORDO, JULIA ANABEL34.425.967
 44.TOLEDO, ALFREDO MARTIN32.756.313
 45.DIAZ, RODRIGO ARIEL32.306.366
 46.ARCE, ARNALDO FEDERICO RAMON30.898.395

AL GRADO DE OFICIAL AUXILIAR**LOS ACTUALES OFICIALES AYUDANTES**

1.MEDINA, VANESA DEL CARMEN33.125.847
 2.ROMERO, LOURDES DE LOS MILAGROS36.028.107
 3.ROMERO, CARLOS YAMIL 31.209.306
 4.SOTOMAYOR, ARMANDO GABRIEL34.207.289
 5.GONZALEZ, SOFIA BELEN36.673.127
 6.LEIVA, ALFREDO DANIEL33.842.126
 7.LENCINA, RAUL IGNACIO35.435.536

8.CAMPAGNER RODRIGUES ACOSTA, FABIAN 32.732.728	68.PITA, DANIELA SILVINA36.562.164
9.BARRIOS, GABRIEL CECILIO DAVID 31.049.737	69.SILVA, OSVALDO RAUL35.001.195
10.SANCHEZ ARAUJO, NELSON JAVIER 34.446.385	70.ROMERO, JUAN CARLOS37.393.671
11.ROMERO, JUANA BELEN36.113.318	71.GONZALEZ GOMEZ, IVAN LEONARDO31.686.580
12.RODRIGUEZ, RAMON BERNABE 31.255.252	72.GOMEZ, JULIO FABIAN34.445.738
13.ESCALANTE, JESICA ITATI37.043.151	AL GRADO DE OFICIAL AYUDANTE
14.SANDOVAL, ALFREDO NAHUEL34.812.367	LOS ACTUALES OFICIALES SUBAYUDANTES
15.PALACIOS, CRISTINA ELIZABET28.903.113	1.LAPUENTE, ESTEBAN DAVID35.435.585
16.AYALA, GRISELDA ITATI33.071.621	2.ALMIRON, EDGAR ADRIAN34.655.523
17.OJEDA, MELISSA ALEXANDRA ITATI34.891.120	3.ALMIRON, HUGO AMADOR ALFREDO34.298.442
18.RAMIREZ, VALERIA GUADALUPE36.316.163	4.MEDINA, OSVALDO DAVID37.394.469
19.LENCINAS, YOANA ITATI34.446.459	5.RIVERO, ROCIO EMILCE36.025.129
20.ARGUELLO, JORGE ALBERTO36.857.076	6.CACERES, JUAN SEBASTIAN39.861.502
21.PARED, CRISTIAN DANIEL36.112.654	7.ROJAS, PAOLA MARISA34.298.380
22.GOMEZ, LUCIANO ESTEBAN31.648.012	8.BORDA, EXEQUIEL ALBERTO37.800.304
23.GUTIERREZ, TAMARA SOLEDAD36.562.357	9.ALVAREZ, MATIAS ALEJANDRO38.715.210
24.GODOY, NELSON JOSE 33.214.903	10.SARAVIA, MIGUEL ANGEL39.197.091
25.TORRES, JESICA JOHANNA34.692.073	11.UMEREZ, ANGELICA ITATI38.715.209
26.PACHECO, EDUARDO FABIAN34.093.190	12.OLESKI LOPEZ, MARIA SOLEDAD39.189.174
27.MEDINA, GERONIMO DAMIAN 31.568.567	13.ESPINOLA, JORGE ADRIAN EXEQUIEL37.392.940
28.PIA, VERONICA PATRICIA36.115.007	14.TOLED0, FACUNDO DAMIAN35.451.969
29.RAMIREZ, NELSON OSCAR 32.183.837	15.FERNANDEZ, CLAUDIO ARIEL34.891.704
30.ROA, JUAN ALEJANDRO 31.436.135	16.MARTINEZ ALMENDRA, RODRIGO EZEQUIEL 37.882.430
31.PAREDE, EMANUEL ALEJANDRO36.269.682	17.RUIZ, MAXIMILIANO EZEQUIEL37.886.238
32.ROMERO, GISELA VIVIANA36.469.516	18.GONZALEZ, EMMANUEL FRANCISCO38.875.818
33.ROBLEDO, AGUSTIN ALEJANDRO33.126.336	19.BENEDETTI, MARTIN EMILIO DAMIAN34.446.629
34.SANCHEZ, MARCELA MABEL36.673.613	20.VALLEJOS, LUIS DAVID36.470.015
35.PALACIOS, MAURO ALFREDO 32.224.573	21.SILVEIRA, MAURO ALEJANDRO36.195.579
36.MORALES, PEDRO ALFREDO 32.704.203	22.SANDOVAL, ALEXIS XAVIER34.718.546
37.HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO36.025.952	23.CANTEROS (H), HUMBERTO DANIEL37.327.604
38.MOLINA, STELLA MARIS 33.512.888	24.ALCARAZ, GONZALO MOISES38.872.326
39.ALBANO, RITO GUILLERMO GUIDO35.450.674	25.SANCHEZ, CARLOS ANDRES37.889.121
40.MEDINA, JORGE MARIO32.106.695	26.MCCARGO, DEBORAH DELICIA36.113.441
41.MEDINA, MAXIMILIANO ANTONIO 33.636.841	27.BORLICHER SILGUERO, BRUNO EMANUELE39.518.509
42.GONZALEZ, JUAN MARCO 32.551.870	28.GONZALEZ, MICAELA38.671.659
43.AGUIRRE, RODOLFO ANTONIO36.673.167	29.IBARRA, MARIA FERNANDA36.193.131
44.GOMEZ, ELIZABET AURORA32.874.398	30.MUÑOZ, FLORENCIA MARCELA38.877.051
45.GOMEZ, CESAR OSMAR36.113.367	31.ALARCON, RAFAELA ITATI37.157.554
46.CUBILLA, JOSE FRANCISCO34.145.197	32.RODRIGUEZ, ALCIDES DAVID38.313.956
47.FLORES AGUIRRE, JUAN CRUZ36.989.849	33.ZALAZAR, MARIA BELEN38.874.997
48.ALCARAZ, CELESTE DEBORA34.346.996	34.MOREIRA, SEBASTIAN RAMON DE LA CRUZ 36.024.722
49.JORDAN, DANIEL HUMBERTO32.992.962	35.ESCOBAR, GONZALO JAVIER39.519.117
50.GIMENEZ, JOSE VICTOR36.112.778	36.AGUIRRE, CARLOS GUSTAVO36.673.970
51.OLIVERA, OMAR ANDRES31.568.492	37.SOLAN, WALTER NICOLAS38.876.374
52.MOLINA, JOSE MARTIN34.940.410	38.FERNANDEZ, VANINA ANDREA35.930.540
53.GONZALEZ, SILVINA RAQUEL33.855.995	39.JERES FERNANDEZ, MARIO ALBERTO35.439.555
54.AGUILAR, RAMON ANDRES33.169.819	40.CABALLERO, JULIANA GIMENA36.674.204
55.DE LOS SANTOS, JUAN CRUZ36.316.444	41.LEDESMA, GABRIEL LEONARDO EMMANUEL 38.316.563
56.SOLIS, JUAN CARLOS35.115.811	42.DUETTE, FEDERICO DANIEL39.193.538
57.PELOZO RAMIREZ, PABLO DANIEL34.812.357	43.OLIVERA, DIEGO FACUNDO39.189.480
58.RAMIREZ, GERARDO ENRIQUE 34.051.750	44.ROMERO, JUAN CARLOS34.718.678
59.VELOZO, CARLA SOLEDAD35.117.101	45.GOMEZ, DIEGO ALEJANDRO36.316.587
60.DOMINGUEZ, ALBERTO31.049.802	46.BILLORDO, MIGUEL ANGEL38.311.293
61.GARCIA, MATIAS SEBASTIAN33.791.732	47.AGUIRRE, MARTIN GABRIEL36.833.933
62.ZAMUDIO, VERONICA VANESA36.024.880	48.DUARTE, VERONICA ISABEL37.585.942
63.MEZA ZARACHO, DEMETRIO LUIS ANTONIO 31.579.246	49.CERDAN, MIGUEL ANGEL39.188.166
64.GOMEZ, MANUEL ALEJANDRO31.909.988	50.ESPINOZA, ROMINA BELEN38.316.350
65.GARCIA, ROMINA RUTH SOLEDAD36.316.203	51.CONTRERAS, VICTOR FABIAN34.145.006
66.SEGOVI, WALTER NELSON35.451.543	52.PARED, LIBRADA CONCEPCION33.810.148
67.FERNANDEZ, AUGUSTO MANUEL32.350.990	

53.ROMERO, JORGE ANDRES37.063.504
 54.GODOY, LUCAS EDGAR EZEQUIEL38.875.855
 55.MORALES, RICARDO FABIAN37.883.506
 56.OLIVERA, PABLO JONATHAN38.308.246
 57.FALCON, JOEL RAMON NAZARENO39.634.318
 58.LEYES, MAXIMILIANO FRANCISCO37.392.589
 59.BENITEZ, DILAN ALEJANDRO37.887.074
 60.DE JESUS ESQUIVEL, JUAN MANUEL39.193.620
 61.SOTELO, RAMON OSVALDO35.186.586
 62.SAUCEDO, JORGE NICOLAS37.332.566
 63.HUMEREZ, ROXANA GUADALUPE39.196.507

CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFÓN JURÍDICO
AL GRADO DE COMISARIO MAYOR
LOS ACTUALES COMISARIOS INSPECTORES
 1.COLOMBO, GUSTAVO HERNANDO12.216.725
 2.BERNES, MARINO DAVID17.432.531
 3.QUINTANA, ISABEL BEATRIZ12.025.040

AL GRADO DE COMISARIO INSPECTOR
LOS ACTUALES COMISARIOS
 1.ROMERO, OMAR20.940.475
 2.BALBUENA MELANA, GRISELDA BEATRIZ23.077.397

AL GRADO DE COMISARIO
LA ACTUAL SUBCOMISARIO
 1.GALLO, MARIA LOURDES30.141.792

AL GRADO DE SUBCOMISARIO
EL ACTUAL OFICIAL PRINCIPAL
 1.MUÑOZ, JOSE LUIS29.464.494

AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL
LOS ACTUALES OFICIALES AUXILIARES
 1.ROMERO, CESAR SAMUEL ADRIAN28.811.055
 2.MAIDANA, VERONICA EDITH32.100.661
 3. CERULLO, GUILLERMO ENRIQUE31.848.367

CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFÓN SANIDAD
AL GRADO DE COMISARIO MAYOR
LOS ACTUALES COMISARIOS INSPECTORES
 1.GUALTIERI, ANGELA ELVIRA12.166.679
 2.ROJAS, MARCELO ALBERTO16.097.465
 3.DAVICINO, RUBEN ELADIO16.254.024

AL GRADO DE COMISARIO INSPECTOR
EL ACTUAL COMISARIO
 1.VALLEJOS, RAUL

AL GRADO DE COMISARIO
EL ACTUAL SUBCOMISARIO
 1.MAUTINO, PEDRO CESAR26.261.507

AL GRADO DE SUBCOMISARIO
LOS ACTUALES OFICIALES PRINCIPALES
 1.FIORINI, SOFIA ARGENTINA18.416.742
 2.BURGHOUT, MARIA ANGELICA21.049.425
 3.ROMERO BOTELLO, MARIA LINA21.568.144
 4.SANCHEZ, SILVIA TERESA30.213.628
 5.NAHMIAS, LUCIA DE LOS MILAGROS27.038.753
 6.BARRIOS, AUGUSTO RODRIGO31.806.087
 7.GIMENEZ, PAMELA CINTHIA32.727.746

AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL
EL ACTUAL OFICIAL AUXILIAR
 1.GODOY, HECTOR NEMESIO24.374.252

CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFÓN ADMINISTRACIÓN
AL GRADO DE SUBCOMISARIO
LA ACTUAL OFICIAL PRINCIPAL

1.GAUNA, ERIKA MARIA CAROLINA 27.572.760

ANEXO II**RESERVA DE CARGOS****AL GRADO DE COMISARIO INSPECTOR****LA ACTUAL COMISARIO**

1.RODRIGUEZ, SONIA ELIZABETH25.461.656

AL GRADO DE COMISARIO**EL ACTUAL SUBCOMISARIO**

1.MACIEL, WALTER ADRIAN28.202.800

AL GRADO DE SUBCOMISARIO**EL ACTUAL OFICIAL PRINCIPAL**

1.LOPEZ, DANIEL EDUARDO25.310.471

AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL**EL ACTUAL OFICIAL AUXILIAR**

1.IBALO, CRISTIAN FABIAN30.955.957

AL GRADO DE OFICIAL AUXILIAR**LOS ACTUALES OFICIALES AYUDANTES**

1.VILLASANTI, GERARDO RAMON31.102.800

2.ENCINA, RODY MARIANO34.936.406

AL GRADO DE OFICIAL AYUDANTE**EL ACTUAL OFICIAL SUBAYUDANTE**

1.CORONEL, FEDERICO EZEQUIEL40.280.794

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 2227

Corrientes, 8 de agosto de 2022

Visto:

El Expediente N° 212-0344/22; por medio del cual la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita se promueva al grado inmediato superior al Personal Subalterno dependiente de dicha Institución, y

Considerando:

Que, la Jefatura de Policía ha obrado en base al asesoramiento efectuado por los integrantes de la respectiva Junta de Calificaciones para Ascensos o Pases a Situación de Retiro, conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales y el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales.

Que a fs. 04, se ha expedido la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Dictamen N° 447/22, de fecha 05 de agosto de 2022; auspicando el dictado del pertinente acto administrativo conforme a la reglamentación vigente.

Que, asimismo, en el marco de los artículos 86, 87, 88 y concordantes de la Ley del Personal Policial N° 2.987/1971 y artículos 85 a 90 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (Decreto N° 3.544/1972), se propone el ascenso al grado inmediato superior del personal subalterno dependiente de la Policía de la Provincia; haciéndose necesario, de igual manera, mantener mediante la compensación de cargos, un equilibrio entre la planta del personal cuyas promociones se producen y el balance de cargos de la Jurisdicción.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

<p>ARTÍCULO 1º: SUPRÍMESE en la Jurisdicción 22 - POLICÍA DE LA PROVINCIA, los siguientes Cargos:</p> <p>10-Personal Permanente 060- Escala Policial 202 SUBOFICIAL PRINCIPAL 80 203 SARGENTO AYUDANTE 135 204 SARGENTO PRIMERO 47 205 SARGENTO 637 206 CABO PRIMERO 59 207 CABO 19</p>	<p>16.SALINAS ELISA GRISELDA 20.183.437 17.FERNANDEZ EMILCE MIRTA 23.499.043 18.ROMERO MORALES GLADIS ANGELA 23.077.597 19.ARCE LUIS CATALINO 17.813.892 20.RODRIGUEZ MARIA GLORIA 18.133.278 21.MENDEZ JUAN CARLOS 18.349.411 22.AGUIRRE REIMUNDO 17.405.211 23.CANDIA NESTOR LUIS 18.022.784 24.PONCE HECTOR CECILIO 20.117.657 25.VALLEJOS RAFAEL OSCAR 20.939.845 26.MIRANDA ANTONIO 17.122.904 27.FLORES JUAN RAMON 14.981.396 28.MELGAREJO VICTOR HUGO 16.853.324 29.ALMIRON ARMANDO HUGO 17.667.497 30.ROBLEDI CELESTINO PANTALEON 17.671.890 31.LENCINAS HECTOR JULIAN 17.813.805 32.RAMIREZ RAFAEL 18.022.678 33.ESQUIVEL CORNELIO MARCOS 18.022.717 34.ALDERETE GUSTAVO OMAR 18.119.334 35.MORALES RAMON LUIS 18.528.705 36.CASTILLO RICARDO ANIBAL 20.088.574 37.VALENZUELA MAGNO JUAN 20.090.466 38.MARTINEZ BRUNO HUGO 20.445.537 39.RAMIREZ ANTONIO RAMON 20.374.290 40.GONZALEZ RUBEN DARIO 20.374.836 41.ORTIZ ALBERTO RAFAEL 20.374.680 42.BARRIOS JOSE LUIS 20.374.951 43.RUIZ DIAZ JORGE DANIEL 20.374.748 44.ALFONZO ANTONIO VALENTIN 20.505.830 45.RODRIGUEZ ANTONIO MARCOS 20.676.656 46.RAMIREZ MIGUEL GERONIMO 20.600.286 47.GALLO CARLOS FABIAN 21.113.383 48.GOMEZ SILVESTRE 21.368.975 49.ROMERO JORGE OSCAR 21.364.821 50.ACEVEDO GUSTAVO ALFREDO 21.364.965 51.ESCOBAR RODRIGUEZ CEFERINO MANUEL 21.368.931 52.ALMIRON MIGUEL ANGEL 21.827.973 53.GARCIA JULIO ALBERTO 21.928.016 54.MEZA INOCENCIO SOLANO 22.017.078 55.FERNANDEZ PEDRO DANIEL 21.996.571 56.FERNANDEZ RAMON ANTONIO 22.019.567 57.MENDEZ MARCELO GUSTAVO 22.019.208 58.ZAMUDIO JOSE RAMON 22.271.939 59.GARCIA HECTOR RAFAEL 22.249.546 60.ALDERETE ANTONIO JAVIER 20.939.663 61.ROMERO MARIO LUIS 22.079.999 62.AYALA DANIEL HORACIO 22.325.232 63.CANTERO FRANCISCO JAVIER 22.540.375 64.RUIZ DIAZ PABLO CESAR 22.321.462 65.SANCHEZ JOSE LUIS 22.321.746 66.GOMEZ CLAUDIO FERNANDO 23.743.232 67.MELLO PABLO MANUEL 22.640.746 68.MORALES NARCISO 22.587.033 69.TORREZ VICTOR OSCAR 22.479.176 70.LOPEZ NELSON 22.525.686 71.MOLINA ERNESTO FABIAN 22.856.102 72.FERNANDEZ RICARDO ALCIDES 22.641.210 73.ORREGO CARLOS DANIEL 22.937.060 74.VALENZUELA JOSE RAMON 22.803.597 75.GONZALEZ HUGO ANTONIO 23.077.177 76.BENEVENTANO NAVARRO ATILIO CEFERINO 23.076.330</p>
<p>Total 977</p> <p>ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en la Jurisdicción 22 - POLICÍA DE LA PROVINCIA, los siguientes Cargos:</p> <p>10-Personal Permanente 060- Escala Policial 201 SUBOFICIAL MAYOR 80 202 SUBOFICIAL PRINCIPAL 135 203 SARGENTO AYUDANTE 47 204 SARGENTO PRIMERO 637 205 SARGENTO 59 206 CABO PRIMERO 19</p>	<p>27.FLORES JUAN RAMON 14.981.396 28.MELGAREJO VICTOR HUGO 16.853.324 29.ALMIRON ARMANDO HUGO 17.667.497 30.ROBLEDI CELESTINO PANTALEON 17.671.890 31.LENCINAS HECTOR JULIAN 17.813.805 32.RAMIREZ RAFAEL 18.022.678 33.ESQUIVEL CORNELIO MARCOS 18.022.717 34.ALDERETE GUSTAVO OMAR 18.119.334 35.MORALES RAMON LUIS 18.528.705 36.CASTILLO RICARDO ANIBAL 20.088.574 37.VALENZUELA MAGNO JUAN 20.090.466 38.MARTINEZ BRUNO HUGO 20.445.537 39.RAMIREZ ANTONIO RAMON 20.374.290 40.GONZALEZ RUBEN DARIO 20.374.836 41.ORTIZ ALBERTO RAFAEL 20.374.680 42.BARRIOS JOSE LUIS 20.374.951 43.RUIZ DIAZ JORGE DANIEL 20.374.748 44.ALFONZO ANTONIO VALENTIN 20.505.830 45.RODRIGUEZ ANTONIO MARCOS 20.676.656 46.RAMIREZ MIGUEL GERONIMO 20.600.286 47.GALLO CARLOS FABIAN 21.113.383 48.GOMEZ SILVESTRE 21.368.975 49.ROMERO JORGE OSCAR 21.364.821 50.ACEVEDO GUSTAVO ALFREDO 21.364.965 51.ESCOBAR RODRIGUEZ CEFERINO MANUEL 21.368.931 52.ALMIRON MIGUEL ANGEL 21.827.973 53.GARCIA JULIO ALBERTO 21.928.016 54.MEZA INOCENCIO SOLANO 22.017.078 55.FERNANDEZ PEDRO DANIEL 21.996.571 56.FERNANDEZ RAMON ANTONIO 22.019.567 57.MENDEZ MARCELO GUSTAVO 22.019.208 58.ZAMUDIO JOSE RAMON 22.271.939 59.GARCIA HECTOR RAFAEL 22.249.546 60.ALDERETE ANTONIO JAVIER 20.939.663 61.ROMERO MARIO LUIS 22.079.999 62.AYALA DANIEL HORACIO 22.325.232 63.CANTERO FRANCISCO JAVIER 22.540.375 64.RUIZ DIAZ PABLO CESAR 22.321.462 65.SANCHEZ JOSE LUIS 22.321.746 66.GOMEZ CLAUDIO FERNANDO 23.743.232 67.MELLO PABLO MANUEL 22.640.746 68.MORALES NARCISO 22.587.033 69.TORREZ VICTOR OSCAR 22.479.176 70.LOPEZ NELSON 22.525.686 71.MOLINA ERNESTO FABIAN 22.856.102 72.FERNANDEZ RICARDO ALCIDES 22.641.210 73.ORREGO CARLOS DANIEL 22.937.060 74.VALENZUELA JOSE RAMON 22.803.597 75.GONZALEZ HUGO ANTONIO 23.077.177 76.BENEVENTANO NAVARRO ATILIO CEFERINO 23.076.330</p>
<p>Total 977</p> <p>ARTÍCULO 3º: PROMUÉVESE al grado inmediato superior, a partir del 1º de enero de 2022, al Personal Subalterno de la Policía de la Provincia, cuya nómina se detalla en el Anexo I que forma parte del presente decreto, al solo y único efecto de la antigüedad.</p> <p>ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE la reserva de Cargos al grado inmediato superior, del Personal Subalterno de la Policía de la Provincia, consignados en el Anexo II adjunto al presente decreto, por el plazo normado en el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales, que se computarán en días hábiles administrativos, conforme las disposiciones de la Ley de Procedimientos administrativos.</p> <p>ARTÍCULO 5º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p>	<p>27.FLORES JUAN RAMON 14.981.396 28.MELGAREJO VICTOR HUGO 16.853.324 29.ALMIRON ARMANDO HUGO 17.667.497 30.ROBLEDI CELESTINO PANTALEON 17.671.890 31.LENCINAS HECTOR JULIAN 17.813.805 32.RAMIREZ RAFAEL 18.022.678 33.ESQUIVEL CORNELIO MARCOS 18.022.717 34.ALDERETE GUSTAVO OMAR 18.119.334 35.MORALES RAMON LUIS 18.528.705 36.CASTILLO RICARDO ANIBAL 20.088.574 37.VALENZUELA MAGNO JUAN 20.090.466 38.MARTINEZ BRUNO HUGO 20.445.537 39.RAMIREZ ANTONIO RAMON 20.374.290 40.GONZALEZ RUBEN DARIO 20.374.836 41.ORTIZ ALBERTO RAFAEL 20.374.680 42.BARRIOS JOSE LUIS 20.374.951 43.RUIZ DIAZ JORGE DANIEL 20.374.748 44.ALFONZO ANTONIO VALENTIN 20.505.830 45.RODRIGUEZ ANTONIO MARCOS 20.676.656 46.RAMIREZ MIGUEL GERONIMO 20.600.286 47.GALLO CARLOS FABIAN 21.113.383 48.GOMEZ SILVESTRE 21.368.975 49.ROMERO JORGE OSCAR 21.364.821 50.ACEVEDO GUSTAVO ALFREDO 21.364.965 51.ESCOBAR RODRIGUEZ CEFERINO MANUEL 21.368.931 52.ALMIRON MIGUEL ANGEL 21.827.973 53.GARCIA JULIO ALBERTO 21.928.016 54.MEZA INOCENCIO SOLANO 22.017.078 55.FERNANDEZ PEDRO DANIEL 21.996.571 56.FERNANDEZ RAMON ANTONIO 22.019.567 57.MENDEZ MARCELO GUSTAVO 22.019.208 58.ZAMUDIO JOSE RAMON 22.271.939 59.GARCIA HECTOR RAFAEL 22.249.546 60.ALDERETE ANTONIO JAVIER 20.939.663 61.ROMERO MARIO LUIS 22.079.999 62.AYALA DANIEL HORACIO 22.325.232 63.CANTERO FRANCISCO JAVIER 22.540.375 64.RUIZ DIAZ PABLO CESAR 22.321.462 65.SANCHEZ JOSE LUIS 22.321.746 66.GOMEZ CLAUDIO FERNANDO 23.743.232 67.MELLO PABLO MANUEL 22.640.746 68.MORALES NARCISO 22.587.033 69.TORREZ VICTOR OSCAR 22.479.176 70.LOPEZ NELSON 22.525.686 71.MOLINA ERNESTO FABIAN 22.856.102 72.FERNANDEZ RICARDO ALCIDES 22.641.210 73.ORREGO CARLOS DANIEL 22.937.060 74.VALENZUELA JOSE RAMON 22.803.597 75.GONZALEZ HUGO ANTONIO 23.077.177 76.BENEVENTANO NAVARRO ATILIO CEFERINO 23.076.330</p>
<p>ANEXO I CUERPO DE SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL AL GRADO DE SUBOFICIAL MAYOR LOS ACTUALES SUBOFICIALES PRINCIPALES</p> <p>1.RIQUEL WALTER DANIEL 20.394.017 2.LARROCA DANIEL 20.093.261 3.ACOSTA JUAN DOMINGO 14.236.337 4.FLORENTIN CARLOS SEVERO 16.651.664 5.VERON VICENTE RUFINO 27.066.548 6.ACEVEDO FAVIO GUSTAVO 20.939.718 7.ROMERO MARIO DARIO 17.204.703 8.MOREYRA RICARDO 18.217.623 9.DIAZ RICARDO LUIS 21.364.216 10.PARIGGI JOSE LUIS 17.204.769 11.PRIETO JOSE MARIA 17.930.875 12.VERON RAMON ORLANDO 18.297.542 13.ROMERO MIGUEL ANGEL 20.676.788 14.CASCO RAMON JOSE 20.780.706 15.ZACARIAS JOSE 20.551.950</p>	<p>27.FLORES JUAN RAMON 14.981.396 28.MELGAREJO VICTOR HUGO 16.853.324 29.ALMIRON ARMANDO HUGO 17.667.497 30.ROBLEDI CELESTINO PANTALEON 17.671.890 31.LENCINAS HECTOR JULIAN 17.813.805 32.RAMIREZ RAFAEL 18.022.678 33.ESQUIVEL CORNELIO MARCOS 18.022.717 34.ALDERETE GUSTAVO OMAR 18.119.334 35.MORALES RAMON LUIS 18.528.705 36.CASTILLO RICARDO ANIBAL 20.088.574 37.VALENZUELA MAGNO JUAN 20.090.466 38.MARTINEZ BRUNO HUGO 20.445.537 39.RAMIREZ ANTONIO RAMON 20.374.290 40.GONZALEZ RUBEN DARIO 20.374.836 41.ORTIZ ALBERTO RAFAEL 20.374.680 42.BARRIOS JOSE LUIS 20.374.951 43.RUIZ DIAZ JORGE DANIEL 20.374.748 44.ALFONZO ANTONIO VALENTIN 20.505.830 45.RODRIGUEZ ANTONIO MARCOS 20.676.656 46.RAMIREZ MIGUEL GERONIMO 20.600.286 47.GALLO CARLOS FABIAN 21.113.383 48.GOMEZ SILVESTRE 21.368.975 49.ROMERO JORGE OSCAR 21.364.821 50.ACEVEDO GUSTAVO ALFREDO 21.364.965 51.ESCOBAR RODRIGUEZ CEFERINO MANUEL 21.368.931 52.ALMIRON MIGUEL ANGEL 21.827.973 53.GARCIA JULIO ALBERTO 21.928.016 54.MEZA INOCENCIO SOLANO 22.017.078 55.FERNANDEZ PEDRO DANIEL 21.996.571 56.FERNANDEZ RAMON ANTONIO 22.019.567 57.MENDEZ MARCELO GUSTAVO 22.019.208 58.ZAMUDIO JOSE RAMON 22.271.939 59.GARCIA HECTOR RAFAEL 22.249.546 60.ALDERETE ANTONIO JAVIER 20.939.663 61.ROMERO MARIO LUIS 22.079.999 62.AYALA DANIEL HORACIO 22.325.232 63.CANTERO FRANCISCO JAVIER 22.540.375 64.RUIZ DIAZ PABLO CESAR 22.321.462 65.SANCHEZ JOSE LUIS 22.321.746 66.GOMEZ CLAUDIO FERNANDO 23.743.232 67.MELLO PABLO MANUEL 22.640.746 68.MORALES NARCISO 22.587.033 69.TORREZ VICTOR OSCAR 22.479.176 70.LOPEZ NELSON 22.525.686 71.MOLINA ERNESTO FABIAN 22.856.102 72.FERNANDEZ RICARDO ALCIDES 22.641.210 73.ORREGO CARLOS DANIEL 22.937.060 74.VALENZUELA JOSE RAMON 22.803.597 75.GONZALEZ HUGO ANTONIO 23.077.177 76.BENEVENTANO NAVARRO ATILIO CEFERINO 23.076.330</p>

77. PELOZO GUSTAVO EDUARDO 23.261.912
 78. VERON EDUARDO JAVIER 24.014.658
 79. RAMIREZ ROLANDO NELSON 23.398.719
 80. ESCOBAR DANIEL TOMAS 22.477.249

AL GRADO DE SUBOFICIAL PRINCIPAL**LOS ACTUALES SARGENTOS AYUDANTES:**

1. ACEVEDO MARQUEZ MARIO BLAS 17.296.598
 2. SOLIS GERMAN CARLOS 16.881.675
 3. ALCARAZ JORGE HORACIO 14.861.690
 4. CANTEROS ERNESTO 20.085.813
 5. RODRIGUEZ MARIO GUSTAVO 24.676.468
 6. FERNANDES LILIANA JACINTA 25.271.901
 7. FERNANDEZ CRISTIAN JOAQUIN 27.664.081
 8. DELVALLE NESTOR RICARDO 17.317.707
 9. DOMINGUEZ URBANO 17.738.758
 10. BASUALDO RAMON ROLANDO 17.033.899
 11. SOLANO HORACIO CEFERINO 23.396.063
 12. RIVERO RAMON ALBERTO 23.074.568
 13. HERMOSA CARLOS DANIEL 22.938.672
 14. RODRIGUEZ EDUARDO OMAR 18.421.145
 15. CACERES ESQUIVEL CORNELIO 20.374.336
 16. BARRIOS VICTOR RAMON 21.681.213
 17. ACOSTA RAMON ALFREDO 21.734.987
 18. MAIDANA CARLOS MIGUEL 22.394.730
 19. BENITEZ OMAR ALBERTO 22.623.283
 20. SOSA HUGO DANIEL 21.368.438
 21. MOLINA IRENEO BENITO 22.803.636
 22. AYALA GUSTAVO MARCELO 22.502.449
 23. ROMERO HECTOR GUSTAVO 21.421.449
 24. TORRES ESTELA MARIS 22.938.494
 25. MARTEMUCCI RODRIGUEZ GIOVANNI ALEJANDRO
 23.076.323
 26. RODRIGUEZ JULIO ANTONIO LUJAN 28.198.818
 27. SANDOVAL MIRIAM MABEL 27.661.143
 28. CHAMORRO DARIO ANASTASIO 26.613.946
 29. FRASQUERI FANI BEATRIZ 30.252.955
 30. ACEVEDO JUAN HECTOR 24.971.082
 31. DIAS DOMINGO ROGELIO (h) 26.037.681
 32. AGUIRRE FLORENCIO HECTOR 22.938.531
 33. GALARZA RUBEN 29.089.733
 34. FABBRO HUGO ORLANDO 27.306.851
 35. FERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO 21.568.216
 36. GIUDICCE DOMINGO ALBERTO 23.503.159
 37. MARDER WALTER DANIEL 23.636.592
 38. SAUCEDO CLAUDIO WALTER 27.095.710
 39. BARRIENTOS SANDRO ISMAEL 25.892.013
 40. GODOY JORGE RAMON 26.969.617
 41. GOMEZ JOSE ENRIQUE 27.482.314
 42. GAUNA EDUARDO GERMAN 25.274.193
 43. BLANCO CARLA BEATRIZ 28.810.833
 44. TRANGONI (h) ALFREDO ISAIAS 29.321.995
 45. RAMIREZ ROBERTO MARCELO 24.257.394
 46. RAMIREZ OSCAR HORACIO 25.461.115
 47. GONZALEZ GUSTAVO RODOLFO 24.818.928
 48. FALCON AUGUSTO ALEJANDRO 28.592.322
 49. MONZON EDUARDO ARIEL 26.658.928
 50. SANCHEZ WALTER JAVIER 22.938.954
 51. ACOSTA CESAR OSVALDO 28.944.705
 52. GIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES 27.715.279
 53. VERON ROLANDO ANTONIO 27.521.278
 54. ALCARAZ ESQUIVEL LUCRECIA ELIZABETH 24.676.855
 55. DELGADO VIVIANA NATALIA 26.680.123

56. ROMERO CARLOS GUSTAVO 26.560.024
 57. MOLINA RAMONA DEL CARMEN 28.099.452
 58. AGUIRRE CARLOS ALBERTO 22.640.586
 59. GARCIA ROBERTO CARLOS 24.665.046
 60. BOGADO SERGIO FERNANDO 28.303.144
 61. VERA ROBERTO ROLANDO VICENTE 26.176.117
 62. VERA GUSTAVO LUIS 23.396.281
 63. NUÑEZ SANTIAGO HERNAN 23.396.938
 64. BAEZ PEDRO FABIAN 25.876.651
 65. VERGARA JUAN ISMAEL 27.996.340
 66. BILLORDO SALVADORA 27.572.798
 67. RIVAS ANTONIO JOSE 27.483.198
 68. GAUNA DANIEL VICTOR 26.199.228
 69. VALENZUELA MARIA OLGA 25.102.805
 70. CANTEROS RAUL HUMBERTO 24.665.074
 71. RIVERO FELIX DANIEL 25.841.751
 72. DIAZ CANTEROS MIRIAM GABRIELA ROXANA
 29.464.107
 73. BARRIOS CELESTE DE LAS MECEDES 29.089.161
 74. IBARRA VICTOR HUGO (h) 22.938.212
 75. ROMERO HUGO ORLANDO 28.591.727
 76. LEDESMA MARIA EPIFANIA 27.591.334
 77. RAMIREZ GUSTAVO LUCIO DARIO 23.503.211
 78. SOTOMAYOR GABINO ARIEL 25.621.548
 79. ALFONZO ALBERTO ISAAC 23.397.266
 80. ROJAS ALEJANDRA MIRIAM CAYETANA 25.052.919
 81. ACEVAL FERNANDO AUGUSTO 26.969.604
 82. DOS SANTOS ROSENDO RAMON 22.320.469
 83. BENITEZ NESTOR FABIAN 24.798.862
 84. MONTIEL PABLO JAVIER 28.009.511
 85. NUÑEZ HERNAN GUSTAVO 24.107.281
 86. FALCON ELBIO GUSTAVO 25.700.699
 87. FERNANDEZ DIEGO GUSTAVO 27.358.041
 88. ACOSTA MIRTA FRANCISCA 23.088.292
 89. SOTO LUISA KARINA 28.201.571
 90. SALINAS LAURA SILVINA 28.007.883
 91. LUGO LUIS ALBERTO 21.789.298
 92. FERNANDEZ SOLEDAD DEL CARMEN 28.201.097
 93. ESCALANTE JULIO CESAR 22.640.619
 94. TORRES JUAN MARCELO 24.181.752
 95. LOVATO HECTOR CIPRIANO 27.936.165
 96. SOSA ALEJANDRO ADRIAN 25.738.275
 97. GARCIA ALBERTO 24.435.642
 98. TOLEDO RAMON GUSTAVO 22.640.800
 99. RAMIREZ LUIS ANIBAL 24.115.534
 100. MEDINA SEGUNDO RUBEN 18.133.421
 101. RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO 20.850.471
 102. CACERES ANTONIO 23.230.260
 103. GOMEZ VICTOR HUGO 23.131.533
 104. LEIVA CORNELIO 16.351.322
 105. ROMERO RUBEN ALFREDO 23.035.942
 106. PALACIOS JORGE ABEL 20.086.905
 107. MARTINEZ BLAS MARIA 21.367.927
 108. FANEGA ANGEL RAMON 21.853.857
 109. CABRERA BLAS 22.315.891
 110. GARCIA SILVIA GRISELDA 23.074.849
 111. BELLO ANTONIA ITATI 23.230.805
 112. ROJAS SERGIO RAMON 23.933.280
 113. GOMEZ MARIO LIONEL 27.484.510
 114. AGUIRRE CATALINO 17.956.484
 115. GAUNA ESTANISLAO 20.777.854
 116. FERNANDEZ JOSE LEONARDO 20.085.978

117.GIMENEZ RAMON OSCAR21.134.233
 118.MEZA ENRIQUE22.018.362
 119.MAMBRIN CARLOS ALBERTO21.568.218
 120.BASUALDO NICOLAS21.491.776
 121.CERDAN RAMON EDUARDO21.491.779
 122.UBEDA EUSEBIO22.444.954
 123.FRIAS FELIX24.125.819
 124.SAUCEDO JUAN HIGINIO22.394.783
 125.LEYES RUBEN FABIAN22.729.509
 126.FLORES ADOLFO CEFERINO27.196.933
 127.SOSA RAMON EDUARDO24.045.575
 128.ROMERO JORGE DANIEL25.738.513
 129.SOTO ALFREDO LUIS24.665.171
 130.OLIVARES JORGE ADRIAN20.676.532
 131.PEREZ EDGARDO RAMON21.646.601
 132.CASTILLO RAMON VICTORIANO22.752.179
 133.BLANCO FLORENCIO HUMBERTO17.529.396
 134.RIVERO MIGUEL ANGEL17.450.657
 135.BAGLIETO JORGE LUIS 17.329.467

AL GRADO DE SARGENTO AYUDANTE**LOS ACTUALES SARGENTOS PRIMEROS:**

1.ALMIRON LUCAS FEDERICO16.674.646
 2.VERON WALTER DANIEL17.790.679
 3.MORINGA ALEJANDRO GABRIEL23.285.209
 4.VALENZUELA DARDO ORLANDO 27.510.871
 5.VEGA CHRISTIAN ALBERTO28.959.198
 6.MACIEL DIANA ELISABET29.107.453
 7.RAMIREZ RICARDO MANUEL29.990.593
 8.ROMERO ERNESTO MARCELO22.463.123
 9.ARCE RICARDO MIGUEL20.086.575
 10.SANCHEZ AGUSTIN14.662.490
 11.GIMENEZ DIAZ MARIANO JAVIER28.302.350
 12.CRUZ MEDINA ELDER EDA ITATI27.482.262
 13.AVALOS ALCARAZ ISAAC URIEL26.476.395
 14.RATTI JOSE RAMON24.510.943
 15.BARRIOS RICARDO ALBERTO25.424.136
 16.ALEMIS GLORIA AMELIA24.665.113
 17.RAMIREZ ALBINA NOEMI26.053.485
 18.CABRAL TOMAS NORBERTO26.560.253
 19.DE EL CORO CUENCA HERNAN ISAIAS26.680.497
 20.ZARZA GRACIELA SUSANA26.595.938
 21.ARCE JOSE ORLANDO26.613.925
 22.FRANCO CARLOS ALBERTO27.164.010
 23.CAÑETE GUSTAVO JAVIER27.189.856
 24.OJEDA MARCOS JAVIER27.358.810
 25.GONZALEZ JUANA ANTONIA27.465.573
 26.LOPEZ ALEJANDRA ELIZABET27.483.239
 27.MAIDANA GRISELDA ELENA27.661.246
 28.GOMEZ CRISTINA ELIZABETH27.737.800
 29.SEDLISKY DE SELZ SONIA EDITH28.009.608
 30.GOMEZ ISABEL ELIZABET28.303.539
 31.SOTELO CECILIA ANDREA28.202.002
 32.BLANCO MARIA ISABEL28.584.612
 33.ALCARAZ SANDRA BEATRIZ28.666.972
 34.FERNANDEZ FLORENCIO MARTIN28.743.971
 35.DOTTORI RAMIRO ADRIAN AGUSTO28.903.070
 36.GONZALEZ MARINA DEL CARMEN29.258.783
 37.SOTO ALEJANDRA KARINA29.217.433
 38.ACOSTA WALTER ARIEL29.464.338
 39.OZUNA VERONICA ALEJANDRA29.721.478
 40.INSURRALDE CARINA ITATI29.663.797
 41.MANDATO CARLOS ANDRES29.980.885

42.CORREA VERONICA SOLEDAD29.704.799
 43.OCAMPO ROSARIO DEL CARMEN30.216.649
 44.ROMERO ADRIANA GRISEL29.828.389
 45.VIANA LUIS ALBERTO30.898.566
 46.AQUINO JORGE ALEJANDRO30.982.450
 47.AYALA JOSE GERMAN24.775.344

AL GRADO DE SARGENTO PRIMERO**LOS ACTUALES SARGENTOS:**

1.CUENCA RICARDO DANIEL26.396.160
 2.AGUIRRE JUAN PABLO29.539.706
 3.LUQUE JUAN CARLOS27.868.528
 4.MONTIEL DIEGO HORACIO30.997.468
 5.MONTENEGRO GUSTAVO ANTONIO31.236.745
 6.GONZALEZ ESTEBAN32.350.818
 7.ZACARIAS ALEJANDRO MARTIN29.640.931
 8.YEDRO ALEJANDRO RAMON31.255.072
 9.VERON FERNANDO RUBEN30.572.737
 10.BLANCO ESTELA ELIZABETH31.209.928
 11.MONTIEL MIGUEL ANGEL29.184.740
 12.DE LOS REYES VIDAL LENCINAS TOMAS MARTIN MANUEL29.395.657
 13.MONTIEL MARIO ADRIAN28.684.925
 14.ESCALANTE PABLO OMAR20.353.275
 15.VARGAS ANDRES JAVIER26.235.780
 16.MARTINEZ JOSÉ LUIS26.664.342
 17.DOMINGUEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO 27.358.112
 18.MONZON ROBERTO ALFREDO27.714.994
 19.VALENZUELA JOSE ALEJANDRO 31.168.455
 20.CACERES DIEGO OSCAR31.720.181
 21.LOPEZ TARNOSKI EDGARDO31.777.147
 22.ALFONZO MARIO ORLANDO22.817.893
 23.CRANFORD ROBERTO RAMON28.027.398
 24.INSURRALDE CARLOS GUILLERMO28.811.393
 25.ROJAS RUBEN DARIO29.981.280
 26.FERNANDEZ MARIA LUZ30.914.727
 27.PUCHETA NESTOR LEONEL28.726.108
 28.MEZA ROBERTO ANTONIO32.566.497
 29.CIBILS DENIS SEBASTIAN30.517.974
 30.SANCHEZ ENZO DANIEL31.255.483
 31.BADARO MARCELO PAUL27.095.059
 32.GUTIERREZ GERARDO FABIAN30.644.352
 33.ARRUA CLAUDIO ALEJANDRO29.734.533
 34.ZALAZAR LEONARDO ALBERTO32.306.317
 35.BORONE GERMAN MAXIMILIANO31.436.122
 36.COLODRERO DAVID ARIEL26.948.607
 37.GUTIERREZ RUBEN DARIO33.636.099
 38.ESTIGARRIBIA RODOLFO RUBEN29.991.099
 39.MOLINA JAVIER MARTIN29.054.599
 40.SANDOVAL MIGUEL ANGEL32.350.853
 41.ACEVEDO SILVIA ANGELA32.308.952
 42.ACEVEDO ISIDRO RAFAEL27.521.267
 43.ACOSTA CAROLINA ISABEL30.175.343
 44.ACOSTA MARISA ADRIANA33.667.699
 45.ACOSTA SERGIO DAVID33.418.409
 46.ACOSTA ARNALDO FEDERICO32.350.684
 47.ACOSTA ROMINA EDIT29.109.039
 48.ACOSTA DELGADO GABRIEL IGNACIO30.889.975
 49.ACUÑA ROBERTO DANIEL28.202.498
 50.AGUERO ANTONIO TELESFORO30.568.491
 51.AGUILAR MIGUEL ANTONIO31.726.014
 52.AGUILAR ROGELIO CESAR31.108.626

53. AGUIRRE JORGE EDUARDO 29.321.432	115. BALMACEDA JORGE DANIEL 32.516.252
54. AGUIRRE SILVINA ESTHER 33.948.190	116. BALSANTE JUAN PABLO 27.443.692
55. AGUIRRE JUAN MARTIN 31.578.779	117. BARRIENTOS ITATI SOLEDAD 32.732.782
56. AGUIRRE NATALIA AZUCENA 30.094.535	118. BARRIENTOS MERCEDES AZUCENA 32.874.373
57. AGUIRRE GUSTAVO RAMON 32.516.576	119. BARRIENTOS ENCINA JUAN FRANCISCO 28.201.333
58. AGUIRRE HECTOR DANIEL 31.421.458	120. BARRIOS RAMON DAVID 29.980.710
59. AGUIRRES FRANCISCO JAVIER 31.481.595	121. BARRIOS CARLOS ARIEL 32.837.077
60. ALARCON MARTIN PABLO 28.953.236	122. BARRIOS JUAN CARLOS 31.369.422
61. ALCARAZ RAMON JULIAN 30.073.344	123. BATALLA JORGE JESUS 29.567.449
62. ALCARAZ JOHANA CAROLINA 33.471.351	124. BEJARANO VERONICA NATALIA 30.955.691
63. ALEGRE BELEN MARIA ALEJANDRA 30.518.227	125. BEJARANO YANINA NOELI 30.898.280
64. ALEGRE JAVIER EDUARDO 34.093.930	126. BENITEZ CRISTIAN ENRIQUE 31.568.768
65. ALEGRE RUBEN DARIO 33.791.984	127. BENITEZ JORGE LUIS 32.516.834
66. ALEGRE ANTONIO RAMON 32.899.574	128. BENITEZ LUIS ALBERTO 29.672.722
67. ALFONSO ANIBAL HORACIO 27.304.730	129. BENITEZ GUILLERMO LUIS 30.216.366
68. ALFONZO LUCAS FELIX 31.808.538	130. BENITEZ JORGE DAVID 32.212.965
69. ALFONZO NESTOR EDGARDO 31.102.380	131. BENITEZ JOSE ANTONIO 30.577.618
70. ALMIRON GABRIEL ALEJANDRO 27.859.655	132. BENITEZ DANIELA LIBRADA 34.468.023
71. ALMIRON MARIA LUISA 31.418.100	133. BENITEZ MIGUEL ANGEL 32.579.755
72. ALMIRON ADRIAN HUMBERTO 28.993.440	134. BERECIARTUA MAURO SEBASTIAN 32.954.027
73. ALONSO MIGUEL VALENTIN 31.568.842	135. BERNACHEA CYNTHIA CAROLINA 29.395.489
74. ALTAMIRANO JORGE RAUL 28.592.421	136. BILLORDO EDUARDO ANDRES 32.712.073
75. ALVARENGA LETICIA LUCIANA 30.898.103	137. BILLORDO MARCELO RAMON 30.424.559
76. ALVARES MARCOS LUCAS ALEJANDRO 30.828.306	138. BIOTTI CRISTIAN LEONARDO 30.898.619
77. ALVARES YENHY EMILCE 30.289.031	139. BIRAS JORGE HORACIO 33.243.036
78. ALVAREZ ROSITA BETIANA 32.106.783	140. BLANCO CARLOS ADRIAN 27.358.175
79. ALVAREZ LAURA VERONICA 31.209.821	141. BLANCO GISELA MARILEN 32.405.202
80. ALVEZ JORGE NESTOR 31.104.724	142. BLANCO LORENA ELIZABETH 30.424.078
81. ALVIDES DAVID WALDEMAR 34.051.759	143. BLANCO NORBERTO ANDRES 32.350.851
82. AQUINO VANESA DE LOS ANGELES 33.357.635	144. BOLAÑO MIGUEL ANTONIO 31.726.192
83. AQUINO ALFREDO DE LA CRUZ GIL 33.304.216	145. BONPLAND CARLOS ANTONIO 31.720.446
84. AQUINO RAMON GERMAN 30.546.040	146. BOTTINI ENZO FEDERICO 33.214.533
85. ARANDA EZEQUIEL MARTIN 28.713.751	147. BRAVO JOSE BASILIO 31.732.350
86. ARANDA JUAN MARCELO 27.483.455	148. BRUNO RINA ADRIANA 28.639.336
87. ARANDA SANDRA MARCELA 33.855.930	149. BRUZZO DIANA ARACELI 31.420.728
88. ARANDA HORACIO FABIAN 30.424.253	150. BRUZZO SERGIO AGUSTIN 27.866.507
89. ARANDA YANINA SOLEDAD 32.971.194	151. CABRAL FELIPE JOSE 31.063.927
90. ARANDA MARIA INES 29.987.993	152. CABRERA CECILIA SOLEDAD 30.956.151
91. ARAUJO JOSE GABRIEL 30.754.018	153. CABRERA TANIA MACARENA 30.255.756
92. ARAUJO JOSE ARIEL 29.803.049	154. CACERES CARLOS FERNANDO 33.060.329
93. ARCE LAURA YANINA 31.084.763	155. CACERES CRISTIAN ALEJANDRO 33.716.697
94. ARCE MERCEDES GABRIELA 33.948.188	156. CACERES VALERIA ELIZABET 29.567.332
95. ARCE NORA IRENE 29.571.288	157. MANCEDO CANDIA PABLA BELEN 31.209.858
96. ARGUELLO GERARDO JAVIER 33.169.837	158. CANDIA VANESA SOLEDAD 31.421.680
97. ARRIOLA GASTON EZEQUIEL 31.877.738	159. CANTEROS LUIS ALBERTO 31.481.592
98. ARTIGUE CESAR DANIEL 35.305.481	160. CANTEROS LUIS RAMON 33.639.107
99. AUBEL CLAUDIA ELIZABET 32.618.957	161. CANTEROS ROXANA VALERIA 31.883.572
100. AVALOS MARCELO DAVID 33.842.755	162. CANTEROS FERNANDO ARIEL 28.284.829
101. AVELAR MIRIAM BEATRIZ 29.640.993	163. CANTEROS MIGUEL ANGEL ANTONIO 32.232.338
102. AYALA ALEJANDRO ALBERTO 32.218.171	164. CARABAJAL ANIBAL DAVID 30.406.617
103. AYALA CRISTIAN EXEQUIEL 33.467.596	165. CARABAJAL JOSE EDUARDO 28.591.195
104. AYALA DIEGO MANUEL 32.647.707	166. CARABALLO LUCIANA INES 29.464.624
105. AYALA ITATI SILVANA 33.948.197	167. CARDOZO LAURA CAROLINA 33.470.841
106. AYALA SONIA ELIZABET 31.848.456	168. CARDOZO LUIS ERNESTO 32.305.553
107. AYALA NESTOR FABIAN 30.141.704	169. CARRIZO FERNANDO SEBASTIAN 34.298.430
108. AZCONA HECTOR GUILLERMO 28.666.415	170. CASAFUS PRUDENCIO RAMON 30.304.291
109. AZULA LUIS ALFREDO 33.666.480	171. CASAFUS SILVA NATALIA VANESA 30.890.131
110. AZULA NORMA BEATRIZ 29.217.493	172. CASANOVA JULIO ROBERTO RAMON 31.568.263
111. BAEZ ALBERTO EXEQUIEL 31.609.483	173. CASCO DARIO JESUS 29.464.075
112. BAGLIARDI CRISTINA ROXANA 29.641.500	174. CASCO MARCELO OSVALDO 32.516.635
113. BALDOVINO OSVALDO ESTEBAN 33.810.104	175. CASEREZ LAURA ITATI 32.837.007
114. BALMACEDA MIGUEL RAMON 32.306.312	176. CASTILLO ANDREA VERONICA 33.683.488

177.CASTILLO ALFREDO JAVIER31.420.382	237.FERNANDEZ ERNESTO HORACIO32.984.393
178.CASTILLO RAMONA BERNARDINA29.325.345	238.FERNANDEZ JUAN JOSE29.792.750
179.CAVIA CRISTIAN EMANUEL28.452.424	239.FERNANDEZ YANINA ITATI34.238.466
180.CELESTINO ROSA LORENA31.924.732	240.FERNANDEZ CECILIA BEATRIZ33.564.551
181.CENDRA ALICIA NATALIA32.727.728	241.FERNANDEZ LISA LORENA29.913.150
182.CENTURION SONIA ELISABET31.084.688	242.FERNANDEZ OLGA MABEL29.663.701
183.CHAVEZ GUSTAVO FABIAN27.794.992	243.FERREYRA NANCY MABEL34.426.268
184.CHIARELLI MARCO ANTONIO33.125.350	244.FERREYRA MAXIMILIANO30.000.896
185.COCIO ROLANDO OMAR29.514.569	245.FERREYRA SONIA GRACIANA DE LOS ANGELES 33.723.641
186.COLETTI SILVIA ITATI28.805.798	246.FILARTIGA GRISELDA NOEMI29.197.685
187.COLMAN NOELIA SOLEDAD34.348.319	247.FLEITAS RITO MARIO30.034.502
188.CORDOBE VERONICA NATALIA31.102.576	248.FLORES ROCIO SOLEDAD33.125.025
189.CORONEL ROMINA SOLEDAD32.704.997	249.FLORES GABRIELA ANTONIA33.451.036
190.COUTINHO HUMBERTO RAMON30.019.236	250.FLORES JUAN GABRIEL31.168.483
191.CRISTALDO ANA ESTEFANIA33.855.699	251.FOURNIER CLAUDIO ANTONIO31.848.253
192.CRISTALDO MIRIAN ITATI29.990.691	252.FRANCO SERGIO LEANDRO27.214.890
193.CUBILLA NIDIA SOLEDAD30.914.808	253.FRANCO MARIA ISABEL34.110.950
194.CUEVAS MONICA NATALIA32.732.514	254.FRANCO ARNALDO OSCAR31.230.139
195.D' OLIVEIRA MARIANO GUSTAVO31.871.647	255.FRIAS LISANDRO MIGUEL33.418.371
196.DE EL CORO VERONICA MARIA DEL ROSARIO 33.125.161	256.FRIAS RUIZ NELSON ANTONIO31.808.283
197.DE LIMA SANDRO18.818.106	257.GALARZA DIANA CELESTE29.641.046
198.DELGADO MARIA ARIANA28.044.770	258.GALARZA SERGIO JOSE28.666.334
199.DEMARCHI MARCELO FABIAN31.594.125	259.GALEANO DIEGO ALBERTO30.424.529
200.DIAZ JUAN CARLOS28.639.094	260.GALLARDO MIGUEL ANGEL32.405.214
201.DIAZ GONZALO RODRIGO32.954.020	261.GALLO JOSE LUIS29.798.874
202.DIAZ OSVALDO IRENEO31.420.514	262.GALLO RAFAEL ADOLFO29.536.827
203.DIETZ ANA FATIMA32.534.188	263.GAMARRA ALICIA ESPERANZA33.997.036
204.DOMINGUEZ DIEGO DANIEL32.183.028	264.GAMARRA MAURA ODINA29.288.216
205.DOMINGUEZ SERGIO RAMON29.987.864	265.GANE ELISA ITATI29.987.955
206.DOMINGUEZ LEONARDO EMANUEL33.030.818	266.GARCIA CARLOS DE JESUS31.436.249
207.DOMINGUEZ LUIS ANGEL28.099.381	267.GARCIA YENHY RENEE31.700.543
208.DOMINGUEZ LORENA ITATI29.094.694	268.GARRIDO RICARDO ERNESTO29.641.157
209.DUARTE MARIO ALBERTO30.754.281	269.GAUNA ANGEL LEANDRO28.903.918
210.DURINGER D' ONOFRIO VALERIA ALEJANDRA 33.669.433	270.GAUNA LUISA ANTONIA29.464.822
211.ENCINA LEIVA CARLOS MARIA33.983.268	271.GAUNA CARLOS ADRIAN34.051.751
212.ENCINAS SANDRA ESTHER31.568.809	272.GAUNA MARIA LAURA29.094.568
213.ESCALANTE CATALINA BEATRIZ31.421.443	273.GAUNA NOELIA ALEJANDRA32.445.203
214.ESCALANTE ALEJANDRO VICENTE34.207.207	274.GAUTO JUAN ANDRES32.704.414
215.ESCALANTE BLANCA HAYDEE33.126.381	275.GIMENEZ WALTER LUIS31.848.523
216.ESCOBAR LUZ ITATI28.903.406	276.GIMENEZ LUCIA DEL CARMEN32.874.622
217.ESCOBAR GABRIELA TERESA31.209.664	277.GIMENEZ ZULEMA IRUPE33.855.955
218.ESCOBAR FERNANDO FEDERICO31.793.190	278.GIMENEZ SONIA VALERIA29.828.284
219.ESCOBAR GUSTAVO32.500.055	279.GIMENEZ GUSTAVO ALEJANDRO33.126.344
220.ESCOBAR MACARENA ALEJANDRA34.116.638	280.GODOY CLAUDIA PATRICIA29.981.201
221.ESMAY GISELA PAOLA31.792.853	281.GOMEZ ANALIA VERONICA32.183.869
222.ESPECHE JUAN BAUTISTA27.924.628	282.GOMEZ CARLOS ARNALDO33.214.928
223.ESPINOZA FABIAN ANTONIO30.914.664	283.GOMEZ DALILA EVELINA29.035.714
224.FALCON ANALIA SOLEDAD31.472.207	284.GOMEZ GABRIEL EDUARDO32.308.856
225.FALCON MARIA ALEJANDRA31.472.206	285.GOMEZ JOSE ANTONIO29.721.392
226.FALCON ANA CECILIA32.177.640	286.GOMEZ JULIO FERNANDO RENE33.601.080
227.FALCON ROSANA SOLEDAD33.920.433	287.GOMEZ MARIA LAURA29.672.665
228.FARIÑA SONIA ELIZABET32.284.399	288.GOMEZ OSCAR JORGE ADOLFO30.997.766
229.FAVRE BEATRIZ YANINA29.982.273	289.GOMEZ OSVALDO ANDRES32.106.709
230.FERNANDES ROMINA ITATI32.516.591	290.GOMEZ PABLO FELICIANO29.092.684
231.FERNANDEZ ADOLFO AGUSTIN29.994.764	291.GOMEZ ROBERTO GABRIEL27.482.675
232.FERNANDEZ GABRIELA RUTH33.683.469	292.GOMEZ SILVINA ALEJANDRA32.880.120
233.FERNANDEZ JAVIER ALEJANDRO27.794.724	293.GOMEZ CLAUDIO JAVIER29.321.876
234.FERNANDEZ ALFREDO JESUS33.170.675	294.GOMEZ JAVIER ANGEL ANDRES31.685.898
235.FERNANDEZ LAURA NATALIA28.977.816	295.GOMEZ SONIA DE JESUS31.568.164
236.FERNANDEZ LUCIANO29.797.039	296.GOMEZ JOSE DANIEL30.384.941
	297.GOMEZ YAMILA SOLEDAD33.294.114

298.GOMEZ CINTIA EDITH29.529.762	359.LOPEZ LUIS ARMANDO32.551.887
299.GOMEZ DAIANA MARIA DEL VALLE34.015.261	360.LOPEZ LUISA ELENA33.948.849
300.GOMEZ LAURA ITATI30.323.958	361.LOPEZ TOSOLINI TITO34.272.764
301.GOMEZ LUIS ANTONIO33.071.610	362.LOVATO NESTOR GUILLERMO34.297.624
302.GOMEZ MARIA DEL CARMEN28.952.608	363.MACHADO CINTHIA MARIELA29.537.411
303.GOMEZ SALICA JESICA ESTEFANIA31.686.198	364.MACHADO JULIO CESAR28.206.371
304.GOMEZ SALICA VERONICA ELIZABETH29.672.551	365.MACIEL CARLOS ADRIAN27.358.940
305.GONZALEZ ALBERTO EXEQUIEL32.516.952	366.MAIDANA NELIDA ANGELA33.839.745
306.GONZALEZ ANGEL JAVIER27.482.243	367.MAIDANA ROSALIA29.089.296
307.GONZALEZ CAROLINA ANABELIA28.903.941	368.MAIDANA DARIO ANDRES32.704.513
308.GONZALEZ CINTIA ERICA28.548.543	369.MAIDANA GASTON ALEJANDRO32.704.434
309.GONZALEZ GABRIELA ESTHER30.748.255	370.MAIDANA MARIA LUCRECIA32.029.264
310.GONZALEZ SILVANA SOLEDAD31.102.430	371.MALDONADO MEZA MAIRA GISEL34.207.337
311.GONZALEZ ANDREA FABIANA33.169.894	372.MAMBRIN MARIA DE LOS ANGELES34.165.369
312.GONZALEZ JUANA BASILIA31.792.956	373.MARTINEZ MARTIN ALEJANDRO32.220.950
313.GONZALEZ ALDO GERMAN33.768.731	374.MARTINEZ CORNELIO31.435.741
314.GONZALEZ CRISTIAN LIONEL30.803.199	375.MARTINEZ MARIELA ALEJANDRA30.073.332
315.GONZALEZ LUCAS DARIO30.956.130	376.MARTINEZ PAOLA GRACIELA32.391.572
316.GONZALEZ MARIA DEL CARMEN31.666.889	377.MARTINEZ RICARDO DAVID32.411.486
317.GONZALEZ VIVIANA SOLEDAD32.815.585	378.MAYDANA ADRIANA FRANCISCA32.366.528
318.GONZALEZ CRISTIAN ARIEL31.367.063	379.MAYOL WALTER IVAN34.425.384
319.GONZALEZ JUAN JOSE30.214.063	380.MAZZUCHINI IVAN JESUS32.029.374
320.GONZALEZ VERONICA ELISABET29.730.906	381.MEDINA CYNTIA SOLEDAD29.395.264
321.GONZALEZ ANDREA ALEJANDRA31.754.147	382.MEDINA HUGO ARIEL29.021.981
322.GONZALEZ BARRIOS PABLO SEBASTIAN32.516.866	383.MEDINA RUBEN DARIO28.201.558
323.GONZALEZ MOLINA JORGE SEBASTIAN32.100.891	384.MEDINA CYNTHYA FABIANA28.352.636
324.GONZALEZ JAVIER ANTONIO29.721.555	385.MELGAREJO ROQUE ALCIDES28.592.111
325.GRACE JUAN ALBERTO33.071.818	386.MENDEZ GERARDO DAMIAN33.947.360
326.GUTIERREZ DARIO ALEJANDRO30.479.445	387.MENDOZA ADRIAN DARIO31.209.143
327.GUTIERREZ GOMEZ DIEGO LUIS DANIEL29.321.144	388.MENDOZA CARLOS DANIEL32.516.583
328.HERRERA CELINA GABRIELA33.350.201	389.MENDOZA ROBERTO ARIEL29.792.987
329.HUMEREZ LOURDES MARIA34.425.919	390.MEZA RUBEN JOSE32.183.921
330.INSURRALDE CECILIA 30.141.653	391.MEZA KARINA ALEJANDRA29.089.630
331.INSURRALDE WALTER JAVIER27.396.285	392.MEZA MARTA LILIANA33.513.059
332.INSURRALDE NATALIA ELIZABET32.106.612	393.MEZA LAURA ANTONIA32.704.555
333.INSURRALDE CRISTIAN ALEXIS 28.473.461	394.MEZA SERGIO MARCELO28.805.971
334.INSURRALDE ESQUIVEL GUSTAVO ARIEL 31.793.177	395.MEZA LAURA MARICEL28.022.656
335.JARA ALEXIS NICOLAS32.551.673	396.MEZA WALTER LEONARDO28.284.913
336.JARA JONATAN DARIO33.948.771	397.MEZA CECILIA LUJAN29.577.767
337.JURADO ALBERTO DANIEL31.348.070	398.MIERE NILDA DANIELA31.971.586
338.KOHARA DANIEL ESTEFANIA33.000.388	399.MIÑO JORGE NAZARETH31.570.131
339.LA ROSA MAGALÍ VERONICA32.551.461	400.MIÑO DANIEL ALBERTO33.636.794
340.LAGRAÑA OSCAR ALFREDO28.666.186	401.MIÑO FLAVIA GABRIELA RODMARI34.446.631
341.LAGRAÑA ALCIRA RAQUEL32.500.123	402.MIRANDA SERGIO DANIEL33.948.351
342.LEDEZMA ROQUE FABIAN30.304.020	403.MOLINA CECILIA LAURA29.217.416
343.LEDEZMA JAVIER ADRIAN27.359.945	404.MOLINA MERCEDES ITATI31.063.936
344.LEDEZMA ELBA VALERIA34.162.239	405.MONTENEGRO GRACIELA LILIANA29.567.279
345.LEGAL LEANDRO DANIEL30.213.735	406.MONTERO DE JESUS ALBERTO27.396.183
346.LEIVA CLAUDIA ELIZABETH32.183.331	407.MONTIEL ADRIANA DE JESUS29.262.529
347.LENCINA NANCY MABEL28.903.229	408.MONTIVERO GEORGINA VANESA31.568.203
348.LEOQUERA DIEGO ARMANDO28.915.223	409.MONZON DANIEL FEDERICO31.209.343
349.LEOQUERA FABIO HERNAN34.197.359	410.MONZON CLAUDIA VANESA33.126.251
350.LESCANO GUILLERMO 32.405.420	411.MONZON DANTE HERNAN29.781.627
351.LEYES JOSE RAUL33.512.901	412.MONZON RAMON ALBERTO33.324.965
352.LEZCANO GUSTAVO ROBERTO32.551.780	413.MORALES EMILIO DAMIAN33.683.330
353.LEZCANO NOELIA ANALIA31.373.981	414.MORALES EMILIO NICOLAS32.100.121
354.LINERA JAVIER ALBERTO32.273.375	415.MORALES SILVIA NOEMI32.516.083
355.LOPEZ CLAUDIO MATIAS32.987.541	416.MOREIRA CARLOS EDGARDO30.348.622
356.LOPEZ ROSALIA ISABEL33.493.069	417.MORINIGO MARIO SEBASTIAN32.266.434
357.LOPEZ RAMON MANUEL32.302.063	418.MUÑOZ ROLANDO RAMON33.808.518
358.LOPEZ LISANDRO RAMON36.241.752	419.MUÑOZ MARIA LAURA30.094.513
	420.NAVARRO JUAN ALBERTO29.321.886

421.NIS MERCEDES PATRICIA31.117.716	482.RAMIREZ VICTOR DARIO28.974.958
422.NIS PAOLA MARGARITA29.725.327	483.RAMIREZ WALTER DARIO32.762.363
423.NUÑEZ MATIAS DANIEL34.297.766	484.RAMIREZ WALTER ADOLFO33.842.249
424.NUÑEZ VERONICA DEL PILAR30.618.087	485.RAMIREZ ROSANA NOEMI30.694.027
425.NUÑEZ FLAVIA PAMELA32.579.758	486.RAMIREZ RICARDO RUBEN31.725.949
426.NUÑEZ CAROLINA PAMELA32.992.920	487.RAMOS VERONICA ALEJANDRA30.017.335
427.OBREGON ARIEL FERNANDO30.644.489	488.RECALDE YANINA ITATI31.389.694
428.OBREGON SARA BEATRIZ29.089.744	489.RETAMOZO FERNANDO ABEL33.601.032
429.OCAMPO MARIO ARIEL28.111.654	490.RIOS MARIA AMANDA31.786.748
430.OJEDA EDITH GABRIELA32.880.274	491.RIOS ROMINA PAOLA30.644.662
431.OJEDA NICOLAS ANDRES34.425.363	492.RIOS FRANCISCO OMAR30.903.266
432.OJEDA ADRIAN LEONARDO33.125.485	493.RIQUELME DAVID MATIAS ELISEO32.363.476
433.OJEDA ROBERTO 29.806.979	494.RIVAS GISELA EUGENIA31.421.089
434.OJEDA SILVANA VERONICA28.903.304	495.RIVERO ANDREA PAOLA31.841.228
435.OJEDA PABLO ANDRES34.140.096	496.ROBLEDO YOHANA NOELIA34.297.775
436.OJEDA ROXANA ELIZABETH30.210.083	497.ROBLEDO PABLO DANIEL30.810.564
437.OLESKI VICTORIA DE LOS ANGELES31.511.694	498.ROBLEDO ROBERTO DAVID31.229.168
438.OLIVAREZ ADRIAN LEONARDO29.184.199	499.RODRIGUEZ CESAR MIGUEL29.672.823
439.OLIVAREZ CRISTIAN ADRIAN27.630.584	500.GONZALEZ ERIKA INES32.093.364
440.OLIVAREZ DAIANA DE LOS ANGELES30.644.424	501.RODRIGUEZ FABIAN RAMON33.164.363
441.ORDUÑEZ HUGO ALEJANDRO33.792.410	502.RODRIGUEZ PATRICIA SOLEDAD33.639.131
442.ORTELLADO FACUNDO FABIAN30.705.783	503.RODRIGUEZ RODRIGO ALFREDO32.183.251
443.ORTIZ ANDRES IGNACIO30.216.650	504.RODRIGUEZ ROMINA SOLEDAD30.359.060
444.ORTIZ MARCELO SEBASTIAN32.732.903	505.RODRIGUEZ MERCEDES TERESA33.842.188
445.ORTIZ NOELIA ELIZABETH31.568.830	506.RODRIGUEZ SERGIO ARCALA29.929.415
446.ORTIZ RITA ALEJANDRA31.183.512	507.RODRIGUEZ WALTER DIEGO RAMON28.666.526
447.ORTIZ ROMERO RAUL ANTONIO31.685.882	508.RODRIGUEZ CARLOS EMILIANO32.622.397
448.OVIEDO JORGE ROLANDO30.423.684	509.ROJAS SERGIO HORACIO31.848.923
449.OZUNA JORGE GASTON32.284.387	510.ROLON ARACELI MARIEL31.568.280
450.PALACIOS NOELIA VANESA30.824.833	511.ROLON RICARDO ANTONIO31.893.930
451.PARRAS VANESA CAROLINA32.342.157	512.ROMERO GABRIELA GRISELDA32.306.122
452.PASCAL MIGUEL ANGEL 30.864.435	513.ROMERO GUILLERMO FABIAN32.551.305
453.PAVON LISANDRA NOELIA32.136.709	514.ROMERO JUAN EDUARDO27.510.991
454.PEDROZO RICARDO ALBERTO32.177.499	515.ROMERO NANCY MABEL27.900.070
455.PELOZO DIEGO SEBASTIAN28.510.602	516.ROMERO NATALIA ITATI31.209.033
456.PELOZO DANIEL CATALINO33.473.615	517.ROMERO MIRTA ESTER31.579.367
457.PEREYRA RUBEN ALBERTO29.204.852	518.ROMERO GASTON ANTONIO RAMON32.488.989
458.PEREZ JULIANA ANABELLA33.641.435	519.ROMERO MARIA ANABELLA33.957.514
459.PEREZ ORLANDO WALTER33.125.317	520.ROMERO HECTOR DE JESUS29.990.585
460.PEREZ VIVIANA ELISABET33.305.376	521.ROMERO ALEJANDRA BEATRIZ31.420.235
461.PEREZ ESQUIVEL CECILIA MERCEDES31.102.165	522.ROMERO DELIA JORGELINA33.493.018
462.PERROTTA ARTURO JUAN33.404.335	523.SAL GUSTAVO EMANUEL29.537.311
463.PIRIZ RAMONA MARIEL32.907.278	524.SALINAS YANINA LORENA34.208.219
464.POGGI ROSA NOELIA28.944.739	525.SANABRIA HEGLIS EDEL30.255.848
465.PONCE HUGO HORACIO28.786.437	526.SANCHEZ DIEGO29.780.883
466.PONCE CAROLINA DEL CARMEN28.940.713	527.SANCHEZ EDGARDO DANIEL31.806.284
467.PORTILLO MAXIMILIANO ALEXIS GREGORIO 32.516.063	528.SANCHEZ JORGE MARCELO30.889.903
468.PRADO ROCIO ROXANA34.165.137	529.SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ 31.102.584
469.QUINTANA VICTOR DANIEL31.568.120	530.SANCHEZ ROXANA NOEMI31.254.779
470.QUINTANA LUIS ARMANDO31.076.546	531.SANCHEZ JOSE RAMON30.580.533
471.QUIRICO ORLANDO GABRIEL33.470.871	532.SANCHEZ MARIO JAVIER 29.844.329
472.RAHM FABIANA NOEMI30.559.181	533.SANCHEZ (h) CONCEPCION DE LA CRUZ32.183.835
473.RAMIREZ CRISTIAN WALTER FABIAN29.464.683	534.SANDOVAL BELEN MIRIAN33.911.651
474.RAMIREZ GABRIEL NICOLAS31.309.513	535.SANDOVAL ANDREA DE LOS ANGELES31.957.557
475.RAMIREZ HECTOR JORGE32.516.412	536.SANTANA MONICA ALEJANDRA32.727.557
476.RAMIREZ JESICA ITATI33.855.772	537.SARRAT SILVANA SOLEDAD29.184.525
477.RAMIREZ LUISA SOLEDAD33.636.436	538.SAUCEDO MARTA ITATI32.366.645
478.RAMIREZ MARCELINO ANGEL32.762.203	539.SEGOVIA CECILIA VICTORIA32.732.956
479.RAMIREZ ELIZABETH MIRIAN33.636.881	540.SEGOVIA LUIS ALBERTO29.640.874
480.RAMIREZ NATALIA SOLEDAD32.712.707	541.SEGOVIA GRACIELA YOLANDA31.971.979
481.RAMIREZ RAMONA ELIZABETH31.209.056	542.SEGOVIA MARIA GRISELDA30.648.119

543.SEGOVIA MARIANA ESTEFANIA33.941.572
 544.SENA MONICA BELEN31.808.552
 545.SILVA LISANDRO ARTURO31.969.414
 546.SILVA LORENA DEL ROCIO33.666.410
 547.SILVA RAQUEL ELIZABETH31.730.584
 548.SILVA FERNANDO ADRIAN32.656.249
 549.SILVERO OSCAR ALBERTO31.594.338
 550.SOLAN CLAUDIA LUCIANA32.273.392
 551.SOLAN GRACIELA ELISABET33.324.952
 552.SOLAN RAMON ANTONIO30.019.997
 553.SOLAN WALDO YAMIL28.359.527
 554.SOLAN JUAN HUMBERTO31.841.222
 555.SORABELLA CONSTANZA MARIA FELISA30.248.056
 556.SOSA DIEGO SEBASTIAN29.321.578
 557.SOSA JULIA ESTEFANIA32.182.584
 558.SOTELO RAMON ALBERTO31.421.670
 559.SOTELO OSVALDO DAVID33.350.135
 560.SOTO HECTOR MARCELO28.092.194
 561.SOUZA DARIO ISMAEL27.715.938
 562.STÖLTZING FERNANDO ADRIAN31.720.016
 563.SUAREZ DIONICIO MARTIN30.255.801
 564.SUAREZ PAOLA GISELA29.798.786
 565.TABORDA MARGARITA JESICA31.866.923
 566.TABORDA ROCIO SOLEDAD33.511.582
 567.TAYLOR MAYRA GISELA34.142.816
 568.TOLEDO SANTOS DAVID31.582.176
 569.TOLEDO MIRIAN ANGELICA30.735.323
 570.TOLEDO REBECA ANALIA IRUPE30.802.897
 571.TORRES MARIA VICTORIA33.912.562
 572.TORRES JOHANNA EDITH31.526.214
 573.TORRES LEOPOLDO OSCAR29.991.258
 574.TORRES ROBERTO RICARDO32.748.457
 575.TRIBBIA PABLO ADRIAN 27.888.801
 576.UMERESTAJAN MARIA DOLORES31.568.503
 577.VALENZUELA LAURA DE LOS MILAGROS29.721.797
 578.VALENZUELA MARIA FRANCISCA28.591.494
 579.VALENZUELA DANIEL EUSEBIO33.810.106
 580.VALLEJOS JOHANA NOEMI31.719.961
 581.VALLEJOS GABRIEL IGNACIO32.106.374
 582.VALLEJOS GUSTAVO JAVIER34.429.205
 583.VALLEJOS JULIO ALBERTO33.214.664
 584.VALLEJOS MIRTA MERCEDES30.518.464
 585.VALLEJOS MARCELO SEBASTIAN28.201.261
 586.VALLEJOS MAXIMILIANO RAMON32.566.402
 587.VALLEJOS NELSON NICOLAS32.516.422
 588.VALLEJOS BARRETO NESTOR LUCIANO32.566.708
 589.VARELA CAROLINA 33.509.342
 590.VARGAS MARIA BELEN29.089.062
 591.VASQUEZ BIBIANA LORENA32.727.506
 592.VAZQUEZ HECTOR SEBASTIAN33.064.783
 593.VELASQUE DANIEL VALENTIN30.794.107
 594.VELOZO VERONICA INES31.815.989
 595.VERONELLI MARIO DAVID33.471.399
 596.VIAUT VANINA GISELA34.302.580
 597.VICENS LUCILA ROXANA31.257.592
 598.VICENS ROMINA NATALIA32.701.833
 599.VILLALBA MARIA ANTONIA29.240.993
 600.VILLALBA CESAR ALEJANDRO31.436.055
 601.VILLANUEVA CARLOS GERMAN30.889.972
 602.VILLARREAL ALEJANDRA NELIDA31.848.652
 603.YGLECIAS LAUREANO LORENZO31.609.453
 604.ZABALA MARIA GUADALUPE30.914.767

605.ZABALA LEIVA MIRIAN GISELA 32.836.878
 606.ZABALO EDUARDO FRANCISCO30.482.618
 607.ZACARIAS MARIA DE LOS MILAGROS31.209.961
 608.ZACARIAS NANCY BEATRIZ33.470.682
 609.ZALAZAR JOSE LUIS31.076.598
 610.ZAMUDIO SANDRA MABEL32.516.670
 611.ZELAYA VERONICA SOLEDAD34.298.132
 612.ZIBELMAN CINTHIA ROXANA29.395.853
 613.ZOLLINGER FRANCISCA ANALIA30.648.470
 614.BRITEZ MARIA BELEN30.216.784
 615.AGUIRREVICTOR DANIEL29.184.195
 616.CERULLO CESAR ALFREDO32.732.969
 617.CASTRO HECTOR MATIAS29.792.715
 618.FERNANDEZ GUSTAVO SEBASTIAN31.568.409
 619.GOMEZ CLAUDIA VANESA34.297.623
 620.GONZALEZ MIGUEL ANGEL32.704.451
 621.MONZON ZUNILDA VALERIA30.982.458
 622.NUÑEZ CLAUDIA SOLEDAD29.567.229
 623.OJEDA YOLANDA LUJAN31.579.393
 624.RAMIREZ OSVALDO DARIO32.762.364
 625.RIOS CENTURION DIEGO NICOLAS33.791.756
 626.VASQUEZ ALEJANDRO EDUARDO32.276.579
 627.LOPEZ PATRICIA PAOLA33.791.946
 628.GUTIERREZ RUBEN DARIO32.777.107
 629.VALLEJOS ISABELINO DE JESUS32.842.443
 630.MEDINA ANTONIO RUBEN27.715.873
 631.BLANCO VALERIA MARISEL32.551.359
 632.PEREZ NATALIA ITATI31.123.379
 633.MONTIEL MATIAS DANIEL26.515.217
 634.ZURITA MAIRA EDITH33.791.987
 635.SANCHEZ KARINA SOLEDAD31.102.229
 636.DELGADO CRISTIAN DOMINGO29.721.701
 637.RODRIGUEZ VERONICA ALEJANDRA 32.350.977

AL GRADO DE SARGENTO**LOS ACTUALES CABOS PRIMEROS:**

1.QUINTANA ANDRES JAVIER30.111.285
 2.PUJOL JOSE RAMON 28.540.994
 3.OLESKI, CARLOS HORACIO32.177.951
 4.GOMEZ ROMERO MARIA EUGENIA34.207.179
 5.URUZOLA ROBERTO RUBEN27.888.803
 6.GUTIERREZ DANIEL ALEJANDRO30.255.774
 7.BARRIOS PABLO ESTEBAN20.198.676
 8.FAIFER GERMAN YAIR30.258.822
 9.BARRIOS ALBERTO PATRICIO33.495.853
 10.ESCALANTE HERNAN EDUARDO33.164.330
 11.FERNANDEZ CRISTIAN MIGUEL33.272.841
 12.IBALO, WALTER DARIO34.272.755
 13.GARCIA, RODOLFO AMALIO (H)31.254.885
 14.ROMERO, MARIA ITATI30.424.440
 15.AGUILAR NATALIA DEL ROSARIO34.623.130
 16.AYALA RAIMUNDO FACUNDO29.725.406
 17.BAGLIARDI PEDRO JOSE LUIS31.435.661
 18.BENITEZ DIEGO ALBERTO27.482.580
 19.BENITEZ KATHERINA ALEJANDRA35.438.925
 20.BORGHI BRUNO LEOPOLDO29.421.145
 21.CABRAL DAVID EMANUEL30.000.622
 22.CABRERA MARIO ALBERTO28.609.302
 23.CENTURION HECTOR DANIEL32.874.678
 24.CORREA CARLOS ALBERTO29.803.431
 25.CORREA RICARDO ALFREDO30.000.522
 26.CHAVES CARLOS ALBERTO31.063.926
 27.ERCA DARIO GUSTAVO32.182.736

- 28.SOSA CARLOS RAMON34.891.514
- 29.FERNANDEZ VICTOR HUGO32.366.547
- 30.FEDORISCHAK NORBERTO ANTONIO30.754.128
- 31.GIRAUD RAUL IVAN32.732.882
- 32.GOMEZ FERREYRA JULIO CESAR33.855.380
- 33.LEZCANO ANGEL DARIO30.524.040
- 34.MAGALLANES REINALDO 29.792.993
- 35.MARQUEZ VIANA CRISTIAN DARIO29.197.600
- 36.MEZA MARTIN ANTONIO 27.887.756
- 37.MORALES PABLO GUSTAVO29.321.205
- 38.NAN RUBEN FERNANDO29.725.320
- 39.NUÑEZ JORGE DAMIAN34.207.014
- 40.OPORTO VIRGINIA ELIZABET30.099.995
- 41.RIVERO ALEJANDRO FRANCISCO29.828.174
- 42.RODRIGUEZ DOS SANTOS RAUL DORIVAL34.465.662
- 43.ROMERO CLAUDIO DAVID33.855.431
- 44.ROMERO JULIO JAVIER32.516.414
- 45.ROMERO MARCOS ARIEL32.115.200
- 46.ROMERO MARIA DE LOS ANGELES30.424.415
- 47.ROMERO NICOLAS AMADEO33.071.905
- 48.SCOFANO GONZALO JAVIER30.545.054
- 49.SOBOREO LEONARDO34.623.408
- 50.SOSA AYALA DIEGO DANIEL30.257.410
- 51.SOSA JORGE DANIEL27.716.937
- 52.SOSA SERGIO RAFAEL29.091.069
- 53.SOTELO RICARDO ERNESTO30.423.625
- 54.VALENZUELA GONZALO ALBERTO31.969.290
- 55.VARGAS SOTELO OSVALDO JORGE ANTONIO 29.955.863
- 56.VILLALBA FRANCISCO JAVIER30.323.906
- 57.VILLA SORAYA SOLEDAD31.420.967
- 58.ZARDI JUAN MARCELO DE JESUS33.064.204
- 59.PERSOGLIA ALEXIS33.240.120

AL GRADO DE CABO PRIMERO**LOS ACTUALES CABOS:**

- 1.PARED MARIA DE LOS ANGELES29.913.128
- 2.NUÑEZ ANDREA NOELIA32.802.131
- 3.AZCONA RAMON FILIBERTO33.926.573
- 4.IBARRA WALTER BENJAMIN35.451.371
- 5.ROMO PABLO DANIEL35.726.259
- 6.SOLAN CLAUDIO JOSE36.650.472
- 7.AXSON MIGUEL OSCAR31.043.784
- 8.LEGAL ALDO MATIAS31.848.952
- 9.BRAVO MARCELA NOEMI32.177.653
- 10.SANCHEZ JOSE HIPOLITO32.350.872
- 11.MEDINA RICARDO TOMAS32.880.027
- 12.BENITEZ JESICA GABRIELA36.195.585
- 13.ROMERO OSCAR ALBERTO40.282.738
- 14.AMARILLA DANIEL ALEJANDRO33.625.236
- 15.MARTINEZ CRISTIAN DARIO34.757.464
- 16.MICMACHER CARLOS GERARDO28.302.971
- 17.MICMACHER ENRIQUE CARLOS28.302.972
- 18.MOSQUEDA, JOSE ALBERTO33.509.598
- 19.OLIVERA, LEANDRO JOSE36.028.863

ANEXO II**RESERVA DE CARGOS****AL GRADO DE SARGENTO PRIMERO****LOS ACTUALES SARGENTOS:**

- 1.SALAS CLAUDIO DANIEL31.418.842
- 2.ALEGRE RAMONA ELISA33.470.728
- 3.BENITEZ HECTOR ARIEL32.899.537
- 4.CABRERA CARLOS ANTONIO29.991.190

- 5.SUÑE WALTER DAVID27.887.675

AL GRADO DE SARGENTO**LOS ACTUALES CABOS PRIMEROS:**

- 1.LEZCANO ALBERTO JOSE LUIS28.592.631
- 2.OJEDA CLEMENTE JAVIER29.518.011

AL GRADO DE CABO PRIMERO**LOS ACTUALES CABOS:**

- 1.BARRIOS ANDRÉS GERMAN 18.883.519
- 2.JURADO CRISTIAN EMANUEL32.177.657
- 3.MAIDANA RICARDO ARIEL33.483.674

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**Dr. Buenaventura Duarte****Decreto N° 2228**

Corrientes, 8 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 212-05-10-0503/2021 (I cuerpo fs. 1/200; II cuerpo fs. 201/274) caratulado "JEFATURA DE POLICIA-REF. SOLICITA RENOVACION DE CONTRATO A POLICIAS RETIRADOS Y AUMENTO DE INGRESO MENSUALES-CAPITAL", y

Considerando:

Que el Ministerio de Seguridad eleva la Resolución N° 0115 de fecha 24 de febrero de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo y posteriormente la Resolución N° 610 de fecha 04 de agosto de 2022 donde se modifica y adjunta el Anexo I, atinente al detalle de la nómina del personal policial en situación de retiro.

Que oportunamente por Decreto N° 1612 de fecha 08 de junio de 2022 se tramitó el otorgamiento de becas a policías retirados y siendo observado dicho acto administrativo por la auditoría interna de la Contaduría General de la Provincia corresponde su abrogación y continuidad conforme a lo tramitado en este expediente.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones del Decreto N° 612 de fecha 03 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTICULO 1º: ABRÓGASE el Decreto N° 1612 de fecha 08 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la Resolución N° 0115 de fecha 24 de febrero de 2022 y Resolución N° 610 de fecha 04 de agosto de 2022, dictada por el Ministro de Seguridad, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministerio de Seguridad.

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**Dr. Buenaventura Duarte**

Decreto N° 2243

Corrientes, 10 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 000-6563/2020, caratulado: "SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA E/ LEY N° 6.541-REF: EXPROPIACIÓN"; y;

Considerando:

Que por Ley N° 6.541 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados según Mensura N° 16.968-U, como Parcelas I, II, III, IV, V y VI, ubicados en el barrio conocido como "Quilmes", S/Catastro Manzana N°634 - Barrio Villa Patono, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 3.613 del Departamento Capital, a nombre de las Señoras Marisa Silvia Picchio, Mirta Cristina Picchio y Ada Graciela Picchio.

Que la referida ley se promulgo por Decreto N° 1.961 de fecha 16 de octubre de 2020, estableciéndose expresamente que la declaración de utilidad pública y expropiación referida tiene por objeto la división y parcelamiento de los inmuebles a los fines de su donación a los actuales poseedores o tenedores, la formulación de acciones y urbanización y de erradicación de las viviendas precarias existentes y posterior construcción de nuevas viviendas.

Que se anexan a estos actuados a fojas 1/18 las siguientes documentales: Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes en el cual se publica la Ley N° 6.541 y su Decreto de promulgación N° 1.961/20 copia heliográfica del Plano de Mensura N° 6968-U, informes del Registro de la Propiedad inmueble del bien a expropiar y finalmente certificados de valuaciones fiscales de las parcelas antes mencionadas.

Que a fojas 33/45 obran las actuaciones respectivas por la cual la Fiscalía de Estado procede a designar por Resolución N° 102 de fecha 18 de agosto de 2021, los integrantes del cuerpo pericial para la tasación oficial de los inmuebles expropiados, agregándose a foja 46/47 el informe de tasación realizado por los técnicos designado al efecto, concluyendo que el valor del m2 asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00), ascendiendo un valor total de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$334.952.800,00)

Que a fojas 57 se agrega comprobante de contabilidad de reserva presupuestaria por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 334.952.800,00), confeccionado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, área que a fojas 58 produce su informe respectivo.

Que a fojas 59/88 y a fojas 94/99 se agregan presentaciones efectuadas por las titulares del dominio tomando vista y conocimiento de estas actuaciones.

Que a fojas 80/90 toma intervención la Fiscalía de Estado y emite Dictamen N° 427, respecto al trámite que nos ocupa propiciando el Decreto por el cual se apruebe el acuerdo con las partes y se autorice al Área Contable a efectuar los pagos en concepto de indemnización a las titulares registrables del domino, previa

cumplimentación de recaudos previos, los que son cumplimentados en fojas posteriores de estos actuados. Que a fojas 123 la señora Mirta Cristina Picchio solicita el acrecimiento del valor de la indemnización expropiatoria en un 10 % conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 1.487 que regula el régimen de expropiaciones de la Provincia de Corrientes, fundando dicho pedido en que el valor indemnizatorio se encuentra expuesto al proceso inflacionario de público y notorio conocimiento en el que se encuentra nuestro país.

Que a fojas 125 y vuelta toma nueva intervención la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 549 en el cual luego de analizar las actuaciones propicia hacer lugar al pedido de acrecimiento del 10% por estar prevista en la Ley N° 1.487 y la realidad económica del país que provoca la desvalorización constante de la moneda, influyendo en el caso concreto que lo determinado como indemnización hace casi un año (31/08/2021), hoy signifique 70% aproximadamente de pérdida del valor adquisitivo, concluyendo que el valor total de la indemnización a abonar es de pesos TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS (\$ 311.280.200,00), y que se invite a la parte expropiada a firmar acuerdos de advenimientos y dictarse a posteriori el Decreto que apruebe el acuerdo y autorice el pago a las mismas y un tercio a la cuenta abierta en autos: "Picchio María Silvia S/sucesión testamentaria y ab intestato", Expediente N° 112.078/14, radicado en el Juzgado Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad.

Que a fojas 128/129 se agregan comprobantes de contabilidad que totalizan la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS (\$ 311.280.200,00), confeccionado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, obrando a fojas 130 el informe técnico respectivo del área.

Que habiendo comparecido las copropietarias del inmueble expropiado por la Ley N° 6.541, Señoras: Ada Graciela Picchio y Mirta Cristina Picchio, prestan conformidad al monto de indemnización establecidas en este expediente y suscriben el convenio de avenimiento que se agregan en estos actuados, por lo cual acepta conformidad y sin reserva alguna recibir cada una de ellas un tercio (1/3) del valor de la indemnización del inmueble expropiado o sea: Señora Mirta Cristina Picchio el importe de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 103.760.066,66); y Señora Ada Graciela Picchio el importe de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 103.760.066,66).

Que en razón que la cotitular del dominio Señora Marisa Silvia Picchio es fallecida, el importe de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 103.760.066,66), correspondiente al tercio (1/3) de la indemnización del inmueble expropiado en su calidad de copropietaria del bien inmueble, será depositado judicialmente en la cuenta bancaria respectiva que ordene el Juez del

sucesorio.

Que habiendo las partes arribado a un acuerdo de avenimiento entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y dos de las copropietarias del inmueble expropiado, circunstancia de acuerdo que expresamente lo prevé la Ley de Expropiación de la Provincia de Corrientes corresponde en esta instancia proceder a aprobar el convenio referido, autorizando a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a instrumentar el pago de la indemnización a favor de las copropietarias supérstite del inmueble, facultando a la Fiscalía de Estado a efectos del depósito judicial referido y a la Escribanía de Gobierno a tomar la intervención que le compete a efectos que oportunamente abonada la indemnización proceda a la inscripción del inmueble expropiado en los registros públicos respectivos.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el convenio de avenimiento suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Corrientes, Dr. Gustavo Adolfo Valdés y las copropietarias Señoras: Ada Graciela Picchio D.N.I N° 13.517.178 y Mirta Cristina Picchio DNI N° 13.905.601, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Expropiación N° 1.487 y su modificatoria, y la vigencia de la Ley N° 6.541 promulgada por Decreto N° 1.961 de fecha 16 de octubre de 2020, que dispone declarar utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Barrio conocido como "Quilmes" de esta ciudad de Corrientes capital S/CAT. MANZANA 634 - Barrio Villa Patono, individualizando como parcelas I, II, III, IV, V y VI, del plano de Mensura N° 16.968 -U, inscripto al Folio Real Matrícula N° 3.613 del Departamento Capital "A"-Año 1998, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes a nombre de las mismas y de la Sra. Marisa Silvia Picchio D.N.I.: 13.248.763 (fallecida).

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a instrumentar los pagos correspondientes a un tercio (1/3) del inmueble expropiado a favor de la Sra. Ada Graciela Picchio D.N.I N° 13.517.178, por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 103.760.066,66), y de la Sra. Mirta Cristina Picchio. D.N.I. N° 13.905.601 , por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 103.760.066,66), ambos pagos en concepto de la indemnización de los inmuebles descriptos en el artículo 1° de este Decreto, y contra la Tesorería General de la Provincia; en un todo de acuerdo a lo establecido por el Cuerpo Pericial Expropiatorio constituido por Resolución N° 102/21 de la Fiscalía de Estado, cuyo informe de tasación obra a fojas 46/47 y el acrecimiento del valor de la indemnización dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 1.487, conforme al Dictamen N° 549 de la Fiscalía de Estado obrante a fojas 125 y vuelta.

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE a la Fiscalía de Estado de la

Provincia a efectos que tome la intervención que le compete con respecto a la implementación del pago correspondiente a un tercio (1/3) del inmueble expropiado a favor de la causante Sra. Marisa Silvia Picchio D.N.I. N° 13.248.763, la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 103.760.066,66), en autos caratulados: "Picchio Marisa Silvia S/sucesión testamentaria y ab intestato", Expediente N° 112.078/14, radicado en el Juzgado Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad; en concepto de la indemnización de los inmuebles descriptos en el artículo 1° de este Decreto, y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Cuerpo Pericial Expropiatorio constituido por Resolución N° 102/21 de la Fiscalía de Estado, cuyo informe de tasación obra a fojas 46/47 y el acrecimiento del valor de la indemnización dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 1.487, conforme al Dictamen N° 549 de la Fiscalía de Estado obrante a fojas 125 y vuelta.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a instrumentar el pago correspondiente a un tercio (1/3) del inmueble expropiado a favor del sucesorio en autos caratulados: "Picchio Marisa Silvia S/sucesión testamentaria y ab intestato", Expediente 112.078/14, radicado en el Juzgado Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, contra la Fiscalía de Estado, la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$103.760.066,66), en concepto de la indemnización de los inmuebles descriptos en el artículo 1° de este Decreto, y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Cuerpo Pericial Expropiatorio constituido por Resolución N° 102/21 de la Fiscalía de Estado, cuyo informe de tasación obra a fojas 46/47 y el acrecimiento del valor de la indemnización dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 1.487, conforme al Dictamen N° 549 de la Fiscalía de estado obrante a fojas 125 y vuelta.

ARTÍCULO 5°: FACÚLTASE a la Dirección General de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas a tomar la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 127 de la Ley N° 5.571.

ARTÍCULO 6°: FACÚLTASE a la Dirección de Escribanía de Gobierno, a tomar la intervención que le compete.

ARTICULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministerio Secretario General.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2287

Corrientes, 16 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 190-02687/2021 del Ministerio de Turismo y,

Considerando:

Que a fs.01 señor Intendente de la ciudad de Ituzaingó,

solicita la realización de un contrato de comodato, entre el Estado de la provincia y el Municipio, para la administración del Centro de Interpretación de Aves del Iberá y el Centro de Interpretación del Corredor de Naturaleza del Litoral.

Que a fs.03/11 se acompañan antecedentes en copia certificada del expediente número 190-01979/2020, de ejecución de la obra Centro Observatorio e Investigación de Aves del Iberá.

Que a fs. 12/14 se acompaña modelo de contrato de comodato para ser suscripto entre el Señor Gobernador de la provincia y el Señor Intendente de Ituzaingó.

Que, siguiendo el concepto y la línea estratégica en la gestión de obras en materia turística, correspondería sostener la unicidad de criterios y la consecuente gestión de dichas obras por parte del Municipio.

Que a fs. 15 obra opinión legal n°317 del Departamento de Asesoría Legal entendiendo que la Ministra de Turismo, podría gestionar la aprobación por Decreto del presente modelo de Contrato de Comodato, para la gestión del Centro de Interpretación de Aves del Iberá y el Centro de Interpretación del Corredor de Naturaleza del Litoral, todo ello conforme facultades conferidas por Ley N° 6233/2013, Ley N° 6309/2014, y artículo 1533 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial.

Que a fs.24 obra Dictamen N°492/2022, de Fiscalía de Estado, el cual entiende que se han dado cumplimiento a los recaudos peticionados en el Dictamen Fiscal N°328/2022, a fs. 17, el cual considera que las presentes actuaciones se encuentran en condición de someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo, del presente modelo de contrato de comodato.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, el presente modelo de contrato de comodato, a suscribirse entre el Estado de la provincia y el Municipio de Ituzaingó, para la administración del Centro de Interpretación de Aves del Iberá el Centro de Interpretación del Corredor de Naturaleza del Litoral, representado por señor Gobernador de la provincia doctor Gustavo Adolfo Valdés en carácter de comodante y el señor Intendente de la ciudad de Ituzaingó, señor Juan Pablo Valdés en carácter de comodatario, el que como anexo pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Turismo.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. María Alejandra Eliciri

Decreto N° 2382

Corrientes, 22 de agosto de 2022

Visto:

El expediente N° 875-3.516/2022, CARATULADO SIIF:

151875000003.516/2022 - REF.: "DPEC-PRESENTACIÓN DE ORDENANZA N°60/2022-CONVENIO ADJUNTO Y RES. N°20/22",y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N°658 de fecha 28 de junio de 2022, emitida por la Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuya copia certificada glosa a fs. 9 y vta.

Que por la citada norma legal se dispuso: "ARTÍCULO I: APROBAR, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, el modelo de Convenio que rige las condiciones de atención del servicio de Alumbrado Público a la localidad de Tatacua (Provincia de Corrientes), el que luce adjunto a fs. 4/6, y AUTORIZAR su suscripción, en virtud de las consideraciones expuestas. ARTÍCULO II: REGÍSTRESE, comuníquese, líbrese copia a quien corresponda, y elévese por la vía jerárquica correspondiente, a efectos de la pertinente ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la presente Resolución".

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge:

Que a fs. 4/6 luce modelo de convenio suscripto, entre la Municipalidad de Colonia Tatacua (Corrientes) por una parte, y por la otra la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), aprobado por Ordenanza Municipal N°060 del 19 de abril de 2022 (fs. 2/3), homologada por Resolución N°20 del 19 de abril de 2022 (fs. 7).

Que en el citado Convenio se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes, cláusulas "PRIMERA: La DIRECCION se compromete a suministrar energía eléctrica... con destino al Alumbrado Público, comprendido dentro del ejido de la ciudad de Tatacua (Ctes.) y/o zona de influencia y la MUNICIPALIDAD a tal efecto suspende el derecho a percibir tasa en concepto de Alumbrado Público directamente de los contribuyentes, mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio... CUARTA: ...LA DIRECCIÓN se compromete a abonar a LA MUNICIPALIDAD el importe que fija la misma correspondiente al seis por ciento (6%) de lo efectivamente recaudado por la venta de energía eléctrica de la Tarifa "01 Residencial" excluido de los impuestos contenidos en la misma y que corresponden a usuarios domiciliados dentro del ejido municipal... SEXTA: LA MUNICIPALIDAD convendrá con LA DIRECCION la ejecución de las ampliaciones de redes de Alumbrado Público que por sus características técnicas requieran de su participación... NOVENA: el presente Convenio rige a partir de la correspondiente homologación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes... DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, conforme se mencionara precedentemente, renovándose automáticamente por iguales periodos, a menos que una de las partes comunique fehacientemente a la otra su intención de no renovarlo con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento... DÉCIMA CUARTA El presente acuerdo se formaliza en ejercicio de las facultades conferidas a LA MUNICIPALIDAD y a LA DIRECCIÓN por la Constitución

de la Provincia de Corrientes...por la Ley 6.042 (Orgánica de la Municipalidad) y por la Ley 3.588 de creación de la DPEC, dejándose constancia por ambas partes de la plena

vigencia de la Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales que rigen a la fecha de la firma del presente Convenio...

Que la Ley Nº 3.840 en su artículo 1º reconoce a favor de las Municipalidades el porcentaje de recaudación estipulado en la cláusula cuarta del Convenio de fs. 4/6, como así también, que lo producido del reconocimiento en cuestión, será aplicado a cancelar deudas (artículo 20), por lo que resulta pertinente la obligación que las partes asumieron mediante la cláusula segunda, de suscribir un Convenio para establecer la forma de pago que pudiera tener por cualquier concepto el Municipio con la DPEC.

Que a fs. 12 Fiscalía de Estado, emite Dictamen Nº 00573 de fecha 12 de julio de 2022.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 5º y 15, a fs. 13 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima procedente aprobar la Resolución Intervención DPEC Nº 658/2022, obrante a fs. 9 y vta.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº658, dictada por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en fecha 28 de junio de 2022, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el de Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 2384

Corrientes, 22 de agosto de

Visto:

El expediente Nº 225-0987/2022, del Registro del Ministerio de Seguridad

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita el llamado a Licitación Pública -modalidad Convenio marco-, para la adquisición de cinco (5) camionetas pick up, cinco (5) camionetas tipo furgón y una (1) camioneta tipo furgón-ambulancia, destinados al Servicio Penitenciario, para el traslado de detenidos, por la suma de pesos sesenta y cuatro millones doscientos veintisiete mil quinientos con 00/100 (\$ 64.227.500,00).

Que a fs. 01, el Jefe de la División Automotores, solicita el inicio del trámite administrativo, detallando lo solicitado, adjuntando a fs. 02/16, el Pliego de condiciones particulares, Anexo I, II y III, que regirá para este llamado, rubricando el mismo conjuntamente con la Directora de Administración del Servicio Penitenciario. Que a fs. 24 y vta., interviene la Dirección de Asesoría Jurídica del órgano de origen, a través del dictamen Nº 356 de fecha 14 de junio de 2022, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 28, interviene la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Nº 296, indicando que no se tienen objeciones respecto del Pliego de Bases y condiciones particulares, siendo el mismo conforme a la reglamentación vigente.

Que a fs. 31, la autorización del Sr. Ministro de Haciendas y Finanzas según lo establecido en el último párrafo del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 3056/2004, bajo la modalidad de Convenio Marco, Decreto Nº 1560/20.

Que a fs. 32, se agrega el comprobante de contabilidad de fecha 05 de julio de 2022, por el importe de pesos doscientos ochenta y cinco mil con 00 (\$ 285.000,00), en concepto de publicidad institucional posteriormente interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en carácter de órgano técnico competente.

Que a fs. 34, la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional se expide favorablemente, a través del Dictamen Nº 713 de fecha 6 de julio de 2022.

Que a fs. 35/36, el Ministro de Seguridad dictó la Resolución Nº 0530 de fecha 08 de julio de 2022, aprobando el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo I, Anexo II: "Catálogo electrónico" y Anexo III: "Mecanismo Alternativo", obrantes a fs. 02/16, que regirá la presente licitación para la contratación de los bienes que se tramitan en las presentes actuaciones.

Que, a fs. 38/39, Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través de Dictamen Nº 581 de fecha 14 de julio de 2022.

Que, el presente caso encuadra en el artículo 108, siguientes y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículo 4º, siguientes y concordantes del Decreto Nº 3.056/2004 y en el Decreto Nº 1.560/20, que reglamenta los Convenios Marcos.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE, a la Contaduría General de la Provincia a proceder al llamado a Licitación Pública-modalidad de Convenio Marco-para la adquisición de cinco (5) camionetas pick up, cinco (5) camionetas tipo furgón y una (1) camioneta tipo furgón-ambulancia, destinados al Servicio Penitenciario -para el traslado de detenidos-, con un presupuesto oficial de pesos SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 64.227.500,00), todo conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Anexo I, Anexo II: "Catálogo electrónico" y Anexo III: "Mecanismo Alternativo", obrantes a fs. 02/16, -cuya copia certificada forma parte del presente acto-

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE, en todas sus partes la

Resolución N° 0530 de fecha 08 de julio de 2022, emitida por el Ministro de Seguridad, cuya copia certificada forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en lo dispuesto por el artículo 108, siguientes y concordantes de la Ley N° 5.571 y artículo 4, siguientes y concordantes del Decreto N° 3.056/2004 y en el Decreto N° 1.560/202, que reglamenta los Convenios Marcos.

ARTÍCULO 4°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, líbrese copia al Ministerio de Seguridad, dese al Registro Oficial y pásese a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 2600

Corrientes, 20 de septiembre de 2022

Visto:

El proyecto de Ley N° 6.615 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley N° 6.615 tiene por objeto, incorporar el goce de los derechos políticos de los

jóvenes que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, quienes podrán ejercerlo de manera facultativa en todos los comicios para todos los cargos electivos que se convoquen en la provincia de Corrientes, conforme a la Constitución de Corrientes y las leyes.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.615 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
678	31/03/2022	Wichmann, María Alejandra	23.742.332	Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio	Ind. Trab. y Com.
1111	27/04/2022	Martinez, Marcos Maximiliano	33.170.607	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública
1108	27/04/2022	Gonzalez, Eugenio Raul	12.008.649	Hospital de Colonia Liebig	Salud Pública
1109	27/04/2022	Valezquez, Edith Alejandra	17.412.066	Hosp. "Dr. Ricardo Bilinghurst" de Ituzaingó	Salud Pública
1788	16/06/2022	Ojeda, Marisa Raquel	17.956.309	Esc. N° 966 "Ituzaingó" de Ituzaingó	Educación
2095	13/07/2022	Salas, Ricardo Walter	21.776.003	Dirección Provincial de Vialidad	Obras y Serv. Púb.
2204	29/07/2022	Munaretto, María Virginia	29.184.598	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Justicia y DD.HH.
2205	29/07/2022	Medrano, Juan Facundo	34.341.603	Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)	Producción
2216	02/08/2022	Solis, Sofia Itati		Inst. de Obra Social de Corrientes (IOSCOR)	Salud Pública
2218	02/08/2022	Dip, Juan Pablo	31.309.589	Dirección Provincial de Vialidad	Obras y Serv. Púb.

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)N° 944/2022(S)
Corrientes, 03 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1211-13411-2021, donde por Resolución Interna N° 1397/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KOSO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70871564-2, con domicilio fiscal en San Nicolás 04226 Capital Federal (1419) Capital Federal (1419)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1397/2021 (S) de fecha 07 de diciembre de 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL

QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) correspondiente a los periodos 10/2013 a 09/2016.

Que, procurada la Notificación en el Domicilio Fiscal del contribuyente conforme se agrega a fs. 19, 20, las correspondencias fueron devueltas invocando motivos cerrado/ausente Plazo vencido no reclamado, en fecha 06 de abril 2022 se produce la publicación por boletín Oficial de Corrientes.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1612-25080-2016, orden de Inspección N° 0612/2016, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 2131/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, se Resuelve: ARTICULO 1°: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a KOSO S.R.L. CUIT N° 30-70871564-2. ARTICULO 2°) NO HACER LUGAR al Recurso de Impugnación interpuesto contra la Corrida de Vista

N°1643/217, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, a través de Orden de Inspección N° 612/2016; y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 23, 24, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente KOSO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70871564-2, por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 19/09 V: 21/09

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 949/2022(S)
Corrientes, 04 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N°

123-1009-10658-2021, donde por Resolución Interna N° 891/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente YALECOR SA C.U.I.T. N° 30-70909293-2, con domicilio fiscal en 29 64 29 CP:1900 LA PLATA La Plata Bs. As. Buenos Aires (1900)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 891/2021 (S) de fecha 13 de septiembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 05/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0607-06921-2020, orden de Inspección N° 78/2020, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 0483/22 de fecha 29 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a YALECOR S.A. CUIT N° 30-70909293-2, como contribuyente de del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente YALECOR S.A. CUIT N° 30-70909293-2 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a

dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 37, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente YALECOR SA. C.U.I.T. N° 30-70909293-2, por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo

bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 19/09 V:21/09

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 956/2022(S)
Corrientes, 05 de agosto de 2022

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0511-13088-2021, donde por Resolución Interna N° 1209/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE) C.U.I.T. N° 27-22141018-7, con domicilio fiscal en 4786 AV. URQUIZA 4786 Posadas - 3300 Misiones (3300)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1209/2021 (S) de fecha 05 de noviembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100) correspondiente a los periodos 01, 02, 03/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2806-07571-2021, orden de Inspección N° 0285/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 417/22 de fecha 21 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1°) DEJAR FIRME la determinación efectuada al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH CUIT N° 27-22141018-7, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,60 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente

infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 12, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de

Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

PORELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE). C.U.I.T. N° 27-22141018-7, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 19/09 V:21/09

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 1165

Corrientes, 18 de Julio de 2022

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-3012-21762-19 a través del cual por Orden de Inspección N°111/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MENDEZ OSCAR RUBEN, CUIT N°20-18450643-3, con domicilio en AREQUIPA N°3240 -CORRIENTES- CAPITAL.

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°111/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo

siguiente:

1. Sujeto no Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2. Registra Inscripción en el Régimen Simplificado de Monotributo, según Constancia de opción de monotributo obtenida de la página web de AFIP.

Inscripciones:

Ante la DGR: Cuando se emite la Orden de Inspección NO registraba inscripción.

Ante la AFIP: Registra Inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según Constancia de opción obtenida de la página web de AFIP, actualmente; registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la Actividad antes mencionada en fecha 01/10/2008.

-Periodo Fiscalizado: Enero/2014 a Enero/2022.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección de Fiscalización, el día 07 de Abril de 2022 mediante Acta General en el Domicilio consignado por el Contribuyente en AFIP, sito en Arequipa N°3240 - Corrientes -Capital CP: 3400.

Domicilio Fiscal Electrónico: No se encontraba adherido al inicio de la fiscalización. No se pudo concretar la adhesión.

Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a lo Impuesto que recuda esta Dirección.

Que, la información obtenida del Sistema Informático Administración tributaria correspondiente al periodo Enero de 2014 a Enero de 2022.

-Ficha Personal del Contribuyente.

-Planilla de relevamiento de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente fiscalizado.

-Estado de cuenta del Contribuyente según sistema Informático Administración Tributaria.

-Pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los Agentes de Recaudación según Sistema Administración Tributaria.

-Sumistrado por la AFIP-DGI en virtud del Decreto N°1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que, conforme a fojas 01 a 03 del Expediente de referencia se notifica al Contribuyente junto con la presente la Orden de Inspección de fiscalización , mediante Acta

General con domicilio declarado en AFIP en AREQUIPA N°3240 -CORRIENTES - CAPITAL, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos

<p>fiscales Enero de 2014 a Enero de 2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente actualmente no se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes desde el 01 de Octubre de 2008. Actualmente registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la actividad antes mencionada en fecha 01 de Octubre de 2008.</p> <p>Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) , que del Padrón AFIP persona física y Ficha Individual AFIP consta que desde el periodo 01 de Octubre de 2008 posee Alta de la Actividad mencionada precedentemente.</p> <p>Que, de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos(...)"</p> <p>Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los Artículos 32º y 33º del Código de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 -Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 01/2014 a 01/2022 en los cuales registra falta de presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales.</p> <p>Que, el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente, para la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA RELIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS":</p> <p>-Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la Categoría en la que el Contribuyente se encuentra encuadrado en el régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para los periodos 01/2014 a 01/2022.</p>	<p>El Impuesto Determinado Surge de Aplicar al Monto Imponible Determinado:</p> <p>-A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2,90% establecida en los Artículos 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley Nº6249).</p> <p>Impuesto de Sellos: No se verificaron diferencias en dicho concepto.</p> <p>Que, se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el periodo fiscal 01/2014 a 01/2022, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.</p> <p>Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda . Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Que, de la confección de la Planilla Determinativa surgen diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas a favor de la Dirección General de Rentas por un importe de \$45.598,24 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con Veinticuatro Centavos) a valores históricos para los periodos desde 01/2014 a 01/2022 (fs. 13/14).</p> <p>Que, en fecha 07 de Abril de 2022 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº428/2022 en los términos del Artículo 35º del Código Fiscal de los ecos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección General de los anticipos 01/2014 a 01/2022 conforme los preceptos del Artículo 33º del Código Fiscal Vigente para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>Que, en el mismo Acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, en tres (3) hojas formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente , según corresponda (fs. 15/16).</p> <p>Que, la notificación se efectuó mediante Acta General en el Domicilio declarado por el Contribuyente en AFIP (fs. 09).</p> <p>Que, al vencimiento del plazo establecido en la Corrida de Vista no se reconocen las diferencias ni presenta descargo a las actuaciones.</p> <p>Que, se intentó sin éxito contactar al Contribuyente en otros domicilios alternativos, ya que no se cuenta con teléfono ni Email de contacto.</p> <p>Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Incumplimiento a los Deberes Formales : No se registran. Incumplimiento a los Deberes Materiales : Al momento de quedar firmes las diferencias se deberá generar el Sumario Contencioso Fiscal para el cobro de las Multas Materiales.</p> <p>Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral : No corresponde.</p> <p>Que, la situación observada al 15 de Mayo de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo</p>
---	--

verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº428/2022, de fecha 07 de Abril de 2022, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su ALTA DE OFICIO conforme lo indicado en el Artículo 34º inciso L) del Código Fiscal y la RG Nº05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT Nº: 20-18450643-3; Domicilio Fiscal AFIP: AREQUIPA Nº3240 CORRIENTES - CAPITAL - CP:3044; Actividad: Principal: "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS " (Código 931042); Fecha de Alta como Contribuyente Directo: 01/2014. Mes en que se detectó la primera diferencia de fiscalización, coincidente con el Inicio de la fiscalización.

ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT Nº20-18450643-3.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 19/09 V: 21/09

Dirección General de Rentas

Resolucion (D.G.R.) Nº 0213

Corrientes, 17 FEB 2022

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1001-00354- 2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente C.V.R. S.A., CUIT Nº 30-71197511-6, Domicilio Fiscal: Playa Grande Nº 1171; Santa Clara del Mar - Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº0034 realizada en fecha 10/01/2020, notificada en fecha 12/03/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 09/2011 a 11/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen General desde el .03/2015, por el desarrollo de la actividad 523110 "Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería",

Que, se realizaron pedidos de informes a Forestal Heta - Viru S.R.L., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el contribuyente de referencia.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

1- En AFIP, está inscripto en los impuestos: Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la actividad: "venta al por mayor de productos de madera excepto muebles"; "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", "Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto , muebles" y" Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p"

Del relevamiento puestas de control "Destinatario", donde se detallan las operaciones de compra de productos primarios con origen en la jurisdicción de Corrientes;

Según el sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, en el que se observan operaciones de transportes con origen en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, realizadas por el Contribuyente.

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el contribuyente CVR. SA ha incurrido en gastos de traslado de productos primarios como Destinatario - y ha efectuado "pagos a cuenta" en concepto de mera compra en la jurisdicción Corrientes, Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de

Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio,

Que, analizada la información observamos que el contribuyente realiza la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b), del Código Fiscal y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.

Que, el art. 123 del código Fiscal y el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, el fiscalizado realiza actividad gravada en esta jurisdicción y por ello deberá estar inscripto en el tributo ingresos brutos y cumplir con las obligaciones que de ellos surgen.

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a desestimar las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, para los períodos junio 2016 a mayo 2020, período en el cual se registraron los movimientos informados, considerando como monto imponible determinado para la actividad: "Aserrado y cepillado de madera implantada" (código: 161002) el que resulta de las compras de productos primarios con origen la provincia de Corrientes, las unidades que fueran informadas por Puestos de Control y DTVE de antecedentes, las mismas fueron valuadas considerando los montos informados por terceros y/o de acuerdo a los valores según RG N° 156/2016 Y RG N° 174/2017. A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes. Para la actividad: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 492299), se atribuyó base imponible al Fisco Provincial, considerando las operaciones cuyo origen del traslado es la Provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el arto 9° del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, las operaciones realizadas para el Contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR, se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado CUADRO III o b t e n i d a s d e l a p á g i n a w e b <https://www.google.com/maps> por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga, de acuerdo las RG 156/2016 Y RG 174/2017 D.G.R. Corrientes, actualizando las mismas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2016 2017 2018 Y 2019,

Que, la actividad determinada: "Aserrado y cepillado de madera implantada" (código: 161002), corresponde aplicar la alícuota del 2.90% desde 01/2014, de acuerdo a lo establecido a la Ley Tarifaria vigentes.

Que, para los períodos comprendidos del 07/2016 a 09/2019 la alícuota correspondiente para la actividad de "Transporte automotor de cargas n.c.p." es del 2,90% hasta Junio de 2019 y del 2% partir del Julio de 2019, según Decreto 1312/2019.

Que, se consideraron válidas las Retenciones, Percepciones y Percepciones Bancarias informadas por

los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que, en virtud de lo expuesto, de la confección de la Planilla Determinativa y de Liquidación, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor, se detectaron diferencias a favor de esta Dirección por la suma de \$25.639,90 (pesos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve con 90/100 centavos).

Que, las diferencias encontradas, se comunicaron vía correo electrónico al contribuyente.

Que, en fecha 13/05/2021 el contribuyente presentó Reconocimiento a través del Formulario de Allanamiento a Inspección, respecto de las diferencias determinadas de acuerdo a la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, por medio del caso Gestar N° 951065 se solicitó la Imputación de los Débitos por Diferencia de Fiscalización por Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos respectivamente, los cuales se cargaron correctamente, en la cuenta del contribuyente. Así mismo se solicitó la depuración de los pagos a cuenta en concepto de Mera Compra que se encontraban intimados e impagos.

Que, en virtud de ello, el fiscalizado se adhirió a un Plan de Pagos Dto. 3041, abonando las diferencias y la multa por omisión resultante.

Que, asimismo, se emplazó al contribuyente de marras, a darse de alta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Corrientes, desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el arto 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y R.G. 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el Gestión Web.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, notificado del Alta de Oficio el contribuyente interpuso recurso de reconsideración, en el cual expone: "...Nuestro pedido se basa en lo siguiente. Hemos recibido orden de inspección donde se han verificado períodos desde 09/2011 hasta 11/2019. La empresa ha trabajado conjuntamente con la DGR de vuestra provincia, brindando toda la información necesaria para que los agentes actuantes pudieran determinar de oficio la deuda con la provincia de Corrientes, la empresa se allanó a la pretensión fiscal sin interponer ni discutir, aceptando en su totalidad lo determinado por la

provincia..."

"... Con respecto a incorporar la provincia de Corrientes a la liquidación de Convenio Multilateral, en realidad, la empresa ya no realiza desde hace más de dos años, ninguna actividad en la provincia de Corrientes. Por eso no ha sido incorporada la provincia en la liquidación, no tiene compras, ni ventas, ni relación comercial con ninguna empresa, ni persona en la provincia..."

"...Por tal motivo solicitamos sea reconsiderada la decisión de dar al alta de oficio en vuestra Provincia ya que es inexistente nuestra actividad allí..."

Que, considerando lo expuesto por el recurrente, y los hechos acontecidos, como ser la adhesión al plan de pagos y cancelación del mismo, resulta abstracto discutir sobre, el alta de oficio como contribuyente de esta jurisdicción; toda vez que el reconocimiento efectuado y plasmado en un régimen de facilidades de pago, el cual se encuentra cancelado, es más que suficiente para dejar en claro sobre la situación del Contribuyente ante esta Administración Tributaria.

Par mayor abundamiento, el ALTA DE OFICIO surge como consecuencia directa de haberse verificado el desarrollo de actividad económica por parte del fiscalizado en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, la cual es susceptible de cumplimiento de obligaciones formales y materiales en cabeza del administrado y dicho extremo no puede ser materia de discusión, ni análisis; menos aún de discusión cuando ha sido reconocido por el propio contribuyente.

En virtud de lo expuesto, el planteo incoado de reconsideración no puede tener ningún tipo de asidero fáctico ni jurídico y en consecuencia deberá rechazarse.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Porello:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION del Contribuyente C.V.R. S.A., CUIT N° 30-71197511-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral: con Domicilio Fiscal en Playa Grande N° 1171; Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires; en las actividades "Aserrado y cepillado de madera implantada", "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." y "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p."; Inscripción en C.M. N°: 902-328686-5; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar: 07/2016; Jurisdicción. Sede: 902- Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación, de conformidad a lo establecido por el arto 60° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Iníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:21/09 V:23/09

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 1156

Corrientes, 18 JUL 2022

VISTO:

El expediente N° 123-3007-08787-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 342/2021, del Contribuyente CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2 con domicilio fiscal en Ruta 17 N° 0 - Cañada de Luque, Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 342/2021 al contribuyente CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, realizada en fecha 30 de julio de 2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Detalle Del Procedimiento Implementado Antecedentes de Fiscalización:

1) No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. 2) Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias a partir de 05/2002 y en el régimen de Seguridad Social a partir de 01-2004. Exterioriza inscripción en las actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). 3) Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2015, 2016 Y 2018. 4) Se ha advertido en relevamientos de puestos de control, movimientos de hacienda de la jurisdicción, destino fuera de la jurisdicción durante el periodo 2015, 2019 Y 2020. 5) Se detectó que compró 2.286 cabezas de ganado bovino, con destino invernada, en el periodo 2015 a 2020, según información de Senasa.

Inscripciones: El contribuyente no se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, se halla inscripto desde el periodo 05/2002 desarrollando las actividades de: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114), tal como puede observarse en Constancia de Opción del Contribuyente a fs.03.

Notificaciones de la O.I.: Se notificó por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en fecha 20/12/2021, ante intento de notificación fallido mediante el Correo (fs.01 y 11).

Pedidos De Informes: en fecha 16/11/2021 se realizaron pedidos de informe a UMC S.A., REGGI y COMPANIA SRL, LA PEQUENIITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO Y IRES MOSQUETEROS SRL. Las respuestas a dichos pedidos obran a fs. 24 a 33.

Procedimiento

Ante la falta de respuesta por parte del contribuyente se recurrió a la información proveniente de nuestro sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR DESTINATARIO de PUESTOS DE CONTROL; del detalle de operaciones

<p>aportadas por SENASA y de las circularizaciones efectuadas a UMC S.A., REGGI y COMPANIA SRL, LA PEQUEI'JITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO Y IRES MOSQUETEROS SRL. Del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:</p> <p>El Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.</p> <p>CARNICOR SRL tiene com o actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el Emgorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.</p> <p>SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a CARNICOR SRL comprendidas en el periodo 03/2015 a 05/2021. UMCS.A manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes estd a cargo del comprador, en este caso CARNICOR SRL.</p> <p>Asimismo, en los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda, se visualizan percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes abonadas por CARNICOR SRL, por la compra de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. Por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente CARNICOR SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio.</p> <p>El Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se consideraron también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:</p> <p>b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se consideraron "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte. (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).</p> <p>El Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que esta no grave la actividad del productor, se atribuir en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se consideraron que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido.</p>	<p>La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°.</p> <p>El Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".</p> <p>En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma CARNICOR SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente.</p> <p>Por lo tanto, se ha presumido que el contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingreso Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente. El contribuyente no presentó Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los periodos 03/2015 a 05/2021.</p> <p>Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Respecto del Monto Imponible Determinado: Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114): Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -</p> <p>A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 03/2015 a 05/2021;</p> <p>Respecto del Impuesto determinado: A la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123° del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del 2,9%, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/2013.</p> <p>Respecto de las Retenciones y Precepciones Verificadas: Se consideraron válidas las Percepciones informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.</p> <p>Realizada la determinación, se corrió vista de las diferencias de impuesto (Corrida de Vista N°1951/2021 y Planillas determinativas y de Liquidación adjuntas a fs.</p>
---	--

50 a 55) conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal vigente, habiéndose notificado por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en fecha 07/02/2022 (fs. 56 a 58).

En fecha 17/03/2022 se intentó notificar por medio de Correo Argentino S.A a la dirección que se obtuvo de la página web de la DGR de la provincia de Córdoba, el Correo devolvió la misma informando que el domicilio se encontró cerrado y el contribuyente no reclama la carta en el plazo establecido (fs. 60 a 68). Por lo tanto, se realizaron dos intentos de notificación fallidos por medio de Correo Argentino S.A. durante la fiscalización, asimismo se realizaron intentos de comunicación telefónica con el contribuyente sin obtener ninguna respuesta.

Asimismo, en dicha oportunidad se lo emplazó a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el arto 34 inc. I del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

En el transcurso del plazo de 15 días hábiles establecido por el artículo 35° del Código Fiscal, el contribuyente no interpuso Recurso de Impugnación.

Esta determinación no cuenta con actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas para el periodo fiscalizado.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Porello:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente "CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, Inscripción en CM. N°: NO POSEE, en jurisdicción Corrientes. Domicilio Fiscal: Ruta 17 N° Cañada de Luque, Córdoba, Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (14113) y "invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)". Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 03/2015. Jurisdicción Sede: Provincia de Córdoba (904).

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 30 de julio de 2021.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente "CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$669.521,71 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 71/100); a valores históricos, e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el arto 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 21/09 V: 23/09

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 2806

Corrientes, 10 DIC 2022

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2711-12482-20 a través del cual por Orden de Inspección N°398/2020 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: IRACET MATEO VICTOR, CUIT N°20-25961629-9, con domicilio en ESTAFETA EL SOLAR 0 - ALCARAZ SUD - ENTRE RIOS.-

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través. de la Orden de Inspección N°398/2020.

Antecedentes de Fiscalización: Surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el fiscalizado ha efectuado compra de ganado bovino procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme surge de las Actas de Puestos de Control labradas al fiscalizado y de los informes de SENASA.

Periodo Fiscalizado: Julio/2014 a Septiembre/2020. Inscripciones:

Ante la DGR: El Contribuyente no se encontraba registrado en el Sistema AT al momento de emitirse la Orden de Inspección (fs.02).

Ante la AFIP: Registra su Inscripción conforme surge de la Constancia obrante a foja: 03.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se realizó un requerimiento por Correo Argentino al domicilio declarado ante AFIP, siendo este recepcionado por el fiscalizado mediante CU 633464524 (fs. 14).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Requerimientos de Documentación: En fechas 08 de Febrero de 2021, se requirió al Contribuyente que aporte la documentación que a continuación se detalla:

1-Libro IVA Ventas / Compras, periodos 07/2014 a 09/2020.

2-Retenciones, Percepciones sufridas en la Jurisdicción Corrientes.

3-Contratos celebrados en la Jurisdicción.

4-Ingresos netos país por actividad.

5-Gastos país y gastos de, la Jurisdicción Corrientes, Libros IVA Ventas y Compras, periodos: 07/2014 a 09/2020, facturas de compras (productos primarios) por idéntico periodos; entre otra documentación solicitada..

“_”
Frente al requerimiento realizado, el Contribuyente NO aportó la documentación solicitada.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informes a proveedores del fiscalizado (fs. 15/17), obteniéndose

<p>respuestas que figuran a fs. 18/19. De las respuestas obtenidas surge que el Contribuyente ha realizado compras de productos primarios en la Jurisdicción Corrientes y ha efectuado gastos para su traslado y pago de comisiones por la hacienda adquirida.</p> <p>Que, conforme antecedentes de fojas 14 se notificó el día 08 de Febrero de 2021 al Contribuyente IRACET, MATEO VICTOR con domicilio declarado en Estafeta El Solar N°0, de la ciudad de Alcaraz Sud, Provincia de Entre Ríos, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.</p> <p>Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo se detecta que ha realizado compra de productos primarios (hacienda) procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, la Fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Julio/2014 a Septiembre/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, frente al requerimiento realizado, el Contribuyente NO aportó la siguiente documentación: Libro IVA Ventas y Compras, periodos: 07/2014 a 09/2020; y facturas de compras por los periodos bajo inspección, Planilla con detalle de compras de hacienda, entre otra documentación.</p> <p>Que, de la documentación obrante en esta Dirección: Actas labradas en Puestos de Control y de Informes de SENASA, surge que el verificado ha realizado compras de productos primarios en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, se realizaron pedidos de informes a proveedores / consignatarias, los cuales obran agregados a fojas 15/17. De las respuestas obrantes a fojas.18/19, surge que el fiscalizado ha realizado compra de productos primarios en la Jurisdicción y ha abonado comisiones por dichas compras, se le han efectuado Percepciones de IIBB, para la Provincia de Corrientes, todo lo cual determina su obligación para con este fisco.</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observan que el Contribuyente IRACET MA'TEO VICTOR ha incurrido en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el Artículo 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Artículos 1°, 3° y 4° de dicho Convenio.</p> <p>Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los Artículos 32° y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley N°3037 texto ordenado Decreto N°4142/83.</p> <p>Que, el Contribuyente realiza la Actividad de "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), conforme surge de Constancia de Inscripción AFIP.</p>	<p>Que, en el caso de la mera compra de productos primarios procedentes de la Jurisdicción Corrientes, dichas operaciones se realizaron para la Actividad que el Contribuyente desarrolla.</p> <p>Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:</p> <p>b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado etc.).</p> <p>Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes N°6249/2013, establece que: De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.</p> <p>Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en un jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción Productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.</p> <p>Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que corresponderla que el Contribuyente IRACET MATEO VICTOR tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la Jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.</p> <p>Que, en función de la compra de productos primarios realizadas en la Jurisdicción Corrientes obtenidas de los informes de los proveedores y de la valorización de las operaciones obtenidas de SENASA, para lo cual se ha considerado el valor promedio de la categoría de hacienda adquirida por el precio promedio del día de la operación o el siguiente día hábil si en dicho día no hubo operaciones en el Mercado de Linieres y de la</p>
--	--

valorización conforme la RG N°174/2017, para la compra de borregos, procedentes de la jurisdicción, y conforme lo establecido en el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral y Artículo 123° inc. b) del Código Fiscal vigente se procedió a obtener la base imponible para la compra de hacienda en la Jurisdicción (fs. 29/30).

Que, por lo expuesto se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Para los periodos comprendidos entre Julio/2014 a Septiembre/2020: La Base Imponible determinada para la Actividad desarrollada por IRACET MATEO VICTOR "Cría de Ganado Bovino, Excepto la. Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), surge de la información obtenida de Puestos de Control de la DGR Corrientes y del SENASA, facturas de compras aportadas por los proveedores y de la valorización conforme la RG N°174/2017, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la Jurisdicción de Corrientes.

Respecto del Impuesto Determinado: A las Bases Imponibles determinadas, se les aplicó la alícuota correspondiente del 2,90% en virtud de la normativa vigente (Ley N°6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Al Impuesto determinado, se le detrajeron las deducciones constatadas, obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado.

Que, al Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección, en razón que la fiscalización no declaraba Impuesto.

Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos Julio/2014 a Septiembre/2020, conteniendo el perlado fiscal, las bases imponibles determinadas, las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la Actividad que el Contribuyente desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del Impuesto determinado, el saldo de impuesto declarado y la diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección.

Que, además de las antedichas Planillas se adjunta Planilla de Liquidación- Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente deberla haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que deba pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$533.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), en caso de reconocimiento los débitos a

cargar son por el mismo monto.

Que, por tal motivo se lo emplazó, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de Alta en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su Alta de Oficio.

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a Correr Vista N°1018/2021 de las actuaciones conforme surge de fs. 31/41, procediéndose a su notificación según Acuse de Recibe, CU 746429356 en fecha 25 de Agosto de 2021 (fs. 43).

Que, al vencimiento del plazo acordado, el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada. Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 07/2017 a 03/2020 que comprenden Actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas y/o pagadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones. Impuesto de Sellos: De la documentación exhibida, no se detectó que el Contribuyente hubiera realizado actos sujetos al pago de este tributo.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se constató el incumplimiento de los Deberes Formales a saber:

a) Falta de presentación de DDJJ Mensuales de IIBB: periodos 07/2014 a 08/2020.

b) Falta de presentación de DDJJ Anuales, años: 2015 a 2019.

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó el Sumario Contencioso Fiscal N°7654/2021 por Multas por Omisión de Impuestos (Artículo 37° del C.F.) mediante Expediente 123-0508-09008-2021. La Multa deberá graduarse una vez que la deuda quede firme.

Resolución 62/95 de la Comisión Arbitral: La apertura de la fiscalización fue comunicada a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), Jurisdicción en la que desarrolla su Actividad. La comunicación fue efectuada por medio de Nota N°46/2021 el día 28 de Enero de 2021. Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se adhirió al Domicilio Fiscal Electrónico, a pesar de haber sido invitado a hacerlo.

Que, la situación observada al 23 de Septiembre de 2021 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$535.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), en concepto de capital, el cual no fue exteriorizado por la fiscalizada ni ha solicitado un plan de pagos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1018/2021 de fecha 25 de Agosto de 2021, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra R.G. 05/2014 en la Comisión Arbitral del

Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada Resolución.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: IRACET MATEO VICTOR; Número de Descripción en Convenio Multilateral: NO posee; Domicilio Fiscal: Estafeta El Solar 0- Alcaraz Sud - Entre Ríos; Actividad CUACM: 14113; Fecha de Inicio en C.M.: No posee; Fecha de Inicio de sus Actividades e esta Jurisdicción: 07/2014; Jurisdicción Sede: Entre Ríos.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente IRACET MATEO VICTOR; CUIT N° 20-25961629-9.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$535.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 21/09 V: 23/09

Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Resolución Nº 0511-I

Corrientes, 12/09/2022

VISTO:

El expediente Nº 850-04-07-1234/2018 caratulado: "GERENCIA GENERAL APUESTAS MUTUAS SOBRE EL RESULTADO DE CARRERAS DE CABALLOS", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 3.431/1978, se ha dictado la Resolución Nº 0313-I/2022, aprobando los requisitos para la liquidación de la Contribución Especial Mínima para el "Fondo Especial de Estímulo al Turf" y se han fijado los montos para la contribución mínima que debían abonar las instituciones no incorporadas al Régimen de la Comisión Nacional de Hipódromo.

Que a fojas 68 y 69, el Departamento Red de

Comercialización, conjuntamente con el Departamento Auditoría de este Instituto, exponen la necesidad de la actualización del canon que percibe el organismo como consecuencia de la autorización de apuestas en las carreras de caballos, debido a la demanda de gastos operativos que requiere el procesamiento administrativo y control de cada solicitud de autorización, así como el volumen de apuestas efectuadas en los eventos, conceptos que se vieron incrementados debido a la realidad económica por la que atraviesa el país. A tal punto que el índice de aumento de precios estimado para el pasado mes de julio estuvo comprendido entre el 6,8% y el 8%, lo que determinó realizar un ajuste del concepto.

Que la actualización también significaría la posibilidad de obtención de mayores utilidades para el organismo, las que serían destinadas a las finalidades de bien común establecidas en el artículo 18 inciso d) de la Ley Nº 3.423 y su Decreto reglamentario Nº 178/2005.

Que finalmente concluyen, en razón de lo expuesto precedentemente, se considere aumentar el canon antes mencionado a un monto equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible Nafta Infinia de la marca YPF o el que en el futuro lo reemplazare.

Que a fojas 70, toma intervención y conocimiento de la Gerencia General.

Que a fojas 71, el Departamento Jurídico, Administrativo y Laboral, dictamina que la autoridad superior del organismo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá expedirse al respecto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley Nº 3.423, su modificatoria Ley Nº 3.855 y su decreto reglamentario Nº 738/1984.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) b) y j) de la Ley Nº 3.423, Ley Nº 3.855 modificatoria y Decreto Nº 738, reglamentario de la misma y Decreto Nº 39 del 14 de diciembre del 2021,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE la cláusula catorce (14) del Anexo I del "Reglamento para la Autorización de Apuestas Mutuas en las Carreras de Caballos", aprobado por Resolución Nº 0131-de fecha 22/03/2022 de este Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, respecto al monto del Abono del Canon, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"14) El organizador, cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración del evento, abonará como canon por cada jornada que dure el evento, la suma equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible Nafta Infinia de la marca YPF o del combustible que en el futuro la reemplace en la Ciudad de Corrientes el día inmediato anterior al pago".

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Leandro Alciati. Interventor

I: 21/09 V: 23/09

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 207.089/20

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle 9 de Julio N° 1.099 – 3er. Piso de esta ciudad, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, ha dispuesto citar a quien se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble en el Tomo N° 135; Folio 50.195-N°23.147 - AÑO 1.925, cítese por edictos a Sus Herederos de la Sra. Torrent De Vidal María Victoria Eusebia Eloisa, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de

circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas en autos "Valle Dionisio, Blanco Feliciano C/ Torren De Vidal María Victoria Eusebia Eloisa S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 207.089/20, - Secretaria N° 12 a cargo de Dra. Clarisa Fernández Tróccoli. Corrientes, 07 de Septiembre de 2022.

Fernández Troccoli Clarisa

I: 21/09 – V: 22/09

Citaciones - Interior

Expte N° RXP 13004/22

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de ciudad de Mercedes (Ctes), sito en calle Juan Pujol N° 759 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, Secretaria a cargo de la Dra. María Florencia Lafuente, Cita Y Emplaza de conformidad al proveído N° 8031 de fecha 13/09/22, a Bernardo Zualet y/o Sus Sucesores y/o Herederos, y a quienes se consideren con derecho en relación al inmueble objeto de autos – individualizado en Manzana "F", Lote 1, sección chacras - Chacra n° 32- del Barrio Centenario, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al T° 31, F° 302, N° 13.262 del año 1918, bajo Adrema N1-16045-1-, para que se presente/n a estar a derecho, en el término de Veinte (20) días hábiles, en los autos caratulados: RXP 13004/22 - "Medina Dolores Mabel Y Otros C/ Zualet Bernardo S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario Por Audiencias)". Publíquense edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Semanario Paiubre de la localidad de Mercedes Corrientes.

Mercedes (Ctes), 15 de Septiembre del 2022.-

Lafuente Maria Florencia

I: 21/09 – V: 22/09

Expte. N° 8548/22

El Juzgado Civil Comercial Laboral de Familia Niñez y Adolescencia, a cargo de la Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff, ubicado en calle Salta N° 801 de la Ciudad de Bella Vista Ctes., correo electrónico jcivcomlab-bvista@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777453301, en las actuaciones "Prado Juan Carlos C/ Herederos De Telma Aidhee Veron De Rollet Y/U Otros Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario Por Audiencia)" Expte. N° 8548/22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos de Telma Aidhee Verón de Rollet L.C. 2.965.855: siendo los mismos, Alicia del Carmen Rollet

D.N.I 11.858.139, Juliana Ester Rollet D.N.I 13.626.193, Pedro Miguel Rollet D.N.I 14.342.040, Antonio José Rollet D.N.I 13.375.658, Elba Mireya Rollet D.N.I 11.014.580 y Telmo Javier Rollet

D.N.I 17.181.477, y/u otros y a quien se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Tres de Abril del Departamento de Bella Vista, identificado como fracción de concesión N° 107 de Bella Vista, provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia al Tomo 2 Folio 347 Año 1965, al Tomo 2, Folio 346 Año 1965 y Tomo 2 Folio 348 Año 1965, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema B2-5122-2, con las siguientes medidas: Del punto A al punto B 180,00 metros, del punto B al punto C 142,84 metros, del punto C al punto D 181,00 metros, y del punto D al punto A 142,84 metros, lo que hace una superficie total de 02 Has. 57 As. 82 Cas., cuyos linderos son: al Norte calle pública, al Este Rafael Romero (ocupante), al Sur Juan Torres, y al Oeste calle pública, todo conforme al Plano de Mensura N° 4135-S, a presentarse en la causa: "Prado Juan Carlos C/ Herederos De Telma Aidhee Veron De Rollet Y/U Otros Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario Por Audiencia)" Expte. N° 8589/22, en trámite por ante el Juzgado antes mencionado, Secretaria n° 2 a cargo de la Dra. Evangelina Denegri. Así se ha dispuesto en resolución N° 13.050 de fecha 23 de agosto de 2022, cuya parte pertinente se transcribe "(...) 4º) Cítese mediante edictos a terceros que pudieren alegar derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designar Defensor oficial, los que se publicaran en el Boletín oficial y un diario de la capital provincial por el termino de DOS días, fijándose asimismo en el Transparente del Juzgado y sitios públicos acostumbrados por igual termino (debiendo utilizarse el modelo dispuesto por Anexo I del Ac. Extraordinario N° 08/21 del S.T.J.)" Bella Vista Corrientes, 8 de Septiembre de 2022.-

Dra. Maria Denegri – Prosecretaria

I: 21/09 – V: 22/09

Expte 12262/22

El Juzgado Civil y Comercial con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia a cargo de S. Sa. Dra. Elsa Laura Lopez, Secretaría a cargo del Dr. Roberto Carlos Ayala, ubicado en calle Vicente Mendieta N° 555 de la ciudad de Monte Caseros, Pcia. Corrientes. Correo electrónico Jcivilcom-mcaseros@juscorientes.g.bog.ar, teléfono 3775-427915 , en autos caratulado "Palacios Mauro Alfredo S/ Informacion Sumaria Expte 12262/22", cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto al Cambio de Nombre por supresión de prenombre por parte de Sr. Mauro Alfredo Palacios, D.N.I. N°32.224.573, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69, 70, 72, del Código Civil y Comercial de la Nación y con la pretensión de que el nombre sea Mauro Palacio. De conformidad con lo previsto por el art. 70 del C.C y C. N, publíquese el pedido de cambio de nombre por edicto en el Boletín Oficial una vez por día por el lapso de dos meses. Fdo. Elsa Laura López, Jueza, Civil y Comercial con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia, Roberto Carlos Ayala, secretario. Publíquese edicto por un día en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial.

Monte Caseros, Ctes., 27 de Junio 2022

Dr. Roberto Carlos Ayala – secretaria

I: 21/09 – V: 21/09

Expte. N° 22.635/22

La Señora Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz, de la Ciudad de San Luis del Palmar (Corrientes), Dra. Mariana Noelia Godoy, cita y emplaza, al Sr. Andrés Osmar Sánchez, D.N.I. N° 31.421.345; para que en el plazo de treinta -30- días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S.A. C/ Andrés Osmar Sánchez S/ Proceso Ejecutivo" Expte. N° 22.635/22, bajo apercibimiento de designar al Sr/a. Defensor/a Oficial de Ausentes para que lo represente en estos autos. El presente debe publicarse por un -01- día. San Luis del Palmar (Corrientes); 22 de Agosto de 2022.-

Dra. Mariana Noelia Godoy – Juez

Dr. Gustavo Marcelo Montenegro – secretario

I: 21/09 – V: 21/09

Expte. N° PXL 24733/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MAYDANA ALEXIS RAMON, argentino, soltero, instruido, D.N.I. N° 43.533.087, nacido el 03 junio de 2001, domiciliado en Pasaje Ubarte N° 964, de esta ciudad

siendo hijo de Carlos Maydana (f) y de Mercedes Alicia Fariña (v), a quien se le endilgara el hecho ocurrido el día 12 de mayo de 2019, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 395. Paso de los Libres, 09 de agosto de 2022. FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de ALEXIS RAMON MAYDANA, D.N.I. N° 43.533.087, cuyos demás datos filiatorios y último domicilio se desconocen, en el presente expediente PXL 24733/19, en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por los artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Procesal Penal, sin imposición de costas. II) Notifíquese, agréguese copia al principal, regístrese y archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.),..... 18 de septiembre de 2022.-

Dra. Jesica Melina Gómez. Secretaria

I: 21/09 V: 27/09

Expte. N° PXL 25602/19

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ENRIQUE JORGE MAYDANA, D.N.I. nro. 21.366.852, nacido el día 09/03/1970, argentino, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 440: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a ENRIQUE JORGE MAYDANA, D.N.I. nro. 21.366.852, nacido el día 09/03/1970, argentino, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, en cuanto al delito de de LESIONES GRAVES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, previsto en el artículo 94, 2º párrafo Código Penal, se encuentra en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º)... 3º)... 4º)... 5º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr. Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 19 de septiembre de 2022.

Dra. Mónica Rosana Verón. Secretaria

I: 21/09 V: 27/09

Sección General

Licitaciones

<p>Gobierno de la Provincia de Corrientes Secretaría de Energía Programa Federal de Infraestructura Regional Contrato de Prestamo CAF 11.191</p>	<p>CORRIENTES - CALLE 25 DE MAYO 981 – CORRIENTES FECHA DE APERTURA: 18 DE OCTUBRE DE 2022 - HORA: 10:00 hs. LUGAR DE APERTURA: SALÓN VERDE CASA DE GOBIERNO SALTA Y 25 DE MAYO, CORRIENTES. VALOR Y OBTENCIÓN DEL PLIEGO: ES GRATUITO Y PODRÁ DESCARGARSE DE SITIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA https://senergia.corrientes.gob.ar/ PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 720 (SETECIENTOS VEINTE) DÍAS CORRIDOS. SOLICITUD DE ACLARACIONES: POR CORREO ELECTRÓNICO A: senergia@corrientes.gob.ar LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Secretaría de Energía: Calle 25 de Mayo 981. Corrientes HASTA UNA HORA ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA APERTURA Banco de Desarrollo de América Latina Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional I: 21/09 V: 23/09</p>
<p>AVISO DE PRÓRROGA: MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE APERTURA. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°01/2022 OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 132/33/13,2KV LITORAL SISTEMA GIS Y ALIMENTADOR SUBTERRÁNEO 132KV E.T. CORRIENTES ESTE – E.T. LITORAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. UBICACIÓN: CIUDAD DE CORRIENTES. PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.197.000.000,00 + IVA (SON PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES MÁS IVA). MES BASE: AGOSTO/2021 FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 18 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA LAS 09:00 hs. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: MESA DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE</p>	

Convocatorias

<p>Ganadera del Celé S.A</p>	<p>Mercedes, Ctes, Orden del Día: 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/02/22. 2º) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. La Comisión Directiva.- I: 15/09 – V: 21/09.-</p> <p style="text-align: center;">ASOCIACION VECINAL DE SANEAMIENTO DE MOCORETA</p> <p>Convocase a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 13 de Octubre de 2.022 en el Local de la Asociación Vecinal de Saneamiento sito en calle Buenos Aires N° 346 de esta Localidad a las 20,00 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria.- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.- 3) Explicación de la Comisión Directiva por no realizarse la Asamblea en los términos previstos por el Estatuto Social.- 4) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.017.- 5) Consideración y aprobación de Balance General,</p>
<p>Convocase a los Accionistas de Ganadera del Celé S.A a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la Sede Social ubicada en Hipólito Irigoyen N° 2363-1er.Piso –Oficina 1, de la Ciudad de Corriente, Provincia de Corrientes, el día 04 de Octubre de 2022, a las 11:00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día 05 de Octubre de 2022, a las 11:00 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.- 2º) Justificación del llamado a Asamblea fuera del término legal.- 3º) Consideración de la documentación del Art.234, Inc 1º de la ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico N° 63 iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021. 4º) Consideración y Aprobación de la Gestión del Directorio. 5º) Consideración de las remuneraciones al Directorio. La Comisión Directiva I: 15/09 – V: 21/09.-</p> <p style="text-align: center;">Asociación Cooperadora del Jardín N° 13 Luna de Papel</p> <p>Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN N° 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 11/10/22 a las 16:40 hs. Sitio en la sede social Alvear y San Martín,</p>	

<p>Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.018.-</p> <p>6) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.019.-</p> <p>7) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.020.-</p> <p>8) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.021.-</p> <p>9) Renovación de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.</p> <p>10) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-</p> <p>Nota: el Art. 36 del Estatuto establece: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.</p>	<p>1) Elección de dos asociados para firmar el acta de asambleas conjuntamente con el presidente y secretario.</p> <p>2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2018, al 31-12-2019, al 31-12-2020 y al 31-12-2021.</p> <p>3) Elección de socios habilitados a integrar la Comisión Directiva, para proceder a la renovación de los cargos por finalización de mandato y por el término de 4 (cuatro) años.</p> <p>Gimaraiz, Hugo C. Presidente.- Ferrero Oscar C. Secretario.- I: 20/09 - V: 26/09.-</p>
<p>Jorge M. Buzatto, Presidente.- Analia Passera, Secretaria.- I: 19/09 - V: 23/09.-</p>	<p>Asociación Cooperadora Hogar de niños San Vicente de Paul</p> <p>Se cita a los señores socios de la Asociación Cooperadora del Hogar de Niños San Vicente de Paul a la Asamblea general ordinaria a realizarse el día 07 de Octubre de 2022 a las 18 hs en el domicilio social de la Asociación Cooperadora del Hogar de Niños San Vicente de Paul en Calle Cabral Nº 351 de la ciudad de Goya, Corrientes con considerar el siguiente orden del día:</p> <p>1) Motivo de la realización de la asamblea fuera de término.</p> <p>2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Balance y estado de resultado, inventario general de bienes e informe del revisor de cuentas por los ejercicios finalizados los 31 de Diciembre de 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p>3) Elección y renovación total de la comisión directiva y revisores de cuentas.</p> <p>4) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.</p> <p>La Comisión Directiva.- I: 21/09 - V: 23/09.-</p>
<p>Asociación Cooperadora del Hospital pediátrico Juan Pablo II</p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a lo que establece el Estatuto Social en sus art. 380 y 42 convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de octubre de 2022, a las 10.00 hs en el salón auditorio del hospital Pediátrico, sito en Av. Artigas Nº 1435, a fin de considerar el siguiente orden del día:</p> <p>1.-Elección de secretario y un Presidente de la Asamblea.-</p> <p>2.-Presentación y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio económico correspondiente al períodos 2021.-</p> <p>3.-Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-</p> <p>4.-Evaluar propuesta de aumento de cuota societaria.-</p> <p>Nelly Rosa Buscaglia de Bode - Presidente Dora m. Bozzone de Tassano - Secretaria I: 20/09 - V: 22/09</p>	<p>UNION CLUB BELLA VISTA</p> <p>Convocase a los señores socios del UNION CLUB a la Asamblea General Ordinaria a celebrare el día 7 de octubre de 2022 a las 20 horas en el local de la Institución, sito en calle Buenos Aires nº 551 de esta ciudad, oportunidad en que se tatará el siguiente:</p> <p>ORDEN DEL DIA</p> <p>1) Memoria y Balance correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2022.-</p> <p>2) Designación de dos socios para formar la Junta Escrutara y elección parcial de la Comisión Directiva en los cargos de Vice-Presidente, tesorero y Vocal 3ro.-</p> <p>3) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y de dos Revisores de Cuentas.-</p> <p>VICTOR ORLANDO BRUZZO, Presidente.- MARIO ALBERTO GUIDO, Secretario.- I: 21/09 - V: 21/09.-</p>
<p>Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F.</p> <p>Convocase a los Sres. Asociados de la Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F. a la Asamblea General Ordinaria, en su sede social en calle 12 de Octubre Nº881, Goya (Ctes.), a realizarse el día 03 de Octubre de 2.022 a las 16:00 horas para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p>	

<p style="text-align: center;">Comparsa Yasi Bera (Luna Brillante)</p> <p>La Comisión Directiva de la Comparsa Yasi Bera (Luna Brillante), con domicilio en la sede social sito en la calle Empedrado N° 498 de la ciudad de San Luis del Plamar, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 08 de Octubre del 2022 de a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Conformación de las autoridades de la Asamblea. 2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea. 3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. 4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.- <p>La Comisión Directiva.- I: 21/09 – V: 27/09.-</p> <p style="text-align: center;">CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO 29 DE OCTUBRE</p> <p>La Comisión Directiva del Club Social, Cultural Y Deportivo 29 de Octubre, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 del mes de Octubre de 2022 a las 20 hs. en su Sede situada en la calle San Juan N° 738, Paso de La Patria Corrientes, a efecto de considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de 2 socios para que firmen el Acta junto al Presidente. 2) Renovación parcial de los Miembros de la Comisión Directiva titulares y suplentes. 3) Examen y en su caso aprobación de los Balances generales de los períodos: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. 4) Designación de una/s persona/s para que realicen los 	<p>trámites ante la Inspección Gral. De Personas jurídicas de la Pcia. De Corrientes con facultad de aceptar las Observaciones que requiera dicho organismo Público.</p> <p>OSCAR GABRIEL GOMEZ, Presidente.- RUBEN OSCAR ROMERO, Secretario.- I: 21/09 – V: 21/09.-</p> <p style="text-align: center;">TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES</p> <p>A los asociados del TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 13 de Octubre de 2022 a las 20:00 horas en la sede social de la asociación sita en calle San Martin 669 de la ciudad de Corrientes a los fines de dar tratamiento a los siguiente puntos del Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de dos asociados para suscribir el acta de asamblea juntamente con la Presidente y Secretario, 2) Consideración de los motivos de las convocatorias fuera de termino de las asambleas de conformidad con el art 216 de la resolución 0001/2018 IG PJ, 3) Consideración de los estados contables de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las memorias, inventario de bienes y demás documentación requerida por la autoridad de control a los fines de la inscripción. 4) Ratificación y/o confirmación de las asambleas celebradas los días 13 de diciembre de 2019 y 20 de diciembre de 2021. 5) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva por el término de Ley. 6) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas u órgano de fiscalización por el término estatutario. 7) Elección de un asesor literario y un director general por el término estatutario. LA ASOCIACION.- <p>La Comisión Directiva.- I: 21/09 – V: 26/09.-</p>
Partidos Políticos	
<p style="text-align: center;">Partido Unión Correntina</p> <p>"PARTIDO UNION CORRENTINA S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICO POLITICA" N°119155 Corrientes, 29 de Noviembre de 2021.-tc</p> <p>Agréguese escrito del Vicepresidente del Partido Unión Correntina, téngase presente. A lo peticionado de Impugnar la realización del Primer Congreso Provincial de dicho partido, previamente acredite haber agotado todas las instancias partidarias internas para actuar ante la Justicia de aplicación de los partidos reconocidos o en trámite de reconocimiento, según lo prescripto en el Art. 68 inc. C de la Ley 3767 Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Sin perjuicio de ello hágase saber al apoderado del Partido que deberá cumplimentar con el Punto 2) y 3) de la parte resolutive de fs. 193 y vta., esto es:...</p> <p style="text-align: right;">2°)</p>	<p>Hacer saber a las autoridades promotoras partidarias que dentro de los 90 (noventa) días de notificados de la presente, deberán convocar y realizar elecciones internas para la constitución de autoridades definitivas, conforme lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la ley N° 3767 remitiéndose Acta de la misma dentro de los 10 (diez) días de celebración (art. 8 inc. 5 de la norma citada). También se le hace saber que, dentro de los 60 (sesenta) días de notificación de la presente, deberán hacer rubricar por este Tribunal los libros que establece el art. 44 de la ley 3767 (Ap 4 del art. 8); y que deberán presentar dentro de los 5 (cinco) días, dos ejemplares de la Carta Orgánica a los efectos de incorporación al Registro Partidario y su oportuna remisión al Boletín Oficial. 3°) ORDENAR la publicación por un (01) día, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes el presente auto y la carta orgánica respectiva., bajo apercibimiento de Ley (caducidad). Notif.</p>

<p>Dra. María Eugenia Herrero I: 19/09V:21/09</p> <p style="text-align: center;">CARTA ORGANICA PARTIDO "UNION CORRENTINA"</p> <p>TITULO I FUNCIONAMIENTO NOMBRE Y DOMICILIO ARTÍCULO 1: El partido "Unión Correntina", se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta carta orgánica, que constituye su ley fundamental, en cuyo carácter rigen los derechos y obligaciones partidarios y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustarse obligatoriamente la misma no podrá ser modificada, ampliada o derogada, sino en la forma que ella lo determine.</p> <p>ARTÍCULO 2: El partido, está constituido por el conjunto de hombres y mujeres mayores de 18 años, debiendo todos ellos, al inscribirse reconocer la preeminencia de las constituciones de la Nación y de la Provincia y su decisión de propugnar el sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal, manifestando el firme y decidido propósito de vivir en democracia, repudiando y condenando la violencia que solo conduce al odio y a la intranquilidad pública, adhesión al preámbulo nacional, a sus deposiciones y a la plataforma del partido.</p> <p>ARTÍCULO 3: Tanto en la actividad partidaria como proselitista, la agrupación usará el nombre de "UNION CORRENTINA" y tendrá como domicilio legal su sede partidaria, sita en la calle Uruguay 1375 de esta ciudad de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 4: Son afiliados al partido todos los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, con domicilio en la Provincia de Corrientes, que acepten su Declaración de Principios Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda. Y, sean aceptados por la autoridad partidaria.</p> <p>ARTÍCULO 5: Derechos de los Afiliados Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.</p> <p>a. Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.</p> <p>b. Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos para cargos partidarios.</p> <p>c. Para elegir y ser elegido se requerirá una afiliación mínima de doce meses y dieciocho meses respectivamente a excepción de la primera elección interna del partido que por motivo excepcional no se requerirá. Para ser elegido miembro de un concejo departamental deberá estar domiciliado en la jurisdicción que se trate.</p>	<p>d. La afiliación deberá estar permanentemente abierta en todo el distrito.</p> <p>ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los afiliados:</p> <p>a. Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la población bregar por el sostenimiento de la democracia participativa.</p> <p>b. Impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa, en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del partido.</p> <p>c. No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su problema fidelidad al pueblo y al partido, y en sus cualidades de dirigente.</p> <p>d. Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido para salvaguardar la unidad partidaria.</p> <p>e. Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva, de acuerdo a las facultades que confiere esta Carta Orgánica.</p> <p>TITULO II INTERNA GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO ARTÍCULO 7: Son organismos de conducción. A) El Congreso Provincial; B) La Mesa Ejecutiva Provincial; C) Concejos Departamentales; Junta Electoral; Tribunal de disciplina; El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuenta.</p> <p>TITULO III DEL CONGRESO PROVINCIAL ARTÍCULO 8: El Congreso Provincial es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Corrientes; Estará integrada por un mínimo de quince miembros titulares y tres suplentes que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.</p> <p>ARTÍCULO 9: El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales.</p> <p>ARTÍCULO 10: El Congreso Provincial designará sus autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un presidente y dos secretarios. Las autoridades durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos.</p> <p>ARTÍCULO 11: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos unas veces al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la mesa Ejecutiva Provincial, o bien a solicitud de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembros del Congreso Provincial se requiere ser afiliados y figurar en el padrón de electores de la Provincia de Corrientes</p> <p>ARTÍCULO 12: Autoridades que designa el Congreso Provincial. Corresponde al Congreso Provincial designar las siguientes autoridades:</p> <p>Tres (3) miembros, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designarán igual cantidad de suplentes del Tribunal de Disciplina.</p> <p>a. Tres (3) miembros titulares y tres suplentes de La Junta electoral.</p> <p>b. Dos (2) apoderados del partido, con preferencia</p>
--	--

<p>abogados.</p> <p>c.Tres (3) miembros titulares y tres suplentes de La Comisión Revisora de Cuentas</p> <p>d.Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.</p> <p>e.Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política.</p> <p>f.Aprobar la función, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes</p> <p>g.Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva Provincial, La Comisión Revisora de Cuenta, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina</p> <p>h.Juzgar en definitiva por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecida por esta carta orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducida contra fallos del tribunal de Disciplina</p> <p>i.Reformar la Presente Carta Orgánica mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes y siempre que se allá incluido en el temario de convocatoria</p> <p>j.Nombrar apoderados y revocar sus mandatos; Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considera la memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria</p> <p>k.Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas contradicciones o superposiciones.</p> <p>l.Intervenciones. Aprobar o dejar sin efecto las intervenciones de Consejos Departamentales.</p> <p>m.Verificar los poderes de los congresales, siendo el único juez de la validez de sus mandatos.</p> <p>n.Celebrar Alianzas políticas electorales, con la limitante del cargo a Gobernador electo en comicios internos que no podrá ser desplazado del cargo. Para la concreción de alianzas todos los plazos electorales en cuanto a la convocatoria a elecciones internas deberán adecuarse para su inscripción en tiempo y forma ante la Justicia electoral.</p> <p>Las listas con inclusión de cargos extrapartidarios deberán integrarse teniendo en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- el resultado de las elecciones internas para cargos electivos 2.- el cupo femenino 3.- el sistema de integración determinara el corrimiento de los otros postulantes. <p>MESA EJECUTIVA PROVINCIAL</p> <p>ARTÍCULO 13: La Mesa Ejecutiva Provincial, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>ARTÍCULO 14: Estará compuesta por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes encabezados por un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Pro-Tesorero y el resto se integrará con Secretarías y vocalías que en su seno se determinen. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus</p>	<p>funciones y podrán ser reelectos.</p> <p>Para ser miembro se requiere ser afiliado con domicilio electoral en el Distrito de la provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Provincial: Corresponde al</p> <ol style="list-style-type: none"> a.Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales. b.Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica. c.Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos, uso de los recursos y difundir la información contable. d.La capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional. e.Designar el personal de partido, así como disponer su remoción o despido. Dictar su reglamento interno. f.Convocar a elecciones internas de autoridades partidarias. Convocar al Congreso Provincial a Congresos Ordinarios y Extraordinarios. g.Convocar a elecciones internas abiertas para cubrir cargos electivos Municipales y Provinciales, fijando fechas y categorías a compulsar. h.Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal de partido. i.Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros. j.Nombrar al responsable económico-financiero al inicio de cada campaña electoral por mayoría simple de sus miembros. <p>CONCEJOS DEPARTAMENTALES</p> <p>ARTÍCULO 16: Los Concejos Departamentales ejercen la autoridad ejecutiva en el Municipio que sea cabecera del Departamento. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y de la Mesa Ejecutiva Provincial.</p> <p>ARTÍCULO 17: Estará compuesta por diez miembros titulares y diez suplentes. Los que Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, y que durarán cuatro (4) años en sus cargos, computados a partir de la puesta en funciones por la Mesa Ejecutiva.</p> <p>ARTÍCULO 18: Estará compuesto por un Presidente un Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Acción Política, Secretaria de la Mujer, Secretaria de la Juventud, Secretario de Actas, Secretario de Cultura Deporte y Recreación, Secretario de Prensa, y Secretario Gremial.</p> <p>Son atribuciones y deberes del Consejo Departamental:</p> <ol style="list-style-type: none"> a.Mantener relaciones con los poderes públicos de su ámbito de actuación. b.Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, de la Mesa Ejecutiva y del Tribunal de Disciplina; elaborar las propuestas municipales del partido, dar directivas y orientaciones en el desarrollo de la actividad partidaria c.Convocar como mínimo una vez al año a reunión plenaria afiliados partidarios del Departamento a los fines de informar lo actuado y exponer los planes de
--	---

<p>acción política futura.</p> <p>TRIBUNAL DE DISCIPLINA</p> <p>ARTÍCULO 19: Será designado por Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y duran cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designaran igual cantidad de suplentes.</p> <p>ARTÍCULO 20: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 21: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Mesa Ejecutiva Provincial, o el Consejo Departamental se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación y c) expulsión.</p> <p>ARTÍCULO 22: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Provincial.</p> <p>COMISION REVISORA DE CUENTAS</p> <p>ARTÍCULO 23: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos</p> <p>ARTÍCULO 24: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiéndose en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para mejor cometido de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 25: La Mesa Ejecutiva Provincial pondrá a disposición de la comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico la comisión elevara a consideración del congreso, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación.</p> <p>JUNTA ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 26: La Junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Congreso partidario por simple mayoría de votos de sus miembros. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular un apoderado por cada lista que se presente</p> <p>ARTÍCULO 27: Los miembros de la junta electoral no pueden ser miembros de los demás órganos partidarios, Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. Dictara su propio reglamento y las normas que sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios, ajustando su acción a dicho reglamento. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.</p> <p>TITULO IV</p>	<p>DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL PARTIDO</p> <p>ARTÍCULO 28: La elección de autoridades partidarias la mayoría obtendrá el 70% de los miembros y la minoría el 30%. En caso de imposibilidad para dividir el miembro en disputa se adjudicará a la mayoría. Para obtener la representación de la minoría la lista respectiva deberá obtener un 15% de los votos válidamente emitidos. El pedido de oficialización de listas para la elección de autoridades partidarias deberá ser auspiciado por un número mínimo de afiliados hábiles e inscriptos en el padrón partidario, equivalente al 8% del mismo para la lista de candidatos de autoridades provinciales y departamentales. El afiliado no podrá auspiciar más de una lista de candidatos.</p> <p>DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y CONVENCIONALES CONSTITUYENTES</p> <p>ARTÍCULO 29: Según lo dispuesto en el Título III. Artículo 15. Inc. e) y f): La Mesa Ejecutiva deberá disponer el sistema por el cual se cubrirán los cargos electivos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, a Senadores y Diputados Provinciales, a Intendentes Vice Intendentes y Concejales Municipales y Convencionales Constituyentes Provinciales y Municipales, debiendo optar mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes el procedimiento a seguir. El sistema que adopte la mesa ejecutiva se utilizara para todos los cargos que se deban cumplir en todas las categorías provinciales y municipales, quedando expresamente prohibido adoptar más de un sistema o combinación de distintos sistemas para las mismas y diferentes categorías de cargos.</p> <p>ARTÍCULO 30: la Mesa Ejecutiva se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria para la elección de los candidatos mencionados en este título, en los cargos a cubrir y mediante decisión por mayoría simple de los votos presentes, según el siguiente procedimiento: el postulante que obtuviera mayoría simple para su elección será consagrado y proclamado como candidato en primer lugar, en caso de empate entre los dos primeros se procederá a una segunda votación reducida a los dos postulantes que hubieran obtenido mayor cantidad de votos, los restantes se someterán a otra votación a los efectos de determinar el candidato que será consagrado y proclamado en segundo lugar y siguientes. En esta segunda votación los postulantes serán ordenados correlativamente en función de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos. Si por aplicación por la ley de cupo, uno o más de los cargos a elegir deban ser cubiertos por una mujer se realizará una votación específica para ese cargo y orden circunscripta a las postulantes del sexo femenino, aplicándose para consagrar a la candidata, el mismo sistema de elección preestablecido en el presente artículo. Las restantes candidatas, serán consagradas en la misma forma prevista en los párrafos anteriores y en orden correlativo cubrirán los lugares que correspondan nominar a una mujer.</p> <p>ARTÍCULO 31: Los candidatos a Intendentes, Vice Intendentes, Concejales y Convencionales Constituyentes Municipales, serán elegidos por el Consejo Departamental a que pertenezca el respectivo Municipio, por el mismo procedimiento previsto para la</p>
--	--

<p>elección de los candidatos a cargos electivos Provinciales.</p> <p>TITULOV EL PATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 32: El tesoro del partido se formará por: fondos partidarios, bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta o donación. El partido registrara ante las autoridades para su uso exclusivo, como emblema: la bandera de color azul; y como símbolo: el yacaré y boina de color azul, pudiendo usar en las boletas electorales provinciales o municipales la siglas U.C., y numero de lista que designe la justicia.</p> <p>TITULOVI DE LA EXTINCION</p> <p>ARTICULO 33: La existencia legal del partido cesara cuando lo dispusiere el Congreso Provincial por el voto de los dos tercios de sus miembros y así lo deberá hacer saber al órgano de aplicación Provincial y en este caso los bienes del partido serán destinados a un Organismo No Gubernamental sin fines de lucros.-</p> <p>CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO 34: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a impulsar este trámite hasta su total culminación</p> <p>Asimismo, la Junta Promotora queda facultada para designar apoderados, certificantes de firmas de adhesiones y afiliaciones y revocar sus mandatos.</p> <p>ARTICULO 35: Suspéndase el llamado a internas por el periodo eleccionario que sobrevenga de manera inmediata, a la fecha de la aprobación y constitución Judicial como partido, hasta "pasada" la fecha de las elecciones provinciales inmediatas y venideras de la constitución judicial de la personería jurídica partidaria, para la participación electoral de las autoridades constituyentes de este partido, todo ello si así lo autorizare la justicia.-</p> <p>Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas para el partido, conforme a las disposiciones de su respectiva carta orgánica. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada al juez con competencia electoral dentro de los diez (10) días de celebrada la elección. 6. Todos los trámites ante la justicia de aplicación, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones, siendo pasibles, si incurrieren en falsedad, de las sanciones previstas en el apart. 2, del art. 33 sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.</p> <p>Partido Unión Correntina I: 19/09 V: 21/09</p>	<p style="text-align: center;">Partido UNION CORRENTINA</p> <p>ACTA N° 7</p> <p>En la ciudad de Corrientes a los ocho días del mes de junio, reunidos las autoridades elegidas del partido UNION CORRENTINA, por presidencia se solicita se constate la existencia de quorum para sesionar, constatada la existencia de quorum. El Sr. Presidente da por iniciada la sesión a fin de tratar la siguiente orden del día; 1) comunicar y dar publicidad de las autoridades electas, 2) Comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral la presente acta. 3) de la postergación de la presente reunión. 4) designar nuevos apoderados del partido UNION CORRENTINA.</p> <p>Toma la palabra el Sr. Presidente quien mociona lo siguiente. 1) que se imparta al apoderado Guillermo Maximiliano Hernández Encina la publicidad de las autoridades electas de la convocatoria realizada oportunamente en septiembre del 2021 donde surge quienes conforman el Congreso Provincial del Partido Unión Correntina y la Mesa Ejecutiva Provincial, en el acta N° 6, 2) Dar publicidad inmediata poniendo en conocimiento del mismo al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes como así también a Juzgado Electoral. 3) La presente convocatoria se realiza con la finalidad de comunicar la situación actual de partido y la postergación por razones de salud que atravesara nuestro presidente el Sr. José Pelozo quien estaba internado y debió ser intervenido en una complicada cirugía del corazón lo que demoró que pudiéramos concretar la ansiada reunión cumpliendo con lo normado por la ley electoral. Por ello el presidente toma la palabra y agradece las muestras de apoyo y gratitud de los presentes como así también de los saludos por parte de otras fuerzas políticas que acompañaron con mensajes e incluso se hicieron presente, dando por finalizado el presidente reitera su agradecimiento proponiendo los siguientes apoderados 4) a fin de cumplir con sus funciones y el acceso al expediente del partido esta presidencia considera importante que se comunique al juzgado electoral que los apoderados a integrar sean el Sr. José Darío Pelozo DNI 34.942.968 el Sr. Franco Gauna DNI 27.359.889 el Sr. José Pelozo DNI 16.029.235 y el Dr. Guillermo M Hernández E. MP 8543. Todo lo cual dicha propuesta es recibida y aceptada por unanimidad la que es así aprobada junto con lo comunicado oportunamente, no siendo para más doy por cerrado el acta adjuntando la lista de las autoridades que fueron electas en la convocatoria mediante anexo a esta acta para comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral, es todo por cuanto de conformidad doy fe. Corrientes ocho de junio del año dos mil veintidós.</p> <p>Dra. María Eugenia Herrero I: 20/09 V: 22/09</p> <p>Congreso Provincial Miembros Titulares</p> <table data-bbox="697 1839 1134 1897"> <tr> <td>1) Pelozo José Alberto.</td> <td>DNI 16029235.</td> </tr> <tr> <td>2) Gauna Franco Fabián.</td> <td>DNI 27359839.</td> </tr> </table>	1) Pelozo José Alberto.	DNI 16029235.	2) Gauna Franco Fabián.	DNI 27359839.
1) Pelozo José Alberto.	DNI 16029235.				
2) Gauna Franco Fabián.	DNI 27359839.				

<p>3) Hernández Guillermo Maximiliano. DNI 30216386. 4) Zacarías Marcelo. DNI 20676347. 5) Rebori Alejandro. DNI 16232365. 6) Pelozo José Darío. DNI 34942968. 7) Rivero Alicia Lucinda. DNI 20259722. 8) Arriola Lisandro Osvaldo. DNI 20628636. 9) Salinas Juan Antonio. DNI 21065006. 10) González Juan Manuel. DNI 18584104. 11) Fernández Estela Edith. DNI 27189433. 12) Almirón Sergio Daniel. DNI 270800". 13) Dip Edmundo Félix. DNI 7830159. 14) Almirón Rosa Ramona. DNI 24726275. 15) González Ramona Irene. DNI 31379465.</p> <p>Suplentes: 1) Acosta Pared Viviana Noemí. DNI 27888937. 2) Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662. 3) Salinas Natalia Elizabeth. DNI 27038892.</p> <p>ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS -LISTA JOSE PELOZO CONDUCCION Mesa Ejecutiva Provincial Presidente: Pelozo José Alberto. DNI 16029235. Vice presidente: Fernández Estela Edith. DNI 27189433. Secretario: Gauna Franco Fabián. DNI 27359889. Tesorero: Dip Edmundo Félix. DNI 7830159. Pro tesorero: Zacarías Marcelo. DNI 20676347. Secretarías</p>	<p>Secretaria de Cultura y Educación: Risso Patrón Ramón Armando. DNI 30691869. Secretaria Gremial, de Organización y Movilización: Rebori Alejandro. DNI 16232365. Secretaria de la Juventud: Pelozo José Darío. DNI 34942968. Secretaria de la Mujer: Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662. Secretaria Legal y Técnica: Hernández Guillermo Maximiliano. DNI 30216386. Secretaria de Difusión y Deportes: Báez Lucas Franco. DNI 28202022. Vocal primero: Vallarino Cristian Esteban. DNI 28089038. Vocal segundo: Lubary Powel Edgardo. DNI 16853395. Vocal tercero: Acosta Pared Viviana Noemí. DNI 27888937. Vocal cuarto: Caballero Esteban Gabriel DNI 36515737. Vocales Suplentes Suplente Primero: Parras Liliana. DNI 36.469.367. Suplente Segundo: Pelozo Cinthia. DNI 36.619.211. Suplente Tercero: Oporto Juana. DNI 22.978.633. Suplente Cuarto: Rebori Alan Daniel DNI 32.754.388.</p> <p>José Pelozo Franco Gauna I: 20/09 V: 22/09</p>
--	---

Edictos Municipales

<p>Municipalidad de Yapeyu</p> <p>LA MUNICIPALIDAD DE YAPEYU, CORRIENTES, HACE SABER POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS QUE REPUTA DE SU DOMINIO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL ART. 2342 DEL CODIGO CIVIL, Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL Y LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS N° 6042, EL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA N° 59, INDIVIDUALIZADO COMO A- B- C- D- A CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10.654.68 MTS.2. LINDEROS: NORTE: CALLE JOSE VARINI, SUR: PROPIADES DE ROSA ITATI BOND (POSEEDORA), ALFREDO RAMON OLIVERA (POSEEDOR) Y</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE YAPEYU, OESTE: CALLE PUBLICA(TIERRA), ESTE: CALLE GUAYAQUIL (TIERRA), ADREMA T3-1665-1-2. Mensura 3513J EN CONSECUENCIA SE CITA Y EMPLAZA A TERCEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A EJERCER SU DERECHO A INTERPONER CUALQUIER RECLAMO DENTRO DEL TERMINO DE ESTA PUBLICACIÓN ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENER POR FIRME EL DOMINIO MUNICIPAL SOBRE EL INMUEBLE CITADO. YAPEYU, CORRIENTES, septiembre DE 2022. Sra. Marisol Fagundez I: 21/09 V: 21/09</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

<p>BRUCON S.A.</p> <p>Se Hace Saber: Que por Escritura de Protocolización N° 120 de fecha 25 de Abril de 2022, autorizada en esta ciudad de Corrientes, por la Esc. María Victoria Favilla, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número 427, de esta ciudad; la firma BRUCON S.A., mediante Acta De Asamblea General Extraordinaria En la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, en el domicilio Social y legal de calle Salta N° 1072 de esta ciudad, Provincia de Corrientes, procedió a la reforma del artículos tercero del estatuto social quedando redactado de la siguiente</p>	<p>manera: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad anónima tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros, asociadas a terceros, o con la colaboración empresaria de terceros, en cualquier punto del país o del exterior, de las siguientes actividades: a) Construcciones: Construcción y venta de viviendas, comercios, u otras obras edilicias por el régimen de propiedad horizontal y en general la construcción y compraventa de todo tipo de inmueble, compra, venta, Importación, exportación, representación, distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración. Calculo de obra, estudio, proyecto, dirección ejecutiva, consultaría y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, mano de obra de</p>
---	--

pintura, explotación de patentes, licencias e ingeniería de obra y confección de planos, servicios de mantenimiento en escuelas, hospitales, hoteles, oficinas públicas y privadas y otros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes, electromecánica, hidráulicas, de saneamiento, tendidos de servicios públicos, y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles. Efectivización de toda clase de operaciones con bancos Oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social.

b) Inmobiliarias - Mobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta y locaciones a nombre propio, de terceros y por cuenta propia o de terceros, de inmuebles rurales o urbanos, viviendas o edificios, incluida la administración de los mismos y en general todas las gestiones relacionadas con inmuebles. Podrá la sociedad adquirir bienes muebles e inmuebles, rodados y afines, venderlos. Podrá también participar en toda clase de sociedades o asociación ya existentes.

c) Administración De Bienes: Administración de bienes de particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, semovientes; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas y en general, realizar todas las operaciones, comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados.- d) Inmobiliaria: A la compraventa, permuta, administración, fraccionamiento en loteos, construcción y explotación de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso de los sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles.- e) Consultoría: Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones de toda índole, que tiendan al cumplimiento de su objeto social: e.1.- Consultora: mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos y la planificación integral de obras y servicios relativos a la urbanización, en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos; la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudios encuadrándoles técnicamente.- e.2.- Mandatos y servicios: mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados, el pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de terceros, la tramitación en general de toda clase de documentación ante los organismos oficiales y privados. El asesoramiento integral y registro de toda clase de operaciones de compraventa, ya sea de inmuebles o de toda clase de bienes registrables, en el orden nacional, provincial o municipal. La aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias

y mandatos en general. - f) Fiduciaria: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas, sociedades constituidas y/o a constituirse, a la compraventa de títulos y acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, a la administración de fideicomisos pudiendo actuar como fiduciante, fiduciaria y/o beneficiaria del patrimonio fideicomitado. A la presentación, administración, representación de diferimientos impositivos, dentro de los regímenes, nacionales, provinciales y/o municipales, creados y/o a crearse. g) Comercial: a) Fabricar, importar exportar. Consignar, permutar distribuir, representar, auditar, diseñar, diagnosticar, configurar, mantener y ofrecer soporte técnico, en relación con servicios de tecnologías de la información y la comunicación audiovisual, ampliándose estos servicios a cualquier otro que en el futuro pudiera remplazarlos. b) crear y comercializar contenido audiovisual, para ser difundido por cualquiera de los medios previstos en razón del punto a). Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1166-22 Caratulado BRUCON S.A., S/Insc. Reforma de estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-09-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 21/09 – V: 21/09

KO'EMBOTA S.A.

Se Hace Saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 2 de Marzo de 2022, obrante al Folios 2 del Libro de Actas de Asambleas N° 01 de la firma "KO'EMBOTA S.A. la totalidad de los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social, han resuelto unánimemente designar y conformar al Directorio de la siguiente manera: a) Director Titular Ernestina Mariana Irene Oliva Steed, Documento Nacional de Identidad número 34.976.376 y Director Suplente, David Miguel Miqueri, Documento Nacional de Identidad número 29.672.503.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2904-22 Caratulado KO'EMBOTA S.A. S/Insc. De directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-09-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 21/09 – V: 21/09

AVANTTI S.R.L

"AVANTTI S.R.L." CUIT N° 30-71033363-3 Sede Social: Entre Ríos N° 1853, Ituzaingo, Corrientes. Se hace saber que por acta de Reunión de Socios de fecha 29/09/21 se precedió a la designación de los GERENTES quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Gerente Titular: Leonardo José María DNI N° 12.646.023, CUIT N° 20-12646023-7 y Gerente Suplente: Leonardo María

Paula DNI N° 28.936.116, CUIT N° 27-28936116-8. Duración: 3 años.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2383-22 Caratulado AVANTTI S.R.L S/Insc. De Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-08-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 21/09 – V: 21/09

ATD SRL

“ATD SRL” CUIT 30-71627520-1, con domicilio en Pasaje 3 Casa 4245 B° Villa García de esta ciudad constituida en fecha 08/02/2018 inscripta en IG PJ bajo N° 1028 Folio 1028 del Libro VII Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada Legajo 541 en fecha 28/02/2018-

Cesión Cuotas: Cedentes: Jorge Antonio Ojeda, DNI N° 23.541.146, nacido el 19/09/1973, cuit 20-23541146-7, casado en 1° nupcias con Gladys Lucía Gutiérrez, domiciliado en 368 Viviendas Manzana C Sector Sur Casa 57 Barrio Dr. Nicolini de esta ciudad; Fabián Lionel Plano, DNI N° 18.296.125, nacido el 08/06/1967, cuit 20-18296125-7, casado en primeras nupcias Helena Alejandra Lancelle, domiciliado en calle Uruguay 1432 de esta ciudad; y Jonathan Félix Agustín Ríos, DNI N° 32.095.813, nacido el 06/02/1987, cuit 20-32095813-0, casado en primeras nupcias con Andrea Alicia Pérez, domiciliado en Pasaje 3 Casa 4245 Barrio Villa García de esta ciudad.- Cesionarios: Luciano Gabriel Ojeda, DNI N° 41.627.803, CUIL 20-41627803-3, nacido el 21/12/1998, soltero, domiciliado en calle Junín 1154 Piso 1 Departamento 3 de esta ciudad; Fabián Matías Plano Lancelle, DNI N° 34.298.277, CUIL 20-34298277-9, nacido el 20/02/1989, soltero, domiciliado en Capdevila 2852 Piso 6° Departamento D – Villa Urquiza de la Ciudad de Buenos Aires; y Alcides Nicolás Ríos, DNI N° 33.326.793, CUIT 20-33326793-5, nacido el 26/08/1988, soltero domiciliado en Avenida Laprida 729 Planta Baja 1 de esta ciudad.- Cuotas: Jorge Antonio Ojeda, cede a favor de Luciano Gabriel Ojeda la totalidad de sus cuotas de capital social, esto es sesenta y siete (67) cuotas representativas de Pesos Sesenta y Siete Mil (\$67.000); b) Fabián Lionel Plano cede la totalidad de sus cuotas de capital social, esto es sesenta y siete (67) cuotas representativas de Pesos Sesenta y Siete Mil (\$67.000) a favor de Fabián Matías Plano Lancelle; y c) Jonathan Félix Agustín Ríos cede la totalidad de sus cuotas de capital social, esto es sesenta y seis (66) cuotas representativas de Pesos Sesenta y Seis Mil (\$66.000) a favor de Alcides Nicolás Ríos, que son aceptados de plena y total conformidad por los cesionarios.- Monto: Pesos Seiscientos Mil (\$600.000).- Modificación Contrato Social: se modifica “Artículo Cuarto: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) que se dividen en Doscientas (200) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Luciano Gabriel Ojeda la cantidad de sesenta y siete (67) cuotas equivalentes a Pesos Sesenta y Siete Mil (\$67.000); el señor Fabián Matías Plano Lancelle la cantidad de

sesenta y siete (67) cuotas equivalentes a Pesos Sesenta y siete mil (\$67.000); y el señor Alcides Nicolás Ríos la cantidad de sesenta y seis (66) cuotas equivalentes a Pesos Sesenta y Seis mil (\$66.000).- Sede Social - Gerencia: En este estado, los socios, representativos del cien por cien del capital social y por unanimidad han resuelto: Establecen la sede social en calle Junín 1154 Piso 1° Departamento 3 de esta ciudad; b) Designan a Luciano Gabriel Ojeda para que ejerza la gerencia de la sociedad.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2775-22 Caratulado ATD SRL S/Insc. Cesión – Modificación Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-09-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 21/09 – V: 21/09

ECO MAS SA

ECO MAS SA, CUIT: 30-71620803-2 con sede social en calle Brasil 1440 de la ciudad de paso de los libres, Ctes, se hace saber que por acta de asamblea general ordinaria N° 6 de fecha 02 de mayo de 2022, se eligió el director de ECO MAS SA quedando conformado de la siguiente manera, presidente: Torres Romina Paola DNI, 33.126.430 CUIT N° 27-33126430-5. Vicepresidente: Despo José Eduardo Ramón DNI. 28.512.920. CUIT. 20-28512920-7. Duración 2 ejercicios.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2030-22 Caratulado ECO MAS SA S/Insc. De Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 05-08-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 21/09 – V: 21/09

Flor del Aire S.R.L

“Flor Del Aire S.R.L.” Sede Social: Calle 25 de Mayo N° 789, Goya, Provincia de Corrientes, Argentina. Plazo: 99 años. Contrato Privado de fecha 02/05/22 con firmas certificadas por la Esc. Alejandra Eugenia Romero T.R.N. N° 597. Socios: Giuliano Piergallini, clase 1991, DNI N° 36.304.713, CUIT N° 20-36304713-1, de profesión Contador Público, de estado civil soltero, con domicilio en S/C S/N Yatayti Calle, Lavalle, Corrientes, Argentina e Isabella Piergallini, clase 1994, DNI N° 37.882.624, CUIT N° 27-37882624-7 de profesión Contadora Pública, de estado civil soltera, con domicilio en la calle 25 de mayo 789, Goya, Corrientes, Argentina. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, bajo cualquier forma de asociación prevista en la ley 19.550 las siguientes actividades: Servicios: a) Prestación de servicios agropecuarios y agrícolas en todas sus etapas de producción, con maquinarias propias o de terceros, comprendiendo especialmente trabajos de roturación, siembra, fumigación en todas sus formas, sean estas terrestres y/o aéreas, fertilización y cosecha. Agropecuarias: a) Explotación de establecimientos rurales, ganaderos y/o agrícolas, propiedad de la

sociedad o de terceros, comprendiendo la cría, recría, invernada, mestización y cruce de hacienda de todo tipo, y la agricultura en todas sus etapas; b) Compra de todo tipo de hacienda para su posterior venta en el mismo estado y/o previa actividad ganadera prevista anteriormente. c) Operaciones emergentes de la comercialización, acopio, almacenamiento, limpieza, clasificación, secado y otros servicios sobre cereales y oleaginosos. Transporte: a) Transporte terrestre, transporte neumático de cereales y/o de productos agropecuarios y otros, en equipos de la sociedad o de terceros, acarreo, su distribución, almacenamiento, depósito y dentro de esta actividad la de comisionistas y representantes de toda operatoria afín. Comerciales: a) Adquisición y venta de bienes muebles y fondos de comercio, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos. b) Intermediación y consignación de productos y subproductos de alimentación en uso humano y/o animal y de insumos de aplicación en la actividad agropecuaria y de cereales y oleaginosos. c) Compra, venta, fabricación, fraccionamiento, distribución, representación, comisión, consignación, comercialización, permuta, cesión, alquiler, exportación, importación, al por mayor y al por menor: de materiales, insumos, herramientas, equipos y demás accesorios, productos y subproductos para la industria de la construcción. Inmobiliarias: a) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de operaciones de propiedad horizontal, de las obras a realizar o realizadas, para los destinos antes indicados, sea mediante venta directa, o por intermediarios, nacionales o extranjeros, en cualquiera de las modalidades de contratación que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales. Representaciones y mandatos: a) Ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, comercialización, fabricación fraccionamiento, exportación, importación, pudiendo actuar como mandataria comisionista, agente, gestora de negocios, consignaciones, administración de bienes, recursos y capitales y todo tipo de mandatos comerciales, tanto en el país, como en el extranjero-. A tales efectos la persona jurídica goza de plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, incluyendo la compraventa y/o locación de inmuebles, y constitución de hipotecas, realizando todo tipo de operaciones que se relacionen con su objeto social ya sea por sí o por medio de profesionales habilitados al efecto. Capital Social: El Capital Social es de \$1.500.000 dividido en 1500 Cuotas Sociales de valor nominal \$1.000 cada una, otorgando derecho a Un Voto cada una de las mismas. Suscripción E Integración: a).- Giuliano Piergallini, 500 cuotas de \$1.000- de valor nominal cada una, haciendo un total de \$500.000. b).- Isabella Piergallini, 500 cuotas de \$1.000 de valor nominal cada una, haciendo un total de 500.000. c).- Gennaro Piergallini, 500. cuotas de \$1.000 de valor nominal cada una, haciendo un total de \$500.000. La

suscripción del Capital Social se realizará en efectivo en su totalidad. En este acto los Socios integran el 25% del mismo, debiendo completarse el resto en un plazo no mayor de 2 años, contando a partir del día de la inscripción de la Sociedad en la Inspección General de Justicia. Se establece que el capital se podrá incrementar cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias; la Asamblea de Socios aprobará las condiciones de aumento del capital en cuanto a montos y plazos de integración; al incrementarse el capital se guardará la proporción de cuotas de que cada socio era titular al momento de la decisión. Se designa como Gerentes a: Giuliano Piergallini, DNI N° 36.304.713, CUIT N° 20-36304713-1, e Isabella Piergallini, DNI N° 37.882.624, CUIT N° 27-37882624-7 por el término de Duración de la Sociedad. Ejercicio social: cierra el día 31/12 de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1912-22 Caratulado FLOR DEL AIRE SRL S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 01-08-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 21/09 – V: 21/09

Corsol S.R.L

Se Hace Saber: que la firma: "Corsol Sociedad de Responsabilidad Limitada", CUIT N° 30-71684474-5, con domicilio social en calle Belgrano 1456 de esta ciudad, inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el N° 1860 Folio 1860 del Libro VII Tomo II de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 21/10/2019; por Acta de Reunión de Socios N° 6 de fecha 05/07/2022 de Designación de Autoridades, sus socios en forma unánime designaron como Gerente al Socio Alberto Enrique Sottile, CUIT 20-17147260-2, por el término de 2 años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2410-22 Caratulado CORSOL SRL S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-08-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 21/09 – V: 21/09

Casino Rio Uruguay SA

De acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2.022, se ha designado Directorio y Síndicos para el periodo siguiente a los señores Alejandro Abraham Zaimakis CUIT 20-27482473-6; Martin Matías Carena CUIT 20-25274794-0; Juan Sixto Carena CUIT 20-31647942-2 y la señorita Carolina Beatriz Carena CUIT 27-27295658-3. Como Síndicos al Contador Eduardo Dutack CUIT 20-11450935-4; Doctor Carlos Guillermo Varas CUIT 20-119497-3; Doctor Marcelo Alejandro Acuña CUIT 20-22037166-3. Quienes en la reunión de Directorio celebrada el 4 de febrero de 2.022 han aceptado lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y en posterior reunión de Directorio celebrada el 4 de febrero de 2.022 designaron Presidente al señor Martin Matías Carena y

vicepresidente al señor Juan Sixto Carena.
 Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1408-22 Caratulado CASINO RIO URUGUAY SA S/Insc. De Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-09-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 21/09 – V: 21/09

Monina S.R.L.

Lugar Y Fecha De Constitucion: Corrientes, 12/04/2010.-
 Inscripción: en la I.G.P.J. de la Provincia de Corrientes bajo el Nº 2080, Folio Nº 2029, Libro III, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo Nº 262 de fecha 29/06/2010.

Socios: Carlos Alberto Maldonado, D.N.I. Nº 30.518.086, CUIL 20-30518086-7, nacido el 27/06/1983, soltero, y la señora Monica Susana Elizabet Maldonado, D.N.I. Nº 27.715.319, CUIL 27-27715319-5, nacida el 26/11/1979, divorciada, ambos argentinos y domiciliados en calle Jujuy Nº 1553 de esta ciudad.-

Acta De Reunion De Socios: celebrada en fecha 07/08/2020 en la que se decide por unanimidad elegir como nuevo Socio- Gerente al señor Carlos Alberto Maldonado por el término de Diez (10) años.-

Corrientes, /09/2022.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 2212333-22 Caratulado MONINA SRL S/Insc. De Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-08-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 21/09 – V: 21/09

RAMADA S.R.L

Minuta Publicación Boletín Oficial: Aumento Del Capital Social, Ampliación Del Objeto Social, Y Modificación Del Estatuto Social De La Firma "Ramada S.R.L."

Se hace saber que por acta de reunión de socios Nº 5 del 27/04/2022 e instrumento privado del 02/06/2022, los socios de la firma "RAMADA S.R.L.", aprobaron e instrumentaron por unanimidad el aumento de capital social y la ampliación del objeto social y modificación estatutaria, siendo la nueva redacción de la segunda y la quinta cláusula del estatuto social la siguiente: "... Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Supermercado: a.) Instalación, explotación y administración de supermercados; autoservicios; almacenes; importación, compraventa, representación, consignación, mandatos y comisiones de productos alimenticios en general, perecederos y no perecederos, carnes y derivados, fiambres, embutidos y todos los referente al rubro verduras, frutas y productos de la granja, productos de panadería y repostería, lácteos en todas sus variantes, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, artículos de cosmética y cuidado personal, productos de higiene, artículos de limpieza, perfumería y

medicamentos; bazar, y en general artículos para el confort del hogar. Podrá, asimismo, dedicarse a la elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios, b.) Comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y/o exportación de comestibles, bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar, menaje, perfumería y toda otra actividad afín, que directamente se relacionen con el giro del negocio de supermercados. Agrícolas-Ganaderas: a.) Explotación de establecimientos ganaderos propios o de terceros, para la cría, recría e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedrigree; agrícolas, para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y té; frutícolas, forestales, apícolas y granjeros; explotación de tambos, y en general de la industria lechera en todos sus aspectos, y demás actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería y la industrialización primaria de los productos de dicha explotación, b.) Compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, c.) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, d.) Operaciones agrícola-ganaderas comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a conservación, fraccionamiento, envasado, y exportación, e.) Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando las labores del ciclo agrícola o solamente algunas de ellas, f.) Sembrar, cosechar y acondicionar toda clase de cereales, oleaginosas, semillas, forrajes, frutas, hortalizas, vegetales, o variedades similares, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de insumos necesarios para la instrumentación de los fines y objetivos mencionados, g.) Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos y pasturas. FORESTALES: Forestación y reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y bosques, estudios técnicos sobre especies arbóreas, suelos y zonas aptas para la forestación, organización de establecimientos que constituyen unidades técnicas y económicas para la explotación forestal e instalación de viveros, elaboración y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, canteado, aserrado, acondicionamiento y conservación de la misma, mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, cortes y raleas de las mismas. Industriales: Mediante la fabricación, transformación, manufactura y fraccionamiento de productos derivados de la agricultura y ganadería. Transporte: Explotación ya

sea por vía terrestre, aérea, fluvial y/o marítima, del transporte de mercaderías generales; del transporte de haciendas, carnes, cereales, forrajes, granos, oleaginosas, y frutos del país; del transporte de materiales metalúrgicos, maderero, plásticos, eléctricos, mecánicos; y de todos los elementos y materiales utilizados en la construcción; también de máquinas viales y todo tipo de cargas en general; recibirlos en depósito y/o para su reacomodamiento, aceptarlos en consignación, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros. Exportación E Importación: Realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de operaciones de exportación e importación de productos y bienes de cualquier naturaleza. Inmobiliarias: Compraventa, permuta, consignación constitución de derechos reales sobre inmuebles, alquileres, tasaciones, publicidad, intermediaciones, comisiones públicas o privadas, en bienes propios o de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propios o de terceros. Representaciones Y Mandatos: a.) Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes, capitales y empresas en general, operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias, y demás operaciones de consignación vinculadas con las actividades agropecuarias desarrolladas por la Sociedad, b.) Compraventa de inmuebles, administraciones, arrendamientos, tasaciones, intermediaciones, comisiones públicas y/o privadas, de bienes propios o de terceros. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, negocios y contratos, relacionados directa o indirectamente con el objeto, sin

más limitaciones que las establecidas por las Leyes o por el estatuto. Con tal motivo la sociedad podrá adquirir por compra, transferencia, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces, urbanos o rurales, muebles y semovientes, y venderlos, transferirlos, hipotecarlos, preñarlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos y/o administrarlos. La enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente ejemplificativa." "... Quinta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Pesos Siete Millones Seiscientos Ochenta Mil (\$7.680.000.-) dividido en Setenta Y Seis Mil Ochocientas (76.800) Cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$100.-) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad; en la siguiente proporción: El socio Mario Claudelino Fernández la cantidad de Veinticinco Mil Seiscientas (25.600) Cuotas de valor Pesos Cien (\$100.-) cada una, o sea Pesos Dos Millones Quinientos Sesenta Mil (\$2.560.000.-); la socia Alicia Raquel Fernández la cantidad de Veinticinco Mil Seiscientas (25.600) Cuotas de valor Pesos Cien (\$100.-) cada una, o sea Pesos Dos Millones Quinientos Sesenta Mil (\$ 2.560.000.-); y el socio Danilo Alberto Fernández la cantidad de Veinticinco Mil Seiscientas (25.600) Cuotas de valor Pesos Cien (\$100.-) cada una, o sea Pesos Dos Millones Quinientos Sesenta MIL (\$ 2.560.000.-). El capital social se halla totalmente integrado, conforme balance especial, confeccionado por el Contador Público Néstor José Silvero, debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, en fecha 19 de mayo de 2022." Mercedes (Ctes) de 2022.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2140-22 Caratulado RAMADA SRL S/Insc. De reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 02-08-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 21/09 – V: 21/09

Avisos varios

Servicios Agrícolas Comerciales SAS

Se hace saber que Servicios Agrícolas Comerciales SAS ha desistido del cambio de domicilio legal conforme publicación efectuada en Edición 28427, de fecha 06/12/2021, por la que se hiciera saber el cambio de

jurisdicción desde la Provincia de San Luis a la Provincia de Corrientes conforme Escritura Pública Nº 246 de fecha 25/11/2019 protocolizada ante el Registro Notarial Nº 36 de la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Carlos A. M. Stacco - Representante Legal

I: 21/09 – V: 21/09

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar